

Tercera Visitaduría General.

Expediente número: [REDACTED]

(PAEDU-PROAVIMFE-PADFUP)

Peticionaria: C. [REDACTED].

Agraviado: Su persona y [REDACTED]
[REDACTED]

Villahermosa Tabasco a [REDACTED].

LIC. [REDACTED]

SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE TABASCO

PRESENTE:

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1°, 4°, 10° Fracción II Y 67 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco; y 91, 92, 93 Y 94 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número [REDACTED] relacionado con la petición iniciada por la C. [REDACTED] [REDACTED], en agravio de su persona y de la [REDACTED], de [REDACTED] [REDACTED] los siguientes:

I ANTECEDENTES

2. Escrito de petición presentado el [REDACTED] [REDACTED] por la C. [REDACTED] [REDACTED], por presuntas violaciones a Derechos Humanos en agravio de su persona y de la [REDACTED], en el cual señaló lo siguiente:

1.- Resulta ser que el día [REDACTED], siendo aproximadamente las 14:45 horas, recibí una llamada telefónica de mi menor hijo, quien llorando me dijo que urgía que yo llegara a la casa ya que había un problema, sin que me dijera de que se trataba. Al llegar a mi domicilio ubicado [REDACTED], mi [REDACTED] me dijo que el intendente de la [REDACTED] la había “tocado”.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

2.- Por lo anterior de forma inmediata lleve a mi hija al [REDACTED] para solicitar la intervención médica, ya que mi menor hija se encontraba muy alterada. Al llegar ahí le brindaron la atención médica, le suministraron calmantes, fue ahí donde me entere, por dicho del personal médico, que mi hija presentaba signos de violación sexual y ellos me hicieron saber que tenía que denunciar los hechos.

3.- El mismo día [REDACTED] acudí al [REDACTED] en donde denuncié los hechos, quedando bajo la carpeta de investigación número [REDACTED] la cual hasta este momento se ha integrado de forma regular y no tengo ninguna inconformidad.

4.- Mi menor hija quedó hospitalizada hasta el [REDACTED] del [REDACTED], después que fue el personal médico legista de la [REDACTED] del estado de Tabasco, a realizarle el peritaje correspondiente a mi menor hija.

5.- Me refiere mi menor hijo [REDACTED], que el día [REDACTED], acudió a la escuela a recoger a su hermana, pero no la veía, hasta que la localizo en un salón de clases, el cual tenía la puerta bajo llave y pudo ver que ahí también se encontraba dentro el intendente de nombre [REDACTED], me dijo mi hijo que el tocó varias veces la puerta y pedía que le abrieran, incluso pateó la puerta del aula, pero como el intendente no le abría, mi hijo tomó un palo y empezó a golpear, fue así como el intendente [REDACTED] abrió la puerta, y él vio que la [REDACTED] estaba mal y le preguntó si que le pasaba a lo que ella refirió que el intendente la había tocado. Quiero señalar que mi hija no me ha referido bien los hechos, pues cada vez que trato de hablar del tema, se pone muy mal y se altera de los nervios, ella quedó muy afectada, al grado que tuve que cambiarla de escuela. Actualmente ella se encuentra en tratamiento psicológico.

6.- El día [REDACTED], a través de un escrito, le hice saber la situación a la Profesora [REDACTED], quien es encargada del [REDACTED] recibiendo como respuesta por escrito que debía presentarme a las instalaciones de la SETAB a la Unidad de Apoyo Jurídico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, para que yo ratifique mi queja en contra del intendente [REDACTED]

7.- El día [REDACTED] de igual forma por escrito le hice saber la situación al Director del plantel escolar, quien por escrito no me respondió, solo de forma verbal se limitó a decirme: “yo no sabía nada, como usted no había venido pensé que no había pasado nada, pero yo le sugiero que se arregle con la esposa de [REDACTED], aquí dejó ella el número de teléfono para que le llamen y se arreglen”, no acepte tal proposición, ya que fue evidente el encubrimiento del director hacia el

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

intendente; y el día [REDACTED] el director llevó a cabo una reunión de padres de familia, en donde dijo que todo lo que yo había dicho es difamación en contra del intendente, que yo nunca me presente a dar ninguna queja con él y que todo es una mentira de mi parte.

8.- El día [REDACTED] [REDACTED] las 10 horas, me constituí a las instalaciones de la SETAB, para dar cumplimiento al citatorio que recibí, pero fui atendida hasta las 12:30 horas, quiero señalar que no se presentó el intendente, y según me refirió la [REDACTED] me dijo que no se presentó el intendente porque no lo habían podido notificar, sin embargo si se presentó la C. [REDACTED] sobrina del intendente, en representación del C. [REDACTED] lo que deja ver que el intendente si sabía sobre la cita que se había señalado en la SETAB; personal de la SETAB me indicaron que tenía que presentarme nuevamente el día [REDACTED], para aportar pruebas y que sino me presento el expediente será enviado al archivo. Quiero señalar que pude hojear el expediente que existe en la SETAB, y ahí obran actas firmadas por el C. [REDACTED], en fechas donde se supone él se encuentra en licencia médica, esto lo sé por dicho del director, ya que el C. [REDACTED] del 2019 no se presenta a laborar en el plantel, yo le pregunte al director y me dijo que se encuentra de licencia médica porque fue intervenido en la ciudad de México, pero si obran actas firmadas por él, lo que esta sospechoso porque si está en la ciudad de México como pudo firmar las actas. Yo les pedí copias del expediente, pero el personal de la SETAB me dijo que no podían dármelas.

9.- Quiero señalar que yo entregue un juego de copias certificadas de la denuncia, a la profesora [REDACTED]; quien me firmo mi acuse de recibido, y también me proporciono una copia del oficio de acuse donde el jurídico de la SETAB lo recibió, y el día de hoy el personal me refirió que esas copias las habían extraviado, que no obran en el expediente y que tengo que proporcionarlas nuevamente, lo que deja ver en claro que hay falta de interés y responsabilidad por parte del personal de la SETAB en resolver la situación. Más adelante presentare copias de este acuse, para que sea tomado en cuenta dentro de la presente.

3. En fecha [REDACTED] se remite el expediente [REDACTED] a la [REDACTED] para su calificación, así como los efectos legales que se estimen conducentes.

4. El [REDACTED], la [REDACTED] emitió un acuerdo de calificación por presuntas violaciones a derechos humanos.

5. El [REDACTED], se elaboró un acta circunstanciada de comparecencia en donde la peticionaria manifestó lo siguiente:

[...] Estoy conforme con el oficio que me acaban de entregar, en este acto deseo aportar como medio de pruebas, un acuerdo signado por la Fiscal del ministerio Publico, el cual hice entrega en la zona escolar de [REDACTED] la encargada de la zona la maestra [REDACTED], hizo entrega en fecha [REDACTED] el Jurídico de la SETAB, el cual extraviaron, pero como la maestra [REDACTED] tenía su acuse de recibido le sacaron copia y lo anexaron al expediente, solicito se investigue el actuar de la Secretaria de Educación, ya que están encubriendo al conserje” Siendo todo lo que deseo manifestar [...]

6. El día [REDACTED], mediante el oficio CEDH/3V-[REDACTED] dirigido al licenciado [REDACTED], [REDACTED] del Estado de Tabasco, se solicitó el informe de ley.

7. El día [REDACTED], mediante el oficio CEDH/3V-[REDACTED] dirigido al licenciado [REDACTED] Director de los Derechos Humanos de la [REDACTED] [REDACTED] del Estado de Tabasco, se le solicitó colaboración.

8. El día [REDACTED] de mediante el oficio CEDH/3V-[REDACTED] dirigido a la Doctora [REDACTED] [REDACTED] del Estado de Tabasco, se le solicitó colaboración.

9. El día [REDACTED], mediante el oficio CEDH/3V-[REDACTED] dirigido a la Doctora [REDACTED], [REDACTED] del Estado de Tabasco, se le solicitó colaboración.

10. El día [REDACTED], se elaboró un acta circunstanciada de comparecencia de la peticionaria en donde manifestó siguiente:

[...] Mi presencia en este Organismo es para manifestar que mi hija ya no estudia en el Poblado [REDACTED] actualmente se encuentra inscrita en la escuela Primaria [REDACTED]” de [REDACTED] además ya fue valorada psicológicamente por parte de la fiscalía, y actualmente se encuentra en terapias psicológica por parte del [REDACTED] Tabasco, misma que es atendida por la Psicóloga [REDACTED] el cual asiste cada 15 días iniciando sesión el [REDACTED] misma que está ayudando a mi menor hija a

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

sobrellevar la situación; por último deseo aportar como medio de pruebas copias simple del ingreso y egreso de mi menor hija en el [REDACTED] y copias simples de consulta externa para terapia psicológica por parte de la psicóloga antes mencionada. Siendo todo lo que deseo manifestar [...]

11. El día [REDACTED], mediante el oficio número CEDH/3V-[REDACTED] dirigido a la Doctora [REDACTED], [REDACTED] del Estado de Tabasco, se le solicitó colaboración.

12. El día [REDACTED], se recibió en esta Comisión Estatal, el oficio número [REDACTED], signado por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la [REDACTED] del Gobierno del Estado de Tabasco, en donde informó lo siguiente:

*[...] Quien ingreso a este servicio especializado en atención a la violencia Familiar y sexual, referida por el personal del Hospital por probable agresión física y sexual, siendo su primera consulta el [REDACTED] día que fue entrevistada al igual que la [REDACTED].
Próxima fecha de [REDACTED].
Impresiones diagnóstica: Trastorno de estrés post Traumático F43.1(cien 10)*

*En respuesta al oficio Num. [REDACTED], expediente [REDACTED] referente a la Menor [REDACTED] el cual advierte lo siguiente:
Se trata de femenina escolar de [REDACTED] sufrió agresión física sexual hace aproximadamente tres horas, se solicita valoración por pediatría y se ingreso para protocolo de atención por ser un diagnóstico de CODIGO MORADO.
Desde el momento de su egreso la paciente [REDACTED] no ha acudió a valoración médica en esta institución por lo que se desconoce el estado actual. [...]*

13. El día [REDACTED] se recibió en este Organismo Público, el oficio número [REDACTED], signado por el licenciado [REDACTED] [REDACTED], Titular de Apoyo Jurídico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos Adscrita a la [REDACTED] del Estado de Tabasco, en donde informó lo siguiente:

[...] Por este medio remito a usted el oficio número [REDACTED] y el informe de aclaración solicitado al supervisor de la zona escolar [REDACTED] Gracia sobre el cargo de la escuela primaria [REDACTED] [REDACTED], perteneciente a la [REDACTED]

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

solicitado por medio del oficio N° [REDACTED] (se anexa copia) emitido por este sector el [REDACTED], en relación a los oficios [REDACTED], signado por usted, oficio [REDACTED], de [REDACTED] corrientes y recepcionado en el departamento de asesoría y gestión educativa, turnando a este sector con fecha [REDACTED], y recibido en este sector el [REDACTED] presente año, en donde solicitan se de cumplimientos a los puntos requeridos en el oficio CEDH/ [REDACTED] específicamente a los puntos 1 con sus incisos, las cuales venían dirigidos al director del plantel, el punto 2 con sus respectivos incisos dirigidos al C. [REDACTED] intendente adscrito a la escuela [REDACTED] antes mencionada y el punto 3 con sus respectivos respondidos de forma individual por el supervisor y encargada del sector.

Por lo que respecta al punto [REDACTED] donde como encargada de sector se debe dar respuesta a los incisos en el oficio N° CEDH/3V- [REDACTED] por lo que se debe agregar lo siguiente:

- A) Se informa que se tuvo conocimiento de los hechos el [REDACTED] mediante queja verbal y oficio escrito por la [REDACTED] recibido en este sector el [REDACTED] las [REDACTED] horas, se le indico dirigirse a la supervisión escolar N° [REDACTED], pero como medida precautoria ella expreso de forma verbal que debido al proceso levantado en el centro de procuración de justicia del municipio de [REDACTED] por instituciones de la misma no debía poner sobre a viso al C. [REDACTED] (evidencia 1 se anexa copia del oficio en mencion).
- B) Se actuó de forma inmediata mediante oficio con N° [REDACTED] emitido por este sector y dirigido al Lic. [REDACTED], Supervisor de la zona escolar [REDACTED] requiriendole realizar la investigación pertinente y actuar conforme al protocolo de prevención, detención y actuación en caso de abuso sexual contra niñas, niños y adolescente en los planteles de Educación Básica y media superior del estado de Tabasco, así mismo se le entrego la solicitud de copia de la queja interpuesta por la C. [REDACTED] (se anexa evidencia N°2)
- C) El día [REDACTED] se recibe en este sector a las [REDACTED]s, por parte del supervisor escolar de la zona [REDACTED] acta aclaratoria, donde el personal de la escuela primaria en mencion detallan brevemente los hechos ocurridos del día [REDACTED] del año en curso, firmando como notificados [REDACTED], supervisor [REDACTED] Director de la escuela C. [REDACTED]s, [REDACTED], Intendente de dicha institución y [REDACTED] De [REDACTED], (se anexa evidencia N°3)
- D) Apartir del día [REDACTED], día que ocurrieron los hechos, la menor fue retirada de la escuela voluntariamente por su tutora, dejando de asistir desde el día [REDACTED], hasta que se diera la transferencia a otra escuela a petición de la misma. Por lo que en común acuerdo con el [REDACTED], [REDACTED], Ubicada en el [REDACTED] se acepto su solicitud, ingresando la menor el día [REDACTED] con la finalidad

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- de salvaguardar la integridad física y emocional de la misma. (Evidencia N°4 se anexa copia)*
- E) *A decir de la C. [REDACTED] la menor fue ingresada al Hospital regional del municipio de [REDACTED], el día [REDACTED] de [REDACTED], donde recibió atención médica y psicológica, posteriormente y debido a la investigación de la Fiscalía se le brindaron sesiones de ayuda psicológica en las semanas posteriores, pero debido al curso de la investigación y desconfianza percibida por la tutora hacia la SETAB, manifiesta que no puede proporcionarnos ningún documento en relación a las valoraciones médicas de la menor (Evidencia N°5 se anexa copia)*
De las acciones tomadas por este sector, se le solicitó al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la escuela [REDACTED]. [REDACTED] “nos remita un informe seguimiento del estatus de la menor por parte del [REDACTED] de [REDACTED] Psicólogo de la escuela (Evidencia N°6 se anexa copia).
- F) *Se ingresó al Hospital regional de [REDACTED] Tabasco, a las [REDACTED]: Horas, del día [REDACTED] [REDACTED], levantando después en el centro de procuración de justicia del municipio, el acta [REDACTED] y la orden de investigación con N° de oficio [REDACTED] (evidencia N°7)*
- G) *Desde el conocimiento de los hechos se actuó de forma inmediata, notificando mediante oficio N° [REDACTED] al supervisor de la zona [REDACTED] [REDACTED] sobre la situación que se estaba dando en la Esc. [REDACTED] adscrita a su zona, por lo que se le indicó realizar las investigaciones correspondientes y actuar conforme al protocolo de prevención, detención y actuaciones en caso de abuso sexual contra niñas, niños y adolescente en los planteles de educación básica y media superior del estado de Tabasco.*
Se le envió oficio [REDACTED] a la dirección de educación primaria solicitando su intervención en el caso, con fecha [REDACTED] [REDACTED] y recibido por la dirección antes mencionada el [REDACTED] del mismo año, remitiendo el expediente con el que se contaba.
- H) *Se cuenta con la queja interpuesta antes este sector con fecha [REDACTED] por la C. [REDACTED] (Evidencia Mostrada en el inciso A) copia del acta de denuncia ante el centro de procuración de justicia el N° [REDACTED] y la orden de investigación con N° oficio [REDACTED], Recibido por parte del [REDACTED] evidencia mostrada en el inciso F- escrito donde la C. [REDACTED] informa los motivos por los cuales ya no puede entregar documentos probatorios, recibidos en este sector [REDACTED].*
- I) *El procedimiento que se lleva a cabo para dar seguimiento a inconformidades sobre acoso/abuso sexual es seguir el protocolo de prevención, detención y actuaciones en caso de abuso sexual contra niñas, niños y adolescente en los planteles de educación básica y media superior del estado de Tabasco, especialmente en el caso de la alumna [REDACTED] dio la atención desde el momento de recibir la queja interpuesta por la [REDACTED], madre de la alumna en mención.*
Se le informa por medio de oficio N° [REDACTED] al supervisor escolar de la zona N° [REDACTED] [REDACTED], entregándole el oficio interpuesto por la C. [REDACTED]

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

██████ y solicitando realizar las investigaciones de acuerdo al protocolo de prevención, detención y actuaciones en caso de abuso sexual contra niñas, niños y adolescente en los planteles de educación básica y media superior del estado de Tabasco, de fecha ██████ de 20███, (evidencia mostrando en los incisos AY B) (Evidencia N°9 se anexa copia.

Debido a que el abuso se detectó por un familiar del menor afectado se aplica el numeral: 11.2 procedimiento para la actuación y atención a casos de abuso sexual identificados por padres de familia o personas ajenas al plantel educativo que a la letra dice:

En caso de detectar el presunto abuso sexual ejercido por el personal adscrito al plantel educativo o en su caso or algún compañero o alumno de la misma escuela, se deberá realizar lo siguiente:

“la madre padre y/o tutor, deberá hacer de su conocimiento a la dirección de asuntos jurídicos de la secretaria de educación del estado, ubicada en la calle ██████, de manera inmediata o por el escrito, detallando los hechos(tiempo, lugar y modo) mencionando al probable responsable”

El día ██████ de enero de 20███, se entregó el expediente completo (queja interpuesta por la tutora C. ██████, oficio N° ██████/20███-201█ Emitido por el Sector, oficio ██████, acta aclaratoria y acta del centro de procuración de justicia de ██████) en el nivel de educación primaria, en el departamento de asesoría y gestión educativa y en la unidad de apoyo jurídico de la coordinación general de asuntos jurídicos adscrita a la SETAB.

- J) Protocolo de prevención, detención y actuaciones en caso de abuso sexual contra niñas, niños y adolescente en los planteles de educación básica y media superior del estado de Tabasco
- K) De acuerdo a las plantillas actualizadas en este sector escolar con fecha ██████ de diciembre de 20███, el C. ██████, Labora como intendente de la escuela primaria ██████, desde el ██████ de ██████.
- L) En este sector escolar, no se cuenta con alguna incapacidad de forma impresa, en beneficio del C. ██████, intendente de la escuela primaria ██████ con C. ██████.
- M) Se recibió el oficio de queja interpuesta por la C. ██████, tutora de la menor en comento

2. se giró oficio N° ██████ de fecha ██████ al supervisor de la zona escolar no ██████ para hacer de su conocimiento y se le indicó investigar de acuerdo al protocolo de prevención, detención y actuaciones en caso de abuso sexual contra niñas, niños y adolescente en los planteles de educación básica y media superior del estado de Tabasco.

3. El día ██████ de Enero de ██████ se entregó el expediente completo (queja interpuesta por la tutora C. ██████, Oficio N° ██████ emitido por el

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

sector oficio numero [REDACTED] del acta aclaratoria y acta del centro de procuración de justicia de [REDACTED], en el nivel de educación primaria, en el departamento de asesoría y gestión educativa y en la unidad de apoyo jurídico de la coordinación general de susntoa jurídicos adscrita a la Setab.

4. El día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] se le cita a la C. [REDACTED], a través de oficio sector [REDACTED], para informarle que de acuerdo al oficio de queja que interpuso ante este sector y que se entrego en la secretaria de Educacion, dicha instancia a través del oficio [REDACTED] cito a al tutora de la menor para que comparezca el día lunes [REDACTED] de enero de 20[REDACTED], con el fin de que ratifique y/o declare en relación al escrito de fecha [REDACTED] de enero de 20[REDACTED], donde se realizo un acta de autoridad en asusnto jurídico (evidencia 11 se anexa copia).

Oficio numero. Sector [REDACTED], de fecha [REDACTED] de Enero de 20[REDACTED] Remitido al Lic. [REDACTED] Supervisor de la zona escolar N° [REDACTED] de la C. [REDACTED]. Esta jefatura de sector a mi cargo hace de su conocimiento que el día de hoy [REDACTED] de enero del año en curso siendo las [REDACTED] A.M se presento en esta oficina la C. [REDACTED] Madre de la Tutora y de la menor [REDACTED], Alumna del [REDACTED] Grado Grupo [REDACTED] de la Escuela primaria [REDACTED] con [REDACTED], perteneciente a su supervisión escolar N° [REDACTED].

-La C. [REDACTED] solicita a este sector a través de un oficio la intervención en el caso de que su hija [REDACTED] sexual por parte del intendente de la escuela mención el C. [REDACTED], hechos que sucedieron el día martes [REDACTED] de enero del presente año a las [REDACTED] p.m en el aula del Mtro. [REDACTED] de las instalaciones de dicha escuela.

Todo esto lo sustenta con el N° único de caso [REDACTED] N° de oficio U [REDACTED] demanda interpuesta ante el ministerio publico de esta ciudad.

Por lo anterior, se le solicita realice la investigaciones correspondiente y le de las indicaciones pertinentes al director de la escuela prof. [REDACTED], al docente frente al grupo [REDACTED], y al intendente [REDACTED], para que de forma escrita emitan la aclaración personal de los hechos y se entreguen a este sector en original y 3 copias, en un plazo no mayor de 24 hrs. A la recpcion de este oficio y se actue conforme al protocolo de prevención, detención y actuación en caso de abuso contra niñas, niños y adolescente en los planteles de educación básica y media superior del estado de Tabasco.

Nota: adjunto a este oficio se anexa copia del oficio entregado por la C. [REDACTED].

[REDACTED] de enero de [REDACTED] Remitido a la [REDACTED] Encargada del sector N° [REDACTED] suscrito por el supervisor escolar prof. [REDACTED].

Con esra fcha me dirigo a usted en virtud del oficio N°sector [REDACTED] signado a esta supervisión escolar por la jefatura de sector a su cargo, en donde

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

me solicita realice la investigación correspondiente sobre el caso que expone la señora [REDACTED] referente al supuesto abuso sexual de su hija [REDACTED] por parte del intendente de la escuela [REDACTED] el C. [REDACTED]. Derivado de lo anterior se levanto un acta por parte de un servidor supervisor escolar profr. [REDACTED], el Director del plantel C. [REDACTED] [REDACTED]; el C. Profr. [REDACTED] y el intendente C. [REDACTED]. Donde se aclara la situación en cuestión. Anexo original del acta aclaratoria que se levanto en la escuela primaria [REDACTED] [REDACTED]

-Acta Aclaratoria: Siendo las [REDACTED] 00 Hrs del día [REDACTED] de enero del 20[REDACTED], Reunidos en la Dirección de la Escuela Primaria [REDACTED], con clave [REDACTED] perteneciente a la zona escolar N° [REDACTED] sector [REDACTED] ubicada en el poblado [REDACTED] del Municipio de [REDACTED], Tabasco. El supervisor escolar Profr. [REDACTED], el director del plantel el profr. [REDACTED] C. [REDACTED] profr. [REDACTED] del [REDACTED] grado del grupo [REDACTED] y el intendente [REDACTED], por indicaciones del supervisor escolar, profr. [REDACTED] donde se solicita se de respuesta al oficio N° [REDACTED] emitido por la Dra. [REDACTED], Encargada de la jefatura del sector N° [REDACTED] donde manifiesta se aclare de forma escrita lo relacionado a los hechos que menciona la Sra. [REDACTED] en el cual expone que el día martes [REDACTED] de enero su hija [REDACTED] abusada sexualmente por parte del intendente de esta Escuela el C. [REDACTED], lo cual sucedió según la Sra. [REDACTED] en el salón del maestro [REDACTED] a las [REDACTED] pm.

-Derivado de lo anterior el director de la escuela mencionada que desconoce los hechos ya que hasta la fecha no se ha presentado la Sra. [REDACTED] a Extenderle alguna situación relacionada con su Hija, el Mtro. [REDACTED] Manifiesto que la [REDACTED] no se presenta a clases después el día [REDACTED] de enero del presente año, por lo cual se ha realizado visitas domiciliarias a su casa encontrándola cerrada, en cuanto al C. [REDACTED] Externa que el día Martes [REDACTED] de enero realizo limpieza del plantel junto con el otro intendente el C. [REDACTED] de manera normal retirándose y cerrando la escuela [REDACTED] hrs. El C. [REDACTED] manifiesta que debido a que en el mes de diciembre fue operado de la próstata y por recomendaciones medicas no se puede realizar mucho esfuerzo físico, debido a esto la Sra. [REDACTED] lo apoyo en sus labores. No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada dicha acata siendo la [REDACTED] del día viernes [REDACTED] de enero del [REDACTED], firmando al cance lo que en ella intervenga.

-Acta. En la Av. [REDACTED] N° [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] del estado de Tabasco, siendo las [REDACTED] horas del día [REDACTED] del mes de enero de [REDACTED] en las oficinas del sector escolar N° [REDACTED] con C [REDACTED] encontrándose presente los C.C. [REDACTED], Encargada del sector escolar [REDACTED], el Mtro. [REDACTED]

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

[REDACTED], Director de la escuela Prim. Profr. [REDACTED], el profr. [REDACTED] como psicólogo de dicha institución y la C. [REDACTED], madre de la menor [REDACTED] alumna de la escuela primaria [REDACTED] perteneciente a la zona escolar N° [REDACTED], adscrita a este sector, donde se expusieron por parte de la Dra. [REDACTED] y la C. [REDACTED], madre de la menor, los pormenores por los cuales se esta solicitando el traslado de dicha alumna quien a decir de la tutora sufriera agresión sexual por parte del C. [REDACTED] Intendente de la escuela primaria Corl. [REDACTED] ante tal situación el director de la Esc. Primaria Prim [REDACTED] accede de forma inmediata a la transferencia por lo que se tomaron acuerdos para el traslado de la menor ante citada a la Esc. Primaria [REDACTED] C. [REDACTED] con la finalidad de salvaguardar la integridad física y emocional de la menor, teniendo como fecha de ingreso el día [REDACTED] de enero de 20[REDACTED] y garantizar la atención psicológica por parte del Profr. [REDACTED] quien se le dara el seguimiento, sin otro punto que agregar y siendo las [REDACTED] hrs. Se da por terminada la reunión firmando lo que en ella intervinieron.

-Oficio numero sector [REDACTED] remitido al C. Mtro. [REDACTED] Director de la Esc. Prim. [REDACTED] C. [REDACTED] zona escolar N° [REDACTED] Sector [REDACTED].
Por este medio solicito se presente en las instalaciones de las oficinas de este sector escolar [REDACTED] el día [REDACTED] de enero del año en curso, a las [REDACTED] hrs. Para tratar asunto relacionado con la transferencia a la institución educativa a su cargo de la menor [REDACTED], Actualmente alumna del [REDACTED] Grado de la Esc. Prim Corl. [REDACTED] C. [REDACTED], perteneciente a la zona escolar N° [REDACTED] adscrita a este sector.

[REDACTED] de febrero del 20[REDACTED] remitido al Prof. [REDACTED], Director de la Escuela Profr. [REDACTED], suscrito por el Lic. [REDACTED] Psicologo adscrito a la Usaer N° [REDACTED]
En atención al requerimiento de informe que usted me solicita, le hago llegar el reporte de atención correspondiente, de igual manera se le hace llegar el informe de canalización que realiza la LEE. [REDACTED], Titular del grupo de Usaer N° [REDACTED] Correspondiente a la Escuela Prim. Prof. [REDACTED], lo anterior para cubrir el requerimiento correspondiente.

[REDACTED] de febrero de 20[REDACTED] remitido a la Dra. [REDACTED], suscrito por el Mtrs. [REDACTED] Director de la escuela.
Por medio de la presente me dirijo a usted para entregar el informe detallado de la atención psicológica y el estatus que guarda hasta el momento la menor [REDACTED] alumna del [REDACTED] grado, [REDACTED], la cual fue solicitado a esta dependencia en el oficio Num. Sector [REDACTED] [...]

14. Con fecha [REDACTED] de marzo del 20 [REDACTED] se recibió en este Organismo Público, el oficio número [REDACTED], signado por el licenciado [REDACTED], Fiscal del Ministerio Público Unidad de Investigación del Centro de Procuración de Justicia de [REDACTED], mediante el cual remite el informe solicitado, el dice lo siguiente :

[...] Por este medio envío a usted la información requerida mediante el oficio de la peticionaria [REDACTED] oficio de [REDACTED] de febrero del 20 [REDACTED]

Al respecto le informo que su autoridad sea conducida conforme a los principios consagrados en el artículo 20 apartado a b c de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos

Hago hincapié en los siguientes puntos:

- a) *A la carpeta investigación [REDACTED]; se inició el día [REDACTED] de enero del 20 [REDACTED] a las [REDACTED] de manera inicial por el delito de violación pero una vez que sea llegaron más datos de prueba se pudo establecer el hecho que la ley señala como delito de pederastia, agravio de la víctima ATP representada por [REDACTED] y contra de [REDACTED] que posteriormente se obtuvo el dato completo de llamarse [REDACTED].*
- b) *Las medidas de protección que se metieron en favor de la víctima consiste en un oficio dirigido al director de la escuela donde actualmente estudia con la finalidad de que evite cualquier acto que pueda causar afectación psicológica en la persona de la víctima menor de edad aludida.
Así como se le brindará atención médica y psicológica a través del director del Hospital Regional de [REDACTED]*
- c) *Igual, informo que si se le realizaron las valoraciones médicas y psicológicas a la menor víctima.*
- d) *Le informo que se han llevado todas las actuaciones diligencias necesarias para esclarecer los hechos.*
- e) *Las actuaciones que se encuentra pendiente de realizar consiste en el cumplimiento de la orden de aprehensión que el juez de control libro contra el investigado.*
- f) *Adjunto al presente remito copia certificada de la carpeta de investigación*
- g) *remite copia de la orden de aprehensión indicada [REDACTED]*

- *oficio numero SP-[REDACTED] de fecha [REDACTED] de febrero de 20 [REDACTED], valoración psicológica, suscrita por el Psicologo [REDACTED], quien en sus conclusiones refiere:*

[...] La menor [REDACTED] quien en relación a los hechos que menciona y de acuerdo a las operaciones efectuadas: Se determina lo siguiente:

- a) *Al momento de la valoración psicológica si se encontraron rasgos de alteración en relación con los hechos que denuncia.*

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

b) *Las secuelas psicosociales derivadas del delito ansiedad, progresiva de la confianza como consecuencia de los sentimientos de indefensión y desesperanza experimentados, temor, agresividad, depresión*

c) *el pronóstico de la evolución de las secuelas que pudiera ocasionarle a su estado emocional depende de la capacidad de la persona para procesar los hechos ocurridos.*

d) *por lo que si requiere atención psicológica*

e) *el tiempo de tratamiento psicológico aproximado es de 2 meses acudiendo una sesión semanal durante el primer mes y posteriormente una sesión quincenal, costo particular promedio de dicho tratamiento es de \$949 por sesión dependiendo del psicoterapeuta...*

Si se encontraron indicadores compatibles con haber vivido una agresión sexual, como son inseguridad, temor, agresividad, angustia [...]

- *Oficio numero [REDACTED], DICTAMEN GINECOLOGICO Y PROCTOLOGICO, suscrito por la doctora [REDACTED], Perito de los Servicios Periciales Adscritos A La Coordinación De Servicios Médicos Forenses De La Fiscalía General Del Estado, quien en sus conclusiones refiere:*

[...] 1.- la menor de nombre [REDACTED] al momento de la EXPLORACIÓN FÍSICA: No presenta datos y/o huellas de lesiones traumáticas externas recientes que clasificar.

2.- la menor de nombre [REDACTED] al momento de la exploración: GINECOLOGICAMENTE: labios mayores adosados a los labios menores, labios menores con hiperemia, en la base de labio menor derecho con laceración de uno punto cinco centímetros de longitud, de bordes irregulares con equimosis de color violácea perilesional, que interesaba hasta tejido celular subcutáneo, no sangrante al momento de la exploración, con rictus de dolor, edema (aumento de volumen) de la base del labio menor derecho y base de labio mayor derecho, con salida de flujo blanquecino del introito vaginal; se observa la horquilla vulvar anterior, clítoris y meato urinario, integro con eritema. A la maniobra de la rienda (que consiste en separar con el dedo índice y el pulgar los labios menores para observar mejor la cavidad) el introito es de punto cinco centímetro en reposo y de uno punto cinco centímetro al pedirle que puje (maniobra de Válsala), el himen de variedad semilunar, integro con infiltración hemática a las siete y ocho que se continua en el nivel de la cara interior de labio derecho.

3.- la menor de nombre [REDACTED] al momento de la exploración PROCTOLÓGIAMENTE: Presenta datos clínicos de penetración anal crónica por cuerpo rígido y romo, igual o mayor al introito anorrectal.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

4.- la menor de nombre [REDACTED] no presenta signos clínicos macroscópicos de enfermedad venérea ni vaginal, ni anal.

5.- Se envían CUATRO hisopos de algodón DOS con exudado vaginal y otros DOS con exudado anal para búsqueda de espermatozoides y líquido seminal a laboratorio de química forense.

6.- La menor de nombre [REDACTED] clínicamente no presenta datos de embarazo. [...]

- Entrevista a la menor [REDACTED], de fecha [REDACTED] de enero de 20[REDACTED] a las [REDACTED] horas.

[...] Que Resulta ser que estudió en la escuela primaria Coronel [REDACTED] ubicada en el poblado [REDACTED] de este municipio de [REDACTED], tabasco y que actualmente curso el sexto grado de primaria y que me da clases el maestro [REDACTED] tengo un horario de [REDACTED] de la mañana a [REDACTED] de la tarde.

Qué a salir de clase ayudaba el conserje de la escuela de nombre don [REDACTED] del cual no se los apellidos a barrer los salones y está cambio me da \$40 semanales que mi madre [REDACTED] tiene conocimiento de esto ya que desde que estaba en cuarto grado de primaria cuando tenía la edad de [REDACTED] años vengo ayudando a Don [REDACTED] con la barrida de los salones que cuando estaba en cuarto grado Únicamente lo ayudaba cuando mi hermano [REDACTED] faltaba Ya que él era quién lo ayudaba a barrer pero ya que pasé a quinto grado me empecé a ayudar a Don [REDACTED] todos los días de lunes a viernes ya que mi hermano Dj ayudarlo cuando empezó la Prepa y yo me quedaba sola ayudar a barrer a Don [REDACTED] Si llegaba dos niños más de nombre [REDACTED] y el otro decimos güero que estudian ahí en la escuela en primaria

Que fue el día [REDACTED] de enero del 20[REDACTED] me quedé en la escuela como lo hago de costumbre ya que iba a ver a los salones fue que me fui al salón nuevo de sexto grado y empecé a barrer cuando vi que entró al salón Don [REDACTED] y que cerró la puerta por lo que se iba riendo y en eso vi que se fue a la esquina del salón por una ventana y vi que abrió la cortina que estaba puesta en dicha ventana y empezó espiar para ver si venía alguien dejando abierta dicha cortina.

Fue que me dijo ven y agarré y fui Hacia dónde estaba Don [REDACTED] y en eso me agarró de mi cintura y me empezó a lamer mi cuello luego me dobló hacia delante de una mesa poniéndome la mitad de mi cuerpo en la mesa quedando de espaldas hacia él y vi en esa mesa había como humo y me manché mi camisa del uniforme en la parte de enfrente en ese momento me empezó a tocar con sus dos manos mis piernas que yo no le decía ni una sola palabra ya que tenía miedo que me hiciera algo y Don [REDACTED] tampoco me decía nada sólo sentí que en ese momento me dio sus manos por debajo de mi falda el uniforme en la parte de atrás y luego me metió sus dos manos dentro de mi calzón tocándome mis nalgas, luego sentí

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

que me metió un dedo de la mano derecha en mi ano sintiendo mucho dolor que también me frotaba con sus dedos mi vagina y también sentí dolor aclarando que no me quitó mi ropa tampoco Don [REDACTED] se quitó su ropa

En ese momento vio por la ventana que venía mi hermano de nombre [REDACTED] ya que mi hermano tenía dos días ayudando [REDACTED] barriendo salones ya que mi hermano está de vacaciones y como él ya había terminado de barrer los salones que le tocaban me fue a ver si ya había terminado por lo que Don [REDACTED] rápidamente se fue a parar por la puerta y mi hermano Quería abrir la puerta pero Don [REDACTED] había trancado bien, no le dio una patada a la puerta y logró [REDACTED] diciéndole a Don [REDACTED] que no le gustaba que me encerrara en los salones mucho menos que cerrara la puerta y fue cada una escoba y la quebró con su pie ya que le iba a dar a don [REDACTED] pero luego se arrepintió mi hermano [REDACTED]

En ese momento me dijo vámonos [REDACTED] y fue que nos retiramos, cuando íbamos saliendo de la escuela Don [REDACTED] empezó a gritar a mi hermano [REDACTED] que se regresará que le iba a pagar, mano no quiso regresar y nos fuimos directo a mi casa, llegó Don [REDACTED] mi casa gritándole a [REDACTED] que saliera pero nosotros estamos en casa de una vecina [REDACTED] y no salimos, a mi hermano Lo que Don [REDACTED] me había hecho y mi hermano habló por teléfono mi mamá diciéndole lo que había pasado.

Así mismo quiero hacer mención que Don [REDACTED] me tocaba mis piernas y mi vagina, en cuarto grado de primaria que también siempre me metí el dedo en mi ano y me dolía mucho, se me metió su pene en mi ano porque siempre me ponía de espaldas mirando hacia el escritorio que yo sólo lograba ver cómo mover su brazo y que nunca le dije nada a mi madre por miedo a que fuera a pegar que nunca me introdujo su pene en mi vagina sólo me la tocaba con sus dedos rozandome la pero a veces me dolía ya que lo hacía a veces duro y que esto lo hacía casi diario en el salón de sexto grado tanto en el anterior como en el nuevo.

Que cuando llegó mi mamá la casa ese mismo día le conté todo lo que me hace Don [REDACTED] y lo que me hizo ese día

En uso de la voz El asesor jurídico manifiesta que solicitó que se realicen las diligencias necesarias para establecer el hecho y la responsabilidad del acusado y que se le de valorar la entrevista de la menor la cual se realizó bajo los protocolos que exigen para los menores niños niñas y adolescentes estando presente la psicóloga victimal siendo todo lo que deseó manifestar firmando para constancia en el uso de la voz la psicóloga víctimas manifiesta que observó a la menor víctima consciente tranquila En su declaración con lo anterior se da por terminada la presente diligencia previa lectura voz alta de los comparecientes firmando para constancia [...]

- *Entrevista al menor [REDACTED], de fecha [REDACTED] enero 20[REDACTED] siendo las 13:48 horas.*

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

[...] Que Resulta ser que el día de ayer [REDACTED] Aproximadamente a las 2:40 me encontraba en la escuela primaria [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] Tabasco ya que el conserje de la primaria de nombre [REDACTED] me paga \$20 diarios por ayudarlo a barrer los salones y como estoy actualmente de vacaciones lo llevé ayudar, mismo mi hermana de nombre [REDACTED] lo ayuda barriendo los salones a [REDACTED] de lunes a viernes y que ella le paga la cantidad de \$40 semanal anteriormente cuando estaba yo en primaria le ayudaba y cuando yo no podía ir iba mi hermana [REDACTED] a ayudarlo Y resulta que terminé de barrer los salones que comúnmente barro y fui a ver a mi hermana al salón donde ella estaba barriendo Qué es el salón nuevo de sexto grado y vi de lejos Que Don [REDACTED] estaba parado en la esquina del salón por la ventana y mi hermana estaba parada en el mismo lugar pero vi que mi hermana linda tenía una cara de espantada. Quise entrar al salón pero estaba cerrada la puerta y no me deja pasar [REDACTED], la sostenía con la mano fue que le dio una patada a la puerta del salón y fue que logre entrar y agarré una escoba y la quebré y amenace a [REDACTED] que lo iba a matar En ese momento vi a la niña mi hermana [REDACTED] que estaba muy asustada y la agarré de la mano me la llevé a mi casa, cuando iba Saliendo del salón me dijo [REDACTED] que me iba a pagar no le hice caso y me fui a mi casa con mi hermana [REDACTED] Por lo que tenía como 5 minutos que había llegado a mi domicilio ubicado en el [REDACTED] de este municipio ya que vivo al lado de la primaria atrás de la casa de mi abuelita, llegó [REDACTED] y empezó a tocar las ventanas y puertas y decía mi nombre ya que quería que saliera y como no salí se retiro de mi casa. Lo vimos desde la casa de la vecina doña [REDACTED], ha donde fuimos a pedirle prestado su teléfono para hacerle una llamada a mi mamá [REDACTED] Quiero agregar que mi hermana me dijo que [REDACTED] García le había tocado sus partes su vagina y que la había metido el dedo en el ano y que no era la primera vez que lo hacía, en otras ocasiones cuando estaban solos [REDACTED] aprovechaba y que él te tocaba sus partes íntimas como su vagina sus piernas y su ano pero que esto no lo había dicho ni a mí ni a mi mamá por miedo. Mi hermana [REDACTED] tiene actualmente la edad de [REDACTED] y vi que tenía su ropa desarreglada al momento que estaba con [REDACTED] en el salón y vi que Don [REDACTED] tenía cierra el pantalón abajo, Ya que cargaba un pantalón de mezclilla [...]

- Informe de inspección ocular, suscrito por el C. [REDACTED] Policía De Investigación Adscrito al Centro de Procuración De Justicia de [REDACTED] Tabasco, del cual se desprende lo siguiente:

[...] El lugar de la inspección se trata de un lugar abierto que se localiza sobre carretera principal del poblado [REDACTED] del municipio de [REDACTED] Tabasco, dicha vía carretera está construida de material asfáltica de doble sentido de circulación a los lados laterales se observan banquetas peatonales construidas de material hidráulico de 1.20 metros de ancho aproximadamente, y guarnición de

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

color amarillo. Las tomas fotográficas se realizaron sobre la Escuela Primaria Rural Federal [REDACTED], lugar en donde fueron los hechos la cual se ubica hacia el lado noroeste de la calle principal del poblado [REDACTED]; este centro educativo esta bardeado con material de mampostería, pintado de color rojo oxido y los muros de color blanco, la entrada principal de la institución educativa es una puerta de 5 metros de ancho con porto de herrería color blanco, sobre la banqueta que se localiza sobre la escuela se localiza un poste de luz de la Comisión Federal de Electricidad marcado con el número 90. [...]

- Oficio número [REDACTED] fecha [REDACTED]; suscrito por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] Juez de Control de la Región [REDACTED], con sede en [REDACTED] Tabasco, dirigido al Licenciado [REDACTED], Fiscal del Ministerio Público adscrito al Centro de Procuracion de Justicia de [REDACTED] Tabasco.

[...] Comunicó a usted, que en la causa que se cita el rudo, y con fundamento en el artículo 16 constitucional, ayuno y 143 del código Nacional de Procedimientos Penales en vigor ya que sus resolutivos a la letra se leen:

"... Primero. Con fundamento en los artículos 16 constitucional con asiento 143 del código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, orden de aprehensión solicitada por el fiscal del ministerio público en contra de [REDACTED], hecho que la ley señala como el delito de pederastia, sancionado sin prejuogar por el numeral 327 del código penal, en agravio de la menor directiva reservada iniciales A.D.P representada por [REDACTED].

Segundo.- transcriba se los puntos de esta resolución y entregue al fiscal del Ministerio Público, a efectos que al momento de ejecutarse la orden de captura, se le entregue una copia al investigado.

Tercero.- queda a cargo del fiscal la solicitud de la audiencia de formulación de imputación, una vez que tenga noticia de la ejecución de la orden de captura, indicándoles que [REDACTED], puede ser localizado en su domicilio situado cerrada de [REDACTED]

Tabasco y donde se encuentre teniendo como media filiación la siguiente: Cuenta con la edad de 54 años de edad aproximadamente, de un metro 70 centímetros de estatura, complexión delgada, moreno claro, cabello lacio canoso corto, cejas abundantes, bigote y nariz perfilada, boca chica.

Una vez se ha capturado con será conducido ante el juez para realizar la formulación de imputación

Cuarto.- queda notificado el fiscal del Ministerio Público de la presente resolución [...]

15. El día [REDACTED], se recepciono en este Organismo Público, el oficio número: [REDACTED], signado por el licenciado [REDACTED]

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

██████████ Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos adscrita a la ██████████ del Estado de Tabasco, mediante el cual remite el oficio número ██████████, de fecha ██████████, signado por la licenciada ██████████, Encargada del Departamento de Asuntos Penales de la ██████████ del Estado de Tabasco, documento que a la letra dice lo siguiente:

[...] En atención al memorándum número ██████████, de fecha ██████████ del presente año, suscrito por usted, a través del cual, en atención al memorándum No. ██████████, con número de registro 0█████████ de la correspondencia recibida en la oficialía de partes del Despacho de secretario de educación del Estado de Tabasco, turna el oficio ██████████ suscrito por el Lic. ██████████, encargado del despacho de la tercera visitaduría general de la comisión Estatal de derechos humanos, para efectos de que rinda informe solicitado a la secretaria de Educación del Estado de Tabasco, en relación a los hechos señalados por la C. ██████████, me permito dar cumplimiento al punto 3 del citado oficio en los términos establecidos remitió informe correspondiente.

- a) *Con fecha ██████████, esta unidad de apoyo jurídico, recibió el oficio número ██████████ a través del cual la directora de educación primaria, maestra ██████████, turna el oficio ██████████ signado por la ██████████, encargada del sector escolar ██████████ el municipio de ██████████ tabasco, en el que hace del conocimiento la queja interpuesta por la C. ██████████, por el supuesto abuso sexual en agravio de su menor hija de identidad reservada con iniciales ██████████ alumna de la escuela primaria ██████████ adscrita a la zona escolar No. ██████████ dependiente del sector antes mencionado, por parte del C. ██████████, intendente de ese Centro Educativo.*
- b) *Con fecha ██████████ se radico ene esta unidad de apoyo jurídico bajo el número de expediente ██████████ la queja interpuesta por la C. ██████████, madre de familia y tutor de una menor de identidad reservada con iniciales A█████████ inscrita en el ██████████, Grupo ██████████ de la escuela primaria ██████████ del municipio de C█████████, Tabasco, en relación a los presuntos actos de abuso sexual cometidos por el servidor público ██████████ quien se desempeña como intendente en el citado plantel educativo.*
- c) *En el punto NOVENO del auto de radicación dictado el ██████████, con el objetivo de dar atención y certeza jurídica al procedimiento, se ordenó la*

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

notificación de la C. [REDACTED], madre de familia de la escuela primaria [REDACTED], ubicada en el poblado [REDACTED] del municipio de [REDACTED]n, Tabasco, para efectos de hacerle saber el inicio del procedimiento y para que compareciera ante las instalaciones que ocupa esta Unidad de apoyo jurídico de la coordinación general de asuntos jurídicos adscrita a la setab, sito en la calle héroes del 47 s/n de la colonia gil y Sáenz (antes el águila), de esta ciudad de Villahermosa, tabasco, el día [REDACTED] [REDACTED] las 10:00 horas; CON EL OBJETIVO DE QUE RATIFICARA Y/O DECLARARA EN RELACION AL ESCRITO DE FECHA 10 DE ENERO DEL AÑO 2019; asimismo aportaras las pruebas que se relacionaban con los hechos y consideradas necesarias para robustecer las investigaciones del caso, compareciendo la misma en la fecha y hora señalada, levantándose constancia de dicha actuación. De igual forma garantizando el derecho de audiencia y debido proceso consagrados en los artículos 14,16 y 17 de nuestra carta Magna, se ordenó la notificación del servidor público Carlos isidro García, haciéndole saber que el motivo del inicio del presente procedimiento, corriéndole traslado de los documentos que originaron la queja, para efectos de que compareciera ante estas instalaciones que ocupa esta unidad de apoyo jurídico de la coordinación general de asuntos jurídicos adscrita a la SETAB, sito en la calle héroes del 47 s/n de la colonia Gil y Sáenz (ante el águila), de esta ciudad de Villahermosa, tabasco, EL DIA [REDACTED] A LAS 10:00 HORAS; a la audiencia de ley en la que ofrecería pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por si o por medio de un defensor, sin embargo hasta la presente fecha, no pudo ser posible la notificación del mismo, ya que no se encontró en su centro de trabajo ni en su domicilio particular.

- d) Buscando salvaguardar la integridad física y psicológica de la menor agraviada y de los alumnos del plantel educativo donde sucedieron los hechos, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos y de manera preventiva para evitar contacto entre los menores y el servidor público involucrado en los hechos, en el auto de radicación de fecha [REDACTED] en el punto SEPTIMO se ordenó a la Dirección de educación Primaria se decrete una MEDIDA CAUTELAR sin prejuzgar la conducta del servidor público de asignación de nuevas actividades fuera de la Escuela Primaria [REDACTED] ubicada en el poblado [REDACTED] del municipio de [REDACTED] Tabasco.
- e) En cuanto a la valoración psicológica de la menor es de decirle que en el auto de radicación de fecha [REDACTED] en el punto CUARTO con el objetivo de brindar la protección más amplia y garantizar el máximo bienestar en cuanto a las prerrogativas y derechos de la menor victima ya que es reconocida como titular de derechos humanos de conformidad con los principios establecidos en el artículo 1 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos se Ordenó girar oficio

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- a la [REDACTED], Titular de la unidad de atenciones a menores que padecen acoso escolar, dependiente de la secretaria de educación para que el ámbito de su competencia tal y como lo establece la fracción II del artículo 50 de la ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Tabasco, realizara la valoración de psicológica de la menor de identidad reservada con iniciales A [REDACTED] es víctima de violación y/o acoso escolar.
- f) En relación a que si la menor de identidad reservada con iniciales [REDACTED] fue canalizada le hago saber que el auto de radicación de fecha [REDACTED] en el punto TERCERO se ordenó canalizar y se gira las constancias necesarias a la procuraduría Estatal de Protección de la familia y los derechos de las niñas, niños y adolescentes para efectos de que dicha autoridad realizará las acciones necesarias de atención na la menor, de acuerdo a lo establecido articulo 115 fracciones I, II, III, V y VII de la ley de los derechos de las niñas, niños y Adolescentes del Estado de tabasco; de igual forma, se giró oficio a la fiscalía de victimas en [REDACTED] dependiente de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para efectos de que, en apoyo y colaboración con esta entidad pública, se impulsara la atención especializada e integral de la menor de identidad reservada con iniciales A [REDACTED] través de madre y representante legal la C. [REDACTED] en cuanto a la persecución del delito cometido.
- [REDACTED] Las investigaciones realizadas para esclarecer los hechos, han sido la solicitud de diversos informes a la dirección de educación primaria y la Dirección de recursos humanos, para conocer sobre el estatus laboral ene l que se encuentra el servidor público [REDACTED]
- h) Le hago saber que en la diligencia de comparecencia de la C. [REDACTED] quejosa declaro en cuanto a los hechos ocurridos en agravio de su menor hija, ratificando sus escrito de denuncia, y aportando como prueba de su dicho unja copia simple del acuerdo de fecha [REDACTED] dictado por la Lic. [REDACTED] Fiscal del ministerio público adscrita a la unidad de atención inmediata del centro de procuración de justicia de [REDACTED] dentro de la carpeta de investigación numero: [REDACTED] así como copia simple del oficio [REDACTED] suscrito por dicha Autoridad investigadora y dirigido al Director General de la policía de investigación del Estado, teniendo como asunto una orden de investigación de hechos.
- i) El procedimiento que se lleva a cabo para dar seguimiento a inconformidades sobre acoso y/o abuso sexual que sufren los alumnos especialmente el narrado por la C. [REDACTED] en agravio de su menor hija es el estipulado en los puntos 12 y 12.1 del “protocolo de prevención, Detección y actuación en caso de abuso sexual contra niñas, niños y adolescente en los planteles de educación básica y

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

media superior del Estado de Tabasco” publicado en el periódico oficial del estado el día 11 de julio del año 2018.

- j) *En cuanto al reglamento interno o los protocolos de actuación a seguir en caso de presentación de un escrito ante esta dependencia, es de decirle que el reglamento interior de la secretaria de educación publicado en el periódico oficial del Estado el [REDACTED] en su administrativos y laborales, en contra de servidores públicos y trabajadores de la secretaria que incurran en violaciones de las disposiciones legales y los reglamentos de actuación utilizados son los siguientes: “protocolo de prevención, detección y actuación para atender la violencia y acoso escolar contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación Básica y media superior del estado de tabasco”, publicado en el periódico oficial del Estado el 15 de noviembre del 2017, el “protocolo de prevención, detección y actuación en caso de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación Básica y media superior del estado de tabasco” y el “protocolo de actuación para la prevención, detección y atención al maltrato contra niñas, niños y adolescentes, en los planteles de educación Básica y media superior del estado de tabasco. publicados en el periódico oficial del estado el día 11 de julio del año 2018.*
- k) *De acuerdo al oficio [REDACTED] suscrito por el Director de recursos humanos [REDACTED] el cual en atención a una solicitud de informe por parte de esta unidad de apoyo jurídico, sobre el estatus laboral del C. [REDACTED], se obtuvo que el citado servidor público se encuentra laborando para esta secretaria de educación desde el [REDACTED] y adscrito como intendente en la escuela primaria [REDACTED], del poblado [REDACTED] del municipio [REDACTED].*
- l) *De acuerdo al informe rendido por parte del profesor [REDACTED] supervisor escolar de la zona escolar, numero [REDACTED] se advierte que al C. [REDACTED] se le fue concedida una licencia médica con número de folio [REDACTED] con un periodo de tres días del [REDACTED] del presente año, expedida por el medico [REDACTED] [REDACTED] tabasco. [...]*

[REDACTED], mediante oficio [REDACTED], suscrito por la [REDACTED], Directora de educación primaria, dirigido al Lic. [REDACTED], Titular de la unidad de apoyo jurídico de la coordinación general de asuntos jurídicos adscrita a la SETAB, en la cual se cita lo siguiente:

[...] Turno al presente, oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] del año en curso y recepcionado en el departamento de asesoría y gestión

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

educativa el día [REDACTED] los corrientes, emitido por la [REDACTED] encargada del sector escolar No. [REDACTED] municipio de [REDACTED] Tabasco, en el que hace del conocimiento de la queja presentada por la C. [REDACTED], por el presunto abuso sexual de su menor hija [REDACTED], alumna del [REDACTED] grupo [REDACTED] en la Escuela primaria [REDACTED], adscrita a la zona Escolar No. [REDACTED] dependiente del sector antes mencionado, por parte del C. [REDACTED] [REDACTED], intendente de ese centro educativo, lo anterior, para que en esa Coordinación se analice y se determine conforme a derechos corresponda [...]

Obra oficio numero SECTOR [REDACTED], de fecha [REDACTED] suscrito por la Dra. [REDACTED], encargada del sector escolar [REDACTED] dirigido a la [REDACTED] Directora de educación primaria de la Secretaria de Educación del Estado de Tabasco, solicitando intervención, del cual se desprende lo siguiente:

[...] Esta jefatura de sector a mi cargo hace de su conocimiento que el día de ayer miércoles [REDACTED] año en curso siendo las 11:15 am. Se presentó en esta oficina la C. [REDACTED], madre y tutora de la menor [REDACTED] alumna del [REDACTED] Grado grupo [REDACTED] de la esc. Prim. [REDACTED] [REDACTED] perteneciente a su supervisor escolar [REDACTED] que está adscrita a este sector escolar.

La C. [REDACTED], solicita a este sector a través de un oficio la intervención en el caso de su hija [REDACTED] sufriera abuso sexual por parte del intendente de la escuela en mención el C. [REDACTED], hechos que sucedieron en día martes [REDACTED] del presente año a las 2:30 Pm. En el aula del Mtro. [REDACTED] dentro de las instalaciones de dicha escuela.

Todo esto lo sustenta con el No. único de caso [REDACTED] [REDACTED] demanda interpuesta ante el ministerio público de esta ciudad. Por lo que se actuó de forma inmediata mediante oficio con No. [REDACTED] mitido por este sector y dirigido al [REDACTED], supervisor de la zona escolar No. [REDACTED] requiriéndole realizar la investigación pertinente y actuar conforme al protocolo de prevención, detección y actuación en caso de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior del estado de tabasco, entregándole dicha solicitud y copia de la queja interpuesta por la C. [REDACTED], a las 12:55 pm del mismo día.

Teniendo como respuesta el día de hoy [REDACTED] del año en curso el oficio No. [REDACTED] remitido por el supervisor de la zona No. [REDACTED] [REDACTED] con el cual hace entrega del acta aclaratoria, la cual se anexa para su conocimiento.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Por todo lo expuesto, envió el expediente para su conocimiento y actuación de la dirección de asuntos jurídicos, donde se incluye:

- *Queja interpuesta por la tutora C. [REDACTED]*
- *Oficio No. 0 [REDACTED], emitido por este sector.*
- *Oficio No. [REDACTED]*
- *Acta aclaratoria [...]*

Oficio numero: SECTOR 07 [REDACTED], suscrito por la [REDACTED], encargada del sector escolar No. [REDACTED] dirigido al Lic. [REDACTED] supervisor de la zona escolar No. [REDACTED], solicita investigación la cual se indica lo siguiente:

Esta jefatura de sector a mi cargo hace de su conocimiento que el día de hoy [REDACTED] del año en curso siendo las 11:15 Am, se presentó en esta oficina la C. [REDACTED], madre y tutora de la menor [REDACTED], alumna del Grado grupo [REDACTED] de la esc. Prim. [REDACTED], perteneciente a su supervisión escolar No. [REDACTED]

La C. [REDACTED], solicita a este sector a través de un oficio la intervención en el caso de su hija [REDACTED] sufriera abuso sexual por parte del intendente de la escuela en mención el C. [REDACTED] hechos que sucedieron en día martes [REDACTED] del presente año a las 2:30 pm, en el aula del Mtro. [REDACTED] dentro de las instalaciones de dicha escuela.

Todo esto lo sustenta con el No. único de caso [REDACTED], de oficio [REDACTED] interpuesta ante el ministerio público de esta ciudad.

Por lo anterior, se le solicita realice la investigación correspondiente y le de las indicaciones pertinentes al director de la escuela [REDACTED] al docente frente al grupo [REDACTED] y al intendente [REDACTED] para que de forma escrita emitan la declaración personal de los hechos y se entregue a este sector en original y 3 copias, en un plazo no mayor de 24 hrs. a la recepción de este oficio y se actué conforme al protocolo de prevención, detección y actuación en caso de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior del estado de tabasco.

Nota. Adjunto a este oficio se anexa copia del oficio entregado por la C. [REDACTED]

El día [REDACTED], el suscrito profesor [REDACTED] supervisor escolar, dirigido a la [REDACTED] encargada del sector [REDACTED], envía acta aclaratoria la cual anexo original que se levantó en la escuela primaria [REDACTED] z. En la cual se desprende lo siguiente:

[...] Siendo las 8:00 hrs del día [REDACTED], reunidos en la dirección de la escuela primaria [REDACTED], perteneciente a la zona escolar No. [REDACTED], ubicada en el poblado [REDACTED] del

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

municipio de [REDACTED] tabasco, el supervisor escolar [REDACTED], el director del plantel el [REDACTED] C. [REDACTED] maestro del [REDACTED] grado del grupo [REDACTED] el intendente [REDACTED] por indicaciones del supervisor escolar profr. [REDACTED], donde solicita se dé respuesta al Oficio No. [REDACTED] emitido por la [REDACTED] encargada de la jefatura de sector No. [REDACTED] donde manifiesta se aclare de forma escrita lo relacionado a los hechos que menciona la [REDACTED] en el cual expone que el día martes [REDACTED] de enero su hija [REDACTED] fue abusada sexualmente por parte del intendente de esta escuela el C. [REDACTED], lo cual sucedió según la [REDACTED] en el salón del maestro [REDACTED] a las 2:30pm.

Derivado de lo anterior el director de la escuela menciona que desconoce los hechos ya que hasta la fecha no se ha presentado la [REDACTED] A extenderle alguna situación relacionada con su hija, el [REDACTED] manifestó que la alumna [REDACTED] no se presenta a clases desde el día martes [REDACTED] presente año, por lo cual se han realizados visitas domiciliarias a su casa encontrándola cerrada, en cuanto al C. [REDACTED] que el día martes [REDACTED] realizo limpieza del plantel junto con el otro intendente el C. [REDACTED], de manera normal retirándose y cerrando la escuela a las 15:30 hrs.

El C. [REDACTED] manifestó que debido a que en el mes de diciembre fue operado de la próstata y por recomendaciones medicas no puede realizar muchos esfuerzos físicos, debido a seto la [REDACTED] apoyaba en sus labores.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada dicha acta siendo las 9:30hrs del día viernes [REDACTED], firmando al calce los que en ella intervinieron [...]

16. Con fecha [REDACTED] de esta Organismo Público, elaboró un acta circunstanciada de comparecencia, en donde la peticionaria en uso de la voz refirió lo siguiente:

[...] Que siendo las 08:50 horas de la fecha antes señalada, compareció la C. [REDACTED] quien se identifica con copia de credencial para votar folio al reverso [REDACTED] quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es para saber el estado que guarda el presente sumario, por lo que seguidamente la suscrita le da a conocer el informe remitido por la autoridad mediante oficio [REDACTED] así como el informe de colaboración a la secretaría de salud mediante oficio [REDACTED], explicándole los alcances y contenidos del mismo, firmando al calce de la presente acta circunstanciada para mayor constancia. Seguidamente la suscrita procede a darle el uso de la voz al compareciente quien manifiesta lo siguiente: “En cuanto al informe de salud me encuentro conforme; en cuanto al informe de la secretaría de educación me encuentro inconforme por lo siguiente: el día en que sucedieron los hechos los alumnos fueron retirados antes de la hora de salida (2:30 pm) sin que

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

estuviese el profesor encargado; el día [REDACTED] fui a la escuela hablar con el director y entregarle un escrito donde exponía la situación que había acontecido con mi hija, haciéndole saber que no había acudido anteriormente porque mi prioridad es mi hija, donde el director me refirió que el intendente se encontraba de incapacidad ya que había sido internado en el hospital el [REDACTED] el cual le pedí que me mostrará dicha incapacidad manifestándome que él no es médico para tenerlo,, por tanto el acta aclaratoria que según se efectuó en la dirección de la escuela el día [REDACTED] misma que según acudió el intendente resulta ser contradictoria ya que según me refirió el director que se encontraba de incapacidad y cómo es posible que haya asistido a la escuela ese día y firmado dicha acta, actualmente el intendente [REDACTED] no asiste a su centro de Trabajo y es otra persona quien acude como intendente y su nombre es [REDACTED]; no tengo ninguna inconformidad con la doctora [REDACTED] jefa de Sector, ya que desde momento en que acudí con ella fui atendida y me apoyaron para ser el cambio de mi menor hija y efectivamente mi hija se encuentra en otra institución, ella me notificó que debía acudir a la setab para el seguimiento de mi escrito; en cuanto al informe que rinde la unidad de apoyo jurídico de la setab me encuentro inconforme ya que según refieren que no fue posible notificar al intendente, sin embargo el [REDACTED] en representación del intendente se presentó su sobrina [REDACTED], a quien se le proporcionó toda la información sin que se firmará ningún documento, ya que su nombre aparece en la bitácora de ese día, donde aparece su nombre en el área de recepción. Por otra parte, en ningún momento hemos sido notificados ni con la psicóloga de la setab y la profade, sin embargo manifiesto que ante la fiscalía se firmó un documento donde indicaba que ninguna autoridad puede interrogar a mi hija. En cuanto a la medida cautelar que refiere que se emitió por parte de la setab donde al intendente se iba a cambiar de funciones y de lugar, manifiesto que desde el [REDACTED] el intendente ya no se presentó, por lo que es importante que la autoridad haga mención donde actualmente se encuentra adscrito el intendente ya que hay una orden de aprehensión y no ha sido localizado ya que mi hija fue abusada sexualmente por dicho servidor público y actualmente se encuentra en terapias psicológica para poder recuperarse, además que hasta la fecha no hay avance de parte de la secretaría de educación para determinar el procedimiento iniciado en contra del C. [REDACTED], solicitó se requiere de nueva cuenta el informe del director y del intendente de la escuela; por último ofrezco como medio de prueba la entrevista de mi hijo de nombre [REDACTED] la cual se encuentra en la carpeta de investigación [REDACTED] Finalmente solicitó se me proporcione en este acto la fotografía del C. [REDACTED] que aparece en el informe que remite la autoridad con la finalidad de proporcionarlo ante la fiscalía del Estado, ya que el intendente cuenta con orden de aprehensión y no se tiene fotografía para ayudar a su detención. Siendo todo lo que deseo manifestar”. Seguidamente la suscrita le hace saber que se le proporcionará copias simple donde aparece el nombre del C. [REDACTED], haciéndole de su conocimiento

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

que es responsable sobre el uso que le dé a misma; así mismo, se le hace de su conocimiento que tiene un término de 10 días naturales para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas para robustecer su dicho de acuerdo al artículo 71 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Por lo manifestado por el quejoso en líneas precedentes, se le hace saber que una vez integrado el expediente de queja en que se actúa, se procederá a emitir la correspondiente resolución, la cual puede ser un archivo por no existir violaciones a derechos humanos o bien si se comprueban violaciones a derechos humanos, podría ser susceptible de resolverse mediante una propuesta conciliatoria o una Recomendación de acuerdo a los numerales 81, 82, 91, 92, 100, 101, 102 del Reglamento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, explicándosele detalladamente los alcances jurídicos de ambas resoluciones, por lo que en el uso de la voz el hoy quejoso manifestó que se daba por enterado de lo antes mencionado. Con lo anterior se da por terminada la presente acta, firmando al calce los que en ella intervinieron, para los fines legales a que haya lugar [...]

17. Con fecha [REDACTED], se recibió en este Organismo Público, el oficio número [REDACTED], signado por el Titular de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco, el cual a su vez remite el oficio número [REDACTED], de fecha [REDACTED], signado por el Doctor [REDACTED], Director del Hospital General de [REDACTED] Tabasco, documento que dice a la letra lo siguiente:

[...] En respuesta al oficio número [REDACTED], Expediente [REDACTED] referente a la Menor [REDACTED], anexo al presente informe personalizado y detallado de la Lic. [REDACTED], Psicóloga del Servicio Especializado en Atención a la Violencia Familiar y Sexual; detallando cada punto requeridos por la CEDH, así también anexo expediente [REDACTED] original y copia debidamente foliada que consta de Once fojas (11) para que sea Certificado por la Unidad Jurídica a su cargo dando así cumplimiento al punto 5.

En contestación al oficio que se me fue otorgado el día [REDACTED] del presente año donde se me solicita lo siguiente:

1., Se otorgó atención psicológica por primera vez a la menor [REDACTED] el día [REDACTED] a las 09:00 am. Quien se hizo acompañar por su madre, la C. [REDACTED]

2., El motivo de consulta por el que la madre solicita atención para la menor es por presunta violación sexual por parte del intendente de su escuela.

S encuentran programadas 12 sesiones, siendo realizadas 4 sesiones hasta la presente fecha.

Es importante señalar que el número de sesiones puede variar (extenderse) según la necesidad de la usuaria y/o su estado psicoemocional.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

3., *El estado emocional de [REDACTED] con que ingresó al servicio era de aplanamiento afectivo, sin alteración aparente. Conciencia disminuida de lo que estaba pasando probablemente por la frecuencia y período del abuso y aparentemente parentalizada.*

Con el transcurso de las sesiones se ha notado evolución en cuanto ha identificado sus emociones y la expresión de éstas, lo que muestra su flexibilidad para adquirir habilidades que le permitan desarrollarse y confiar de nuevo en sí misma y en otros.

4., *Me permito señalar que no soy especialista como perito en psicología ni cuento con documentos que me acrediten como tal, esto me imposibilita realizar un dictamen psicológico de la usuaria [REDACTED], por lo que sugiero recurrir con la persona indicada para dicho fin.*

A continuación me permito emitir un resumen clínico basado en la entrevista y observación con la menor [REDACTED]: Orientada neurológicamente, muestra indicadores de importancia de malestar emocional, notándose probable trastorno de estrés post traumático, confusión, sentimientos de culpa, afectaciones en sus relaciones personales y al interactuar con personas del sexo opuesto, así como disminución de su autoconfianza, y hacia otros. Incapacidad para establecer límites sanos y se muestra como hija parentalizada. Lo anterior como probable consecuencia de los hechos vividos, lo que puede ir mermado su proyecto de vida. El pronóstico de evolución de las secuelas puede tener resultados favorables, siempre y cuando sea sometida a un proceso psicoterapéutico que refuerce su identidad y rescate un adecuado manejo de emociones.

Se sugiere continuar recibiendo apoyo psicológico con un plan terapéutico que incluya trabajar fortalezas que reconstruyen un autoestima fortalecida, contención en ambiente familiar para fortalecer su estado de ánimo, rescatar autoestima y se sugiere trabajo con técnicas cognitivo conductuales, disminuyendo así estrés post traumático.

*IMPRESIÓN DIAGNOSTICADA: Trastorno de Estrés Post Traumático F43.1 (CIE 10)
[...]*

- **SERVICIO ESPECIALIZADO EN ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL [REDACTED] - HOJA DE EVOLUCIÓN**

[...] Motivo de consulta paciente femenina de primera vez quien es referida por personal del hospital a este servicio

La menor se hace acompañar por su madre [REDACTED] a quien se realiza entrevista para conocer los hechos.

La señora [REDACTED] menciona que el pasado [REDACTED] del presente año a su hijo [REDACTED] de 15 años de edad, encontró a su hermana [REDACTED] dentro de su escuela siendo agredida sexualmente por el intendente de nombre [REDACTED], de Aproximadamente 50 años. Hecho que llevo a entablar una denuncia inmediata y a buscar el apoyo legal y psicológico pertinente.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

La madre refiere que [REDACTED] en diversas ocasiones había sido ya agredida sexualmente por esta persona, según se los comentó su hija posterior al evento pero que no se lo decía por miedo a que no le creyera o se enojara con ella. [REDACTED] con consentimiento de su madre laboraba de manera informal con él intendente [REDACTED] desde hace un año aproximadamente ayudándolo después de clases a realizar algunas tareas de limpieza, posterior a eso recibía una pequeña cantidad como apoyo.

Posterior la entrevista con la madre se lleva a cabo la entrevista con la usuaria a quién se observó y entrada en tiempo, y persona, tiene personal adecuada, más evidentes en áreas de atención, memoria, lenguaje, contenido o proceso del pensamiento. Concentración ligeramente disminuida. Tono de voz bajo y altitud y timidez Al iniciar el diálogo.

Se le pregunta si sabe la razón por la que se encuentra en el servicio respondiendo afirmativamente, indaga sobre su sentir al respecto, sin intención de profundizar en los hechos sino en valorar su estado emocional. Menciona aparente tranquilidad y el deseo de dejar en el pasado lo que sucedió. Se sensibiliza sobre el proceso psicológico que iniciará explicándole el principio objetivo acceder recibir apoyo. Se establece el encuadre. Durante la sesión se inicia exploración inicial se realiza valoración de capacidad de respuesta y peligrosidad del agresor.s hoja de lesión

Dx: trastorno de estrés postraumático F 43.1

Violencia sexual

Pronóstico reservado, dependiendo de la adherencia de la paciente al tratamiento
[...]

18. El día [REDACTED], se recibió en este Organismo Público, el oficio número [REDACTED], de fecha [REDACTED], signado por el licenciado [REDACTED], Titular De La Unidad De Apoyo Jurídico De La Coordinación General De Asuntos Jurídicos Adscrita A La Setab, el cual a su vez remite el oficio número [REDACTED], de fecha [REDACTED], signado por el profesor [REDACTED], Supervisor Escolar de la Secretaría de Educación, mediante el cual informar lo siguiente:

[...] Se indica que el intendente del plantel el C. [REDACTED] debe rendir un informe personalizado, detallado y completo por los hechos de que se le imputan en el escrito inicial de petición (punto 2, con todos sus incisos), debiendo especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como su fundamento jurídicos que justifiquen su actuar, lo cual no se puede cumplir con dicho informe ya que no se encuentra el intendente en cuestión, por lo que no se puede notificar el documento que se le solicita. [...]

Oficio numero: [REDACTED], signado por la [REDACTED] director de educación primaria, dirigido al lic. [REDACTED]

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

titular de la unidad de apoyo jurídico de la coordinación general de asuntos jurídicos adscrita a la setab, remitiendo respuesta la cual refiere lo siguiente:

En relación al primer punto que a la letra dice: “informe el lugar de adscripción actual, del C. [REDACTED] se hace de su conocimiento que el C. [REDACTED] se encuentra adscrito en la escuela primaria [REDACTED], con C.C.T. ubicada en el [REDACTED], en el municipio de [REDACTED] tabasco, según consta en plantilla de personal. (anexo copia de plantilla).

Respecto al segundo punto que a continuación se transcribe: “informe si la dirección de educación, cuente con reportes de incidencias en cuanto a la asistencia del C. [REDACTED], en la escuela primaria [REDACTED] ubicado en el municipio de [REDACTED] tabasco, se informa a esa instancia que en este nivel educativo no obra reporte alguno sobre inasistencia del ciudadano en mención. [...]”

[REDACTED] la Secretaria de Educación del Estado de Tabasco remitió informe correspondiente y anexos.

“...Turno al presente oficio No. [REDACTED], de fecha [REDACTED] del año en curso y recepcionado en el Departamento de Asesoría y Gestión Educativa el día [REDACTED] de los corrientes, emitido por la [REDACTED] Encargada del Sector Escolar No. [REDACTED] del municipio de [REDACTED] Tabasco, en el que se hace del conocimiento de la queja presentada por la C. [REDACTED] alumna del [REDACTED] grado, grupo [REDACTED] la Escuela Primaria [REDACTED] adscrita a la zona escolar No. [REDACTED] dependiente del sector antes mencionado, por parte del C. [REDACTED], intendente de ese Centro Educativo, lo anterior, para que en esa Coordinación se analice y se determine conforme a derechos corresponda...”

“...Oficio Num. [REDACTED] por la [REDACTED] encargada del Sector Escolar No. [REDACTED]. Esta jefatura de sector a mi cargo hace de su conocimiento que el día de ayer miércoles [REDACTED] del año en curso siendo aproximadamente las 11:15 am. Se presento en esta oficina la C. [REDACTED] madre y tutora de la menor [REDACTED], alumna [REDACTED] grado grupo [REDACTED] la Esc. Prim. [REDACTED], perteneciente a su supervisión escolar No. [REDACTED] que esta adscrita a este sector escolar.

*La C. [REDACTED] solicita a este sector a través de un oficio la intervención del caso de que su hija [REDACTED] sufriera **Abuso Sexual**, por parte del intendente de la escuela en mención el C. [REDACTED], hechos que sucedieron el día **martes [REDACTED] del presente año a las 2:30 p.m en el aula del mtro. [REDACTED] dentro de las instalaciones de dicha escuela.***

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Todo esto lo sustenta con el **No. Unico de caso** [REDACTED] **No. de oficio** [REDACTED] demanda interpuesta ante el ministerio público de esta ciudad.

Por lo que se actuo de forma inmediata mediante oficio con [REDACTED] emitido por este sector dirigido al [REDACTED], supervisor de la zona escolar No. [REDACTED] requiriendole analizar la investigación pertinente y actuar conforme al protocolo de prevención, detención y actuación en caso de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior del estado de Tabasco, entregándole dicha solicitud y copia de la queja interpuesta por la C. [REDACTED] a las 12:55 P.M. del mismo día.

Teniendo como respuesta el día de hoy viernes [REDACTED] del año en curso el oficio No. [REDACTED] remitido por el supervisor de la zona No. [REDACTED] con el cual hace entrega del **Acta Aclaratoria**, la cual se anexa para su conocimiento.

Por todo lo expuesto, envió el expediente para su conocimiento y actuación de la dirección de asuntos jurídicos, donde se incluye:

- Queja interpuesta por la tutora C. [REDACTED]
- Oficio No. [REDACTED], emitido por este sector
- Oficio No. [REDACTED]
- Acta aclaratoria...”

“...Queja interpuesta por la tutora C. [REDACTED]
Me dirijo a usted para pedirle que se me haga justicia, soy [REDACTED]
tutora de mi hija [REDACTED] que actualmente cursa el [REDACTED] en la esc.
primaria [REDACTED], ubicado en el pob. Del mismo nombre,
[REDACTED] Tabasco. Tiene como profesor de [REDACTED] el maestro [REDACTED]
[REDACTED] y le expongo que el día martes mi hija fue abusada sexualmente por parte
del intendente de esa esc. ese hombre se llama [REDACTED]. Los hechos
sucedieron dentro de la esc. primaria, en el salón del maestro [REDACTED], a
las 2:30 de la tarde...”

“... Oficio Num. [REDACTED] la Dra. [REDACTED]:
Esta jefatura de sector a mi cargo hace de su conocimiento que el día de hoy [REDACTED]
[REDACTED] en curso siendo las 11:15 A.M. Se presento en esta oficina la C.
[REDACTED] madre y tutora de la menor [REDACTED] alumna
del [REDACTED] de la Esc. Prim. [REDACTED]
2 [REDACTED], perteneciente a su supervisión escolar No. [REDACTED]
La C. [REDACTED] solicita a este sector a través de un oficio la intervención
en el caso de que su hija [REDACTED] sufriera **Abuso Sexual** por parte del intendente de
la escuela en mención el C. [REDACTED], hechos que sucedieron el día

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

martes [redacted] **del presente año a las 2:30 P.M. en el aula del Mtro** [redacted]
[redacted], dentro de las instalaciones de dicha escuela.

Todo lo sustenta con el **No. UNICO DE CASO** [redacted]
[redacted] demanda interpuesta ante el ministerio público de esta ciudad.
Por lo anterior, se le solicita realice la investigación correspondiente y le de las indicaciones pertinentes al director de la escuela Profr. [redacted]
[redacted] al docente frente al grupo [redacted] y al intendente [redacted]
[redacted] para que de forma escrita emitan la aclaración personal de los hechos y se entregue a este sector en original y 3 copias, en un plazo no mayor de 24hrs. a la recepción de este oficio y se actue conforme al protocolo de prevención, detección y actuación en caso de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior del Estado de Tabasco.

Nota. Adjunto a este oficio se anexa copia del oficio entregado por la C. [redacted]
[redacted]

“... Acta aclaratoria de fecha [redacted], remitido por el C. [redacted]
[redacted] supervisor escolar:

Con esta fecha me dirijo a usted en virtud del oficio **No. Sector** [redacted]
[redacted] signado a esta supervisión escolar por la jefatura de sector a su cargo, en donde me solicita se realice la investigación correspondiente sobre el caso que expone la señora [redacted] referente al **supuesto abuso sexual** de su hija [redacted] or parte del intendente de la escuela [redacted] / C. [redacted]
[redacted]

Derivado de lo anterior se levantó un acta por parte de un supervisor escolar Profr. [redacted]
[redacted] el director del plantel C. [redacted]
[redacted] el C. [redacted], y el intendente [redacted]
donde se aclara la situación en cuestión.

Anexo original del acta aclaratoria que se levantó en la escuela primaria [redacted]
[redacted]

Siendo las 8:00hrs del día [redacted] reunidos en la dirección de la escuela Primaria [redacted], con clave [redacted] perteneciente a la zona escolar No. [redacted] sector [redacted] ubicada en el poblado [redacted] del municipio de [redacted] Tabasco, el supervisor escolar Profr. [redacted], el director del plantel el profr. [redacted], C. [redacted], [redacted] maestro del [redacted] grado del grupo [redacted] y el intendente [redacted] por indicaciones del supervisor escolar [redacted] donde se solicita se de respuesta al oficio [redacted] emitido por la [redacted] encargada de la jefatura del sector No. [redacted] donde se manifiesta se aclare de forma escrita lo relacionado a los hechos que menciona la [redacted] en el cual expone que el día martes [redacted] su hija [redacted] fue abusada

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

sexualmente por parte del intendente de esta escuela el C. [REDACTED], lo cual sucedió según las Sra [REDACTED] en el salón del maestro [REDACTED] las 2:30pm.

Derivado de lo anterior el Director de la Escuela Menciona que desconoce los hechos ya que hasta la fecha no se ha presentado la Sra. [REDACTED] a extenderle alguna situación relacionada con su hija, el mtro. [REDACTED] manifestó que la alumna [REDACTED] no se presenta a clases desde el día martes [REDACTED] del presente año, por lo cual se han realizado visitas domiciliarias a su casa encontrándola cerrada, en cuanto al C. [REDACTED] externa que el día martes [REDACTED] realizo limpieza del plantel junto con el otro intendente el C. [REDACTED] de manera normal retirándose y cerrando la escuela a las 15:30 hrs.

El C. [REDACTED] manifiesta que debido a que en el mes de diciembre fue operado de la próstata y por recomendaciones médicas no puede realizar muchos esfuerzos físicos, debido a esto la Sra [REDACTED] lo apoyaba en sus labores.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada dicha acta suendo las 9:30hrs del día viernes [REDACTED], firmando al calce los que en ella intervinieron...”

“... Auto de radicación de la Unidad de Apoyo jurídico de la coordinación de asuntos jurídicos, adscritos a la Secretaria de Educación del Esatdo de Tabasco en fecha [REDACTED] donde se da inicio al proceso administrativo con número de expediente [REDACTED]”

“... Acta circunstanciada de notificación:

Siendo las 10:30 horas del día [REDACTED] la suscrita C. [REDACTED], adscrita a la Unidad de Apoyo Jurídico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos adscrita a la Setab, hago constar que fui comisionada mediante memorándum numero [REDACTED] para trasladarme a la **Escuela Primaria [REDACTED] perteneciente a la Zona Escolar No. [REDACTED] Sector [REDACTED] ubicada en el Poblado [REDACTED] del municipio de [REDACTED]** a efectos de notificar de manera personal al servidor público [REDACTED], la radicación del Procedimiento administrativo Laboral instruido con motivo de la queja interpuesta en su contra, hechos que se ubican en la hipótesis prevista en los numerales artículos 16, 20, fracción V incios a), f) y 21, 23, 24 y 25 fraccion XIV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, por lo que al constituirme y cerciorarme del ser el domicilio correcto que busco por asi indicármelo el no,bre de la escuela y estando en el mismo, procedo a preguntar a las personas que se encontraban en ek porton principal por el director de dicho centro escolar, saliendo a mi llamado el C. P [REDACTED] quien se presenta y me dice que el es Director de la

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

escuela; me presento con el, como abogada adscrita a la unidad de Apoyo jurídico de la setab y le explico el motivo de mi visita, solicitándole la presencia del C. [REDACTED]. [REDACTED] lo que me hace mención que por el momento dicha persona no se encuentra en el plantel escolar debido a que fue operado de la próstata y se encuentra en tramites de solicitar un permiso sin goce de sueldo; por lo que le

solicite algún documento que acreditara su dicho, respondiéndome que de eso solo el tiene conocimiento porque el supervisor escolar se lo informo de manera verbal; debido a las manifestaciones antes descritas le informe al Director [REDACTED] [REDACTED] la fecha y hora en que se llevara a cabo la diligencia en la que el servidor público [REDACTED] declarara en relación a los hechos materia de la presente queja, respondiéndome que hará lo posible por comunicarse con el ya citado y que también le informara a sus superiores, es decir a su supervisor escolar sobre el motivo de mi visita, sin mas que tratar procedí a retirarme del lugar y levanti la presente constancia para los efectos legales a que haya lugar firmando al calce el suscrito...”

“... Informe del estatus laboral del intendente de fecha [REDACTED] emitido por el Supervisor escolar [REDACTED]

Por medio del presente me dirijo a usted, con base al oficio N° [REDACTED] con fecha [REDACTED] y recibido el día [REDACTED] dirigido a esta supervisión escolar, en donde me solicita a la brevedad posible un informe del estatus laboral en el que se encuentra el C. [REDACTED], intendente de la escuela Primaria [REDACTED] del municipio de [REDACTED]

Derivado de lo anterior le informo que los días [REDACTED] de nero asistió a la escuela normalmente, los días [REDACTED] presento licencia médica del isset, los días [REDACTED] se desconoce su inasistencia y a partir del [REDACTED] e tiene conocimiento que solicitó una licencia sin goce de sueldo, debido a problemas de salud.

Se anexa copia del libro de entrada y salida de la escuela, el permiso económico, así como la licencia médica y la solicitud de la licencia sin goce de sueldo. No omito manifestarle que, por la situación anterior, la escuela se vio en necesidad de pagarle a una persona para que realice el aseo del plantel, por el cuidado de los alumnos...”

“... Solicitud de licencia sin goce de sueldo por comisión sindical de fecha [REDACTED] del C. [REDACTED]

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Por medio del presente solicito a usted me sea autorizada licencia sin goce de sueldo por comisión sindical, a partir del [REDACTED] en la categoría de conserjem con la (S) clave: [REDACTED], adscrito a la Esc. Prim. [REDACTED] zona escolar N [REDACTED] sector [REDACTED] ubicada en el poblado [REDACTED] municipio de [REDACTED] Tabasco. Esperando contar con su valioso apoyo, aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo...”

“... Acta circunstanciada de notificación de fecha [REDACTED] emitida por la Lic. [REDACTED]”

Siendo las 10:30 horas, del día [REDACTED] la suscrita C. [REDACTED] adscrita a la Unidad de Apoyo Jurídico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos adscrita a la Setab, hago constar que fui comisionada mediante memorándum número [REDACTED] para dar cumplimiento al punto segundo acordado en la diligencia de comparecencia voluntaria de fecha 2 [REDACTED] del presente año, y trasladarme al domicilio particular del C. [REDACTED] ubicado en Cerrada [REDACTED], del municipio de [REDACTED] a efectos de notificarle de manera personal, la radicación del Procedimiento administrativo Laboral instruido con motivo de la queja interpuesta en su contra, hechos que se ubican en la hipótesis prevista en los numerales los artículos 16, 20 fracción V inciso a), f) y 21, 23, 24 y 45 fracción XIV de la Ley de los trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, y que se señaló el día miércoles 30 de enero del presente año, para efectos de que comparezca ante las instalaciones que ocupa la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Educación en el Estado de Tabasco, a la audiencia de ley en la que podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, en cuanto a las acusaciones vertidas en su contra; por lo que al constituirme y cerciorarme de ser el domicilio correcto que busco por así indicármelo la placa metálica que ostenta el nombre de la calle y colonia, así como al preguntar a los vecinos del lugar si es calle correcta y si conocen o vive por ahí el C. [REDACTED], respondiéndome que es correcto y me señalan cual es la casa que busco, la cual tiene las siguientes características : dos plantas, color beige con franjas cafés, puerta y ventanas de metal color blancas, por lo que estando en el mismo, procedo a llamar a la puerta, atendiendo a mi visita una persona del sexo femenino con quien me identifiqué como abogada ascrita a la Unidad de Apoyo Jurídico de la setab solicitándole su nombre y refiriéndome llamarse [REDACTED] y a quien le explico el motivo de mi visita, por lo que solicito la presencia del C. [REDACTED], respondiéndome que ella es su esposa y que por el momento el no se encuentra en su domicilio a consecuencia de que tiene conocimiento que hay en su contra una orden de aprehensión por una denuncia de abuso sexual; en consecuencia a sus manifestaciones le hago saber que es necesaria la presencia del C. [REDACTED] en la Unidad de Apoyo Jurídico

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

para efectos de manifieste en cuanto al inicio del procedimiento administrativo laboral instaurado con motivo de una queja interpuesta en su contra, respondiéndole la señora [REDACTED] que no tiene conocimientos de donde se encuentre y que no cree posible que el se presente en la Secretaría de Educación, debido a que no fue posible notificar de manera personal al C. [REDACTED], procedí a retirarme del lugar y levanto la presente constancia para los efectos legales a que haya lugar firmando al calce el suscrito...”

“...Oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED], emitido por la Secretaría de Educación Subsecretaria de Educación Básica (Unidad de Atención a los Estudiantes que padecen Acoso Escolar) (UAE):

Me dirijo a usted, en atención a su oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] con fecha de recepción [REDACTED] por esta Unidad; En relación al expediente administrativo laboral número [REDACTED] iniciado con motivo de la queja interpuesta por la C. [REDACTED], madre de familia y tutora de la menor de identidad reservada con iniciales A.D.P; inscrita en el s [REDACTED] grado grupo [REDACTED] de la escuela primaria [REDACTED] del municipio de [REDACTED] Tabasco, en relación a los presuntos actos de abuso sexual cometidos por el servidor [REDACTED], quién se desempeña como intendente en el citado plantel educativo, y en mérito de lo anterior esa coordinación a su cargo, sol la atención a los estudiantes que padecen acoso escolar, brindarle atención a la menor agraviada de identidad reservada con iniciales adepto al respecto Me permito informar lo siguiente:

1. de acuerdo a las disposiciones normativas, esta unidad no se encuentra facultada en atender casos de violencia y abuso sexual de lo contrario se estaría vulnerando lo dispuesto en el protocolo detección y actuación en Casos de abuso sexual contra niñas niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior; aunado a lo anterior, resulta necesario enfatizar, que en e supuesto sin conceder la unidad no cuenta con los medios, humanos y espacios físicos para atender este tipo de casos, tal como se establece no descrito en la guía de buenas prácticas para el abordaje de niños adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos emitido por la unicef, el manual realizado es su primera edición publicada en [REDACTED]

Por último pero no menos importante, peso que la salud mental de los n n a es de suma importancia para esta unidad, es por ello que entrevistar a menores que han sido Víctimas de violencia y abuso sexual debe ser atendidos por personas especializados perito psicológico, lo contrario sería una responsabilidad de parte de esta unidad que resultaría ser contraproducente ya que puede tener consecuencias severas tales como baja autoestima intento suicidio, diversos trastornos emocionales o la revictimización definida como: La multiplicación de

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

entrevistas, periciales, atorios y pruebas de toda índole muy a menudo con una falta de profesionalidad de los intervinientes. Según artículo denominado revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual realizado por Merie-Astrid Dupret y Nathalia Unda² y publicado por la revista de Ciencias Sociales y Humanas Universitarias.

Para los fines administrativos y/o legales que haya a lugar [...]

“... Oficio [REDACTED], emitido por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación [REDACTED] [REDACTED].”

*En atención al oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] [REDACTED] signado por usted, en el que requiere informe del C. [REDACTED] docente al que se instruyó procedimiento por presuntos actos de abuso sexual cometidos por el servidor público, radicado bajo el número de expediente [REDACTED] tida vez que la “Lic [REDACTED]” se traslado a la Escuela Primaria [REDACTED], con C [REDACTED] perteneciente a la Zona Escolar Número [REDACTED] Sector [REDACTED] ubicado en el poblado [REDACTED] del Municipio de [REDACTED], Tabasco, con el objetivo de notificar de manera personal al servidor público C. [REDACTED] siendo atenedad por el [REDACTED], informando que el C. [REDACTED] no se encuentra en su centro de trabajo debido a que se encuentra tramitando **“una licencia sin goce de sueldo”**.*

En ese tenor, me permito informarle lo siguiente:

*Con base a la información que obra en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, el C. [REDACTED], presentó documentación con fecha de [REDACTED] [REDACTED] para solicitar **“licencia sin goce de sueldo por comisión sindical”**, misma que tendría vigencia a partir del [REDACTED] como se hace constar con el oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED], documento que aun se encuentra para tramite en firma en la Dirección General de Administración dependiente de esta Secretaruade Educación, para mejor proveer se adjunta copia del oficio de referencia...”*

“... Oficio [REDACTED] de Autorización de Licencia sin goce de sueldo por comisión sindical de fecha [REDACTED], emitida por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] del Estado de Tabasco:

Vista la solicitud d ela licencia sin goce de sueldo, de fecha [REDACTED] dirigida a esta Secretaría de Educación del Estado y considerando que es trabajador con nombramiento definitivo o de base y que cuenta con una antigüedad mayor a 5 años requisitos establecios por la normatividad laboral vigente como indispensables para gozar de este beneficio, se determina que es procedente

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

concederle con fundamento en el Artículo 43 fracción VIII inciso a) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y artículo 51, Fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, **Licencia sin Goce de Sueldo por Comisión Sindical** por el periodo comprendido del [REDACTED], en la clave estatal [REDACTED], Categoría: Conserje que viene desempeñando en el (a) Esc. Prim. [REDACTED], [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED] Tabasco.

Se le hace de su conocimiento que al vencimiento de la presente licencia sin goce de sueldo, deberá presentarse en su centro de trabajo de adscripción a reanudar labores en el horario asignado, en caso contrario, incurrirá en la causal de cese que establece el Artículo 20 Fracción V inciso D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

Así mismo se le informa que deberá presentarse en la Dirección de Recursos Humanos de Esta Secretaría, con 30 días de anticipación al término de la presente licencia sin goce de sueldo, para iniciar tramites, para la elaboración del formato

D.R.H. de reanudación de labores; lo anterior para estar en posibilidad de tramitar su reingreso al servicio y generar de manera oportuna el pago de sus sueldos. Lo que comunico a usted para todos los efectos legales correspondientes...”

“... Oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED], emitido por el Lic. [REDACTED].”

Por medio del presente, le hago saber que con fecha [REDACTED] del presente año, se guió por parte de esta Unidad de Apoyo Jurídico, el oficio número [REDACTED] el cual fue recibido en la Dirección a su digno cargo el día [REDACTED], tal y como obra en el sello de recepción que se encuentra en el acuse de recibo del mismo; en consecuencia de lo anterior, de la manera mas atenta y toda vez que hasta la presente fecha no se tiene registro de que se hayarecibido la respuesta al oficio antes descrito y debido a que la información requerida es de suma importancia para robustecer el Procedimiento Administrativo Laboral número [REDACTED] iniciado al Servidor Público [REDACTED], **se emite el presente recordatorio** para efectos de que de manera inmediata se realice las investigaciones correspondientes de la no atención al Oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] dirigido al [REDACTED] Director de la Escuela Primaria [REDACTED] con C [REDACTED] Zona Escolar No. [REDACTED], Sector [REDACTED] Poblado [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Tabasco, ya que la negativa de respuesta por parte del Director de la Escuela Primaria, podría incurrir en una falta administrativa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 49 fracciones I, II y IV.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Lo que se solicita con fundamento en los transitorios QUINTO y DECIMO de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el P.O Extraordinario No. 133 de fecha [REDACTED] en correlacion con el articulo 19 del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación...”

“...Oficio de fecha [REDACTED], informando inasistencias, emitido por el Profr. [REDACTED] Director de la Esc. Prim. [REDACTED]

En atención al oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED], donde se me solicita un informe de inasistencias del C. [REDACTED], manifiesto que si laboro el día 8 [REDACTED] pero este día no firmo el control de entradas y salidas del personal de la escuela, los días [REDACTED] no laboro y no ha presentado ningún justificante, así también manifiesto que no laboro los días [REDACTED] no presentando hasta la fecha ningún documento como justificante.

Lo que comunico a usted, para los fines legales que crea conveniente...”

“... Citatorio de fecha [REDACTED] emitida por la suscrita [REDACTED]

El día [REDACTED] el suscrito [REDACTED] adscrito a la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaria de Educación del Estado de Tabasco; hago constar; que siendo la fecha y hora antes señalada, procedo a constituirme; en el ultimo domicilio señalado en los autos el o la del expediente [REDACTED] iniciado en contra del C. [REDACTED] por lo que con domicilio en: Cerrada de [REDACTED] Tabasco cerciorándome previamente y con acuciosidad de ser este el domicilio correcto por constar con los elementos de convivencia como son la placa metálica que ostenta el nombre de la calle y por así referirme sus vecinos del lugar indicándome todo ellos que me encuentro en el domicilio correcto. Seguidamente en el interior del inmueble requerido la presencia de [REDACTED] en el cual soy atendido por una persona de sexo Masculino quien dijo llamarse [REDACTED] y quien dice ser cuñado del C. [REDACTED] quien me manifiesta que efectivamente me encuentro en el domicilio correcto, pero que la persona requerida no se encuentra, por lo que siendo la fecha y hora antes mencionada y con fundamento en el artículo 122 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado así como el artículo 743 Fracción III de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria, procedo a dejar el presente citatorio para que tenga a bien esperar al suscrito de esta Dirección de Asuntos Jurídicos plenamente identificado a las 08:00 [REDACTED], para los efectos que sea debido y legalmente notificado del Acuerdo de fecha [REDACTED] debido a las inasistencias a

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

su centro de trabajo de fecha [REDACTED], por lo que se hace del conocimiento que de hacer caso omiso al presente citatorio la notificación personal se hará con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, en caso de que se encuentre cerrado la notificación en comento se le dejara fijada en la puerta de entrada principal lo anterior con fundamento legal en el artículo 742 y 743 fracción IV y V de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria...”

“... Acta administrativa al C. [REDACTED] de la Secretaría de Educación, Unidad de Apoyo Jurídico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos adscrita a la SETAB, departamento de asuntos laborales, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; a [REDACTED]

“... Documento de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, a los cuatro [REDACTED] Cuenta con el estado en el estado en que se encuentran los autos del presente expediente. Esta Unidad de Apoyo en el uso de sus facultades y para dar continuidad al desahogo del presente expediente...”

“... Oficio [REDACTED], Solicitud de modalidad de pago de fecha [REDACTED] emitido por [REDACTED] Director de Recursos Humanos:

De la manera más atenta le solicito su valiosa intervención y apoyo para cambiar la modalidad de pago de transferencias electrónicas de 8 trabajadores de la nomina ejecutiva a modalidad de cheque nominativo, con la finalidad de que los trabajadores adscritos a esta Secretaría de Educación, cobren sus quincenas vía cheque y firmen sus talones directamente de esta Secretaría de Educación, esto conforme al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación anexo 20, donde se establecen las formas de pago. (Se adjunta relacion con 8 trabajadores que de desagregaran de los archivos de dispersión, para pasarlos a cheque en la quincena en turno.)...”

19. El día [REDACTED], se recibió en este Organismo Público, el oficio número [REDACTED], signado por el licenciado J [REDACTED] Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en donde informó lo siguiente:

A) El estado procesal en que se encuentra el presente expediente [REDACTED], es en el cierre de instrucciones para efectos de resolver, en cuanto a las actuaciones realizadas son las siguientes:

Con fecha [REDACTED] esta unidad de apoyo jurídico, recibió el oficio número [REDACTED] a través del cual la Directora de Educación Primaria,

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

turna el oficio [REDACTED] signado por la [REDACTED] encargada del sector escolar [REDACTED] del municipio de [REDACTED] en el que se hace del conocimiento la queja interpuesta por la C. identidad reservada con la inicial [REDACTED] alumna de la escuela primaria [REDACTED] [REDACTED], adscrita a la zona escolar N° [REDACTED] dependencia del sector antes mencionado, por parte del C. [REDACTED] intendente de ese centro educativo.

Con fecha [REDACTED] se radico en esta unidad de apoyo jurídico bajo el número de expediente número [REDACTED] la queja interpuesta por la C. [REDACTED], Madre de familia y tutora de una menor de identidad reservada con iniciales [REDACTED] inscrita en el [REDACTED] grado, Grupo [REDACTED] de la escuela primaria [REDACTED], Con clave de centro de Trabajo [REDACTED] Perteneiente a la zona escolar número [REDACTED] sector [REDACTED] ubicada en el poblado [REDACTED] del municipio de [REDACTED] Tabasco, en relación a los presuntos actos de abuso sexual cometidos por el servidor público [REDACTED] [REDACTED] quien se desempeña como intendente en el citado plan educativo.

El día [REDACTED] a las 10:00 Horas la quejosa [REDACTED] compareció a ratificar y/o declarar en relación al escrito de fecha [REDACTED] [REDACTED]

En el auto de radicación de fecha [REDACTED], en el punto séptimo se ordenó a la dirección de Educación Primaria se decrete una medida cautelar sin prejuzgar la conducta del servidor público de asignación de nuevas actividades fuera de la escuela primaria [REDACTED] con [REDACTED] ubicada en el poblado [REDACTED] del municipio de [REDACTED] Tabasco.

Se ordenó girar oficio a la [REDACTED], Titular de la Unidad de atención a menores que padecen acoso escolar, dependiente de la secretaria de educación para que el ámbito de su competencia tal y como lo establece la fracción II del artículo 50 de la ley de los Derechos de las niñas, Niños y adolescente del Estado de Tabasco, Realizara la valoración psicológica de la menor de identidad reservada con Iniciales [REDACTED] quine es víctima de violencia y/o acoso escolar.

Se canalizo y se giraron las constancias necesarias a la procuraduría Estatal de protección de la Familia y de los Derechos de las niñas, Niños y adolescente para efecto de que dicha autoridad realizara las acciones necesarias de atención a la menor, de acuerdo a lo establecido articulo 115 fracciones I,II,III,V Y VII de la ley de los Derechos de niñas, niños y adolescente del Estado de Tabasco; de acuerdo igual forma.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Se giro oficio al centro de procuración de justicia del municipio de [REDACTED] remitiendo a la carpeta de investigación [REDACTED] todas las actuaciones del expediente [REDACTED] para efectos de que, en apoyo y colaboración con esta entidad pública, se impulsara la atención especializada e integrara a la menor de identidad reservada con iniciales [REDACTED] a través de madre y representantes legal la C. [REDACTED], en cuanto a la persecución del delito cometido.

B) La actuación pendiente por realizar es la resolución del procedimiento que en derecho proceda.

[REDACTED] Le informó que hasta la presente fecha no ha sido posible la notificación del C. [REDACTED], tal y como obra en las actas de notificación de fecha [REDACTED] debido a que no ha sido localizado, ni en su centro de trabajo ni en su domicilio particular; con [REDACTED] del presente año se acordaron las inasistencia de los meses de [REDACTED] en contra del citado profesor, inasistencias que fueron reportadas por su superior jerárquico el profesor [REDACTED] director de la escuela primaria [REDACTED] tal y como obra en el escrito de reporte de inasistencias de fecha [REDACTED]

D) Se remite copia certificado de todo lo actuado dentro del expediente [REDACTED] instaurando en contra del C. [REDACTED], para todos los efectos a que haya lugar.

[REDACTED] En cuanto a la bitácora de recepción de fecha [REDACTED] del presente año, de forma respetuosa, deberá solicitarse a la comisión Estatal de Derechos Humanos, especificados o explique a que refiere su pedimento informativa, toda vez que este departamento no realizo bitácora de recepción y dentro del expediente lo que obra con esta fecha es la comparecencia de ratificación de queja a cargo de la C. [REDACTED]

F) La documentación con la que se soporta el presente informe, es la copia certificada de todo lo actuado dentro del expediente [REDACTED] instaurando en contra del C. [REDACTED].

20. Con fecha [REDACTED], se elaboró acta circunstanciada de comparecencia, en donde la peticonaria [REDACTED], realizó diversas manifestaciones, las cuales a la letra dicen lo siguiente:

“... Que siendo las **14:15** hors de la fecha antes señalada, compareció la C. [REDACTED] [REDACTED], con personalidad acreditada en el expedienteal rubro citado, el cual

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

se indica con credencial para votar, folio al reverso [REDACTED], la cual se devuelve por ser de uso personal, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es por una llamada que realizó este organismo, por lo que seguidamente el suscrito le da a conocer el oficio número [REDACTED] que remitió la autoridad, explicándoles los alcances y contenidos del mismo. Seguidamente la suscrita procede a darle el uso de la voz al compareciente, quien manifiesta lo siguiente: **“Estoy inconforme con el informe de la autoridad, ya que hasta la fecha de hoy se desconoce el paradero del intendente, desconozco si ha sido asignado a otras funciones, escuela, estado. Donde estén en peligro otros alumnos, además de que ya tiene más de 4 meses que no avance el procedimiento administrativo y no se determina su situación jurídica, lo que solicito se resuelva el expediente de petición toda vez que, ya obran pruebas suficientes, además que no tengo más pruebas que aportar. . Por lo manifestado por el quejoso en líneas precedentes, se le hace saber que una vez integrado el expediente de queja en que se actúa, se procederá a emitir la correspondiente resolución, la cual puede ser un archivo por no existir violaciones a derechos humanos o bien si se comprueban violaciones a derechos humanos, podría ser susceptible de resolverse mediante una propuesta conciliatoria o una Recomendación de acuerdo a los numerales 81, 82, 91, 92, 100, 101, 102 del Reglamento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, explicándosele detalladamente los alcances jurídicos de ambas resoluciones, por lo que en el uso de la voz el hoy quejoso manifestó que se daba por enterado de lo antes mencionado. Con lo anterior se da por terminada la presente acta, firmando al calce los que en ella intervinieron, para los fines legales a que haya lugar...”(Sic)**

21. Con fecha [REDACTED], personal de esta Organismo Público, elaboró un acta circunstanciada de entrevista, en donde el testigo en uso de la voz refirió lo siguiente:

*“... Que siendo las **11:40** horas, del día señalado en el encabezado de la presente, me constituí en la escuela primaria [REDACTED] ubicado en el poblado [REDACTED], Tab. por lo que una vez estando constituido en el citado lugar procedo a entrevistar a la C. [REDACTED] quién se identifica con su licencia de manejo con número [REDACTED] quién se le devuelve por ser de uso personal; seguidamente la suscrita le hace del conocimiento el motivo de mi visita, en el uso de la voz la c. [REDACTED] manifiesta: **Soy directora efectiva desde hace un año 11 meses, estoy a cargo de la Escuela Primaria General [REDACTED] desde hace un mes ingrese el día [REDACTED], desconozco de los hechos que menciona toda vez que el profesor [REDACTED] no me hizo entrega de algún expediente relativo a la [REDACTED] desconociendo en su totalidad el trámite que se sigue, el profesor [REDACTED] solicitó su cambio por***

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

enfermedad. La escuela cuenta con 2 intendentes de nombre [REDACTED] el [REDACTED] inició sus labores de [REDACTED] en sustitución del C. [REDACTED] quien dejó de laborar en esta institución. Las funciones que realizan los intendentes consiste en el mantenimiento de las instalaciones de la escuela, limpieza de los salones y sanitarios, son los responsables de la llave de la escuela, son los primeros en llegar y los últimos en irse, sus horarios son de 7:00 am a 16:00 pm de lunes a viernes, están encargados de vigilar la entrada de la escuela para el acceso de las personas, son los únicos responsables del aseo y mantenimiento de las instalaciones, se cuenta con el apoyo del comité de padres de familia en la vigilancia que los salones estén limpios al término de las clases, así como también apoyan en los trabajos que se realizan en pro de la escuela, por ejemplo ahora se está construyendo la cocina escolar Ellos están apoyando. Siendo todo lo que deseó manifestar. Con lo anterior se da por terminada la presente acta para todos los efectos legales conducentes...” (sic).

22. Con fecha [REDACTED], personal de esta Organismo Público, elaboró un acta circunstanciada de entrevista, en donde el testigo en uso de la voz refirió lo siguiente:

*Que siendo las **12:30 horas**, del día señalado en el encabezado de la presente, me constituí en la escuela primaria [REDACTED] ubicado en el poblado [REDACTED], Tabasco, por lo que una vez estando constituido en el citado lugar procedo a entrevistar al C. [REDACTED]; que es identifica con su credencial de elector folio [REDACTED] a quién se le devuelve por ser de uso personal; seguidamente la suscrita le hace saber el motivo de mi visita, en el uso de la voz el c [REDACTED] refiere: **Soy intendente en escuela primaria** [REDACTED]” desde hace 4 años y medio, cuándo inicié mi servicio en esta escuela ya existía otro intendente de nombre [REDACTED] y ambos nos dedicamos en la limpieza de los salones, áreas verdes y sanitarios, nuestro horario de trabajo es a partir de las 7:00 am a 3:40 pm aproximadamente ya que una vez que los alumnos se retiraban inicia vamos la limpieza correspondiente y nos íbamos hasta que las instalaciones quedarán en perfectas condiciones, nosotros los intendentes éramos y somos los responsables de las llaves, cada quien tenía una copia de todas las llaves, el Señor [REDACTED] se encargaba de la limpieza de los salones que da hacia la izquierda de la escuela incluyendo la dirección, sala de juntas y sanitarios, un servidor mi área de trabajo son los salones queda hacia la derecha ingresando a la escuela incluyendo parte de la cancha, cada uno realizaba sus actividades y limpieza en las áreas correspondientes, durante todo este tiempo que trabajé con el Señor [REDACTED] y actualmente no solicitamos el apoyo de padres de familia y alumnos para el aseo del mismo, cabe señalar que el Señor [REDACTED] tuvo una cirugía no recuerdo la fecha, el cual se ausentó de su trabajo y durante ese tiempo los profesores apoyaban limpiando sus*

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

salones de clase. En cuanto a los hechos que le señalan a mi compañero [REDACTED] [REDACTED] no son ciertos ya que ese día, no recuerdo la fecha en estos momentos pero fue en [REDACTED] que nos quedamos [REDACTED] y yo hacer la limpieza y nos fuimos juntos como por ahí de las 15:40 de la tarde, nadie más quedó en la escuela, nunca vi salir a la niña mucho menos entrar ya que cuando retiran a los alumnos nos encargamos de cerrar el portón y efectuar la limpieza, y de ahí cada uno retirarlos a nuestro domicilio. Actualmente el Señor [REDACTED] ya no labora en esta institución mandaron a otra persona de nombre [REDACTED] Siendo todo lo que deseó manifestar. Con lo anterior se levanta la presente acta para todos los efectos legales conducentes... (sic)

Anexos



Ilustración 1 Se observa entrada de la escuela primaria “xxx ubicado en el Poblado xxxxxx, Tabasco, de lado izquierdo, de acuerdo a la entrevista del intendente xxxxxx es el área de trabajo de limpieza que le correspondía al C. xxxxx el cual incluye salones, la dirección, sala de juntas y sanitarios.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

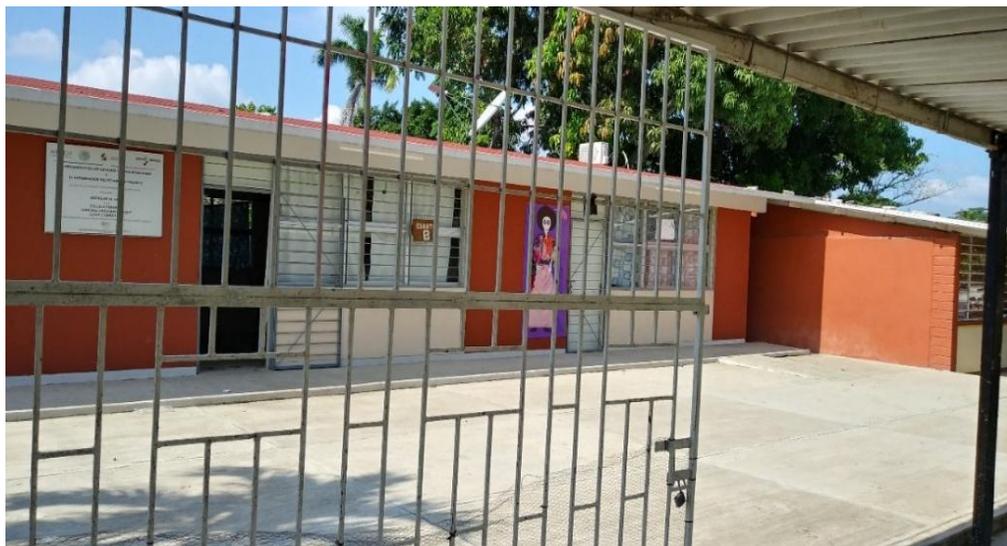


Ilustración 2. Vista cercana de los Salones ubicados de lado izquierdo, el cual se encuentran cerca de la entrada a la escuela primaria “xxxxx”, ubicado en el xxxxxx, Tabasco



Ilustración 3 Se observa entrada de la escuela primaria “xxxxx” ubicado en el Poblado xxxxx, Tabasco, de lado derecho, de acuerdo a la entrevista del intendente xxxxxxx es el área de trabajo de limpieza que le corresponde

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



Ilustración 4 Vista cercana de los Salones ubicados de lado derecho.

23. Con fecha [REDACTED], personal de esta Organismo Público, elaboró un acta circunstanciada de entrevista, en donde el testigo en uso de la voz refirió lo siguiente:

*Siendo las **11:45** horas, del día señalado en el encabezado de la presente, me constituí en la escuela primaria [REDACTED]”; Por lo que una vez estando constituido en el citado lugar procedo a entrevistar a la C. [REDACTED] quien se identifica con su licencia de manejo con número [REDACTED], a quien se le devuelve por ser de uso personal; seguidamente el suscrito le hace del conocimiento el motivo de mi visita; en el uso de la voz manifestó: **ser maestra de la primaria [REDACTED]** lo único que sé, que trabajaba 2 intendente uno de nombre [REDACTED]; en algunas veces ellos lo apoyaban con las madres de familia hacer la limpieza y a veces con los alumnos, sin ninguna autorización del Director de la escuela, las limpiezas empezaban a realizarla después que retiraban de salida, en algunas ocasiones observe que se quedaba la señora [REDACTED] pero desconozco la hora que salían y cual era exactamente la función que realizaba, ya que los docentes nos retirábamos del lugar una vez que ya no habían alumnos dentro del plantel, además desconozco por completo las razones o el motivo por que la señora [REDACTED] se quedaba después de la Salida de los alumnos, siendo todo lo que deseo manifestar con lo anterior se levanta la presente acta para todo los efectos legales que haya lugar.*

24. Con fecha [REDACTED], personal de esta Organismo Público, elaboró un acta circunstanciada de entrevista, en donde el testigo en uso de la voz refirió lo siguiente:

*Siendo las **12:30** horas, del día señalado en el encabezado de la presente, me constituí en la escuela primaria [REDACTED]”; por lo que una vez*

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

estando constituido en el citado lugar procedo a entrevistar al C. [REDACTED] quien se identifica con su credencial de elector folio [REDACTED] a quien se le devuelve por ser de uso personal; seguidamente el suscrito le hace saber el motivo de su visita; en el uso de la voz el testigo refiere; existe dos intendentes en el cual uno de ellos se llama [REDACTED], que tiene 4 años laborando en la Escuela Primaria y el C. [REDACTED], que apenas cumplirá un año, en sustitución del intendente [REDACTED] en el tiempo que estuvo laborando el señor [REDACTED] observé al momento de hacer la limpieza lo apoyaban algunos alumnos entre ellos la menor y su hermano hijos de señora [REDACTED] esto era después de la hora de salida que ellos se quedaban, lo que desconozco es la hora que terminaban de hacer limpieza en los salones tanto el intendente como los alumnos mencionados, así mismo tampoco sé si venían por ellos o se iban solo a casa, porque una vez terminando mi horario de clases me retiraba del plantel. El C. [REDACTED] es una persona trabajadora, responsable y era incapaz de hacer lo que se le está acusando, que él después de dos semanas que supo que lo habían demandado dejó trabajar y que sí fue separado de sus labores definitivas no fue por la acusación fue por las faltas que tuvo, al no asistir a su labores en esta escuela es todo lo que deseo manifestar con lo anterior se levanta la presente acta para todo los efectos legales a que haya lugar.

II.- EVIDENCIAS

25. El [REDACTED] este Organismo Público Estatal recibió el escrito de petición presentado por la C. [REDACTED], quien señaló presuntas violaciones a derechos humanos, cometidas en su agravio y de la menor [REDACTED], atribuibles a servidores públicos adscritos a la [REDACTED] del Estado de Tabasco.
26. El [REDACTED] la Directora de Peticiones, Orientación y Gestiones de la Comisión Estatal, turnó a la Terceraa Visitaduría General, la petición [REDACTED], para su calificación, integración, análisis y resolución
27. El [REDACTED], el Tercer Visitador General en unión a la Visitadora adjunta de la Comisión Estatal, emitieron Acuerdo de Calificación de Petición como Presunta Violación a Derechos Humanos.
28. El [REDACTED], personal autorizado de este Organismo Público, elaboró acta circunstanciada de comparecencia de la peticionaria [REDACTED], en donde realizó diversas manifiestaciones.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

29. El [REDACTED], el Tercer Visitador General de esta Comisión Estatal, mediante el oficio número [REDACTED], dirigido al [REDACTED] del Estado de Tabasco, se solicitó el informe de Ley.
30. El [REDACTED], el Tercer Visitador General de esta Comisión Estatal, mediante el oficio número [REDACTED], dirigido a la Fiscalía General del Estado de Tabasco, se solicitó colaboración.
31. El [REDACTED], el Tercer Visitador General de esta Comisión Estatal, mediante el oficio número [REDACTED], dirigido a la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, se solicitó colaboración.
32. El [REDACTED], el Tercer Visitador General de esta Comisión Estatal, mediante el oficio número [REDACTED], dirigido a la [REDACTED] del Estado de Tabasco, se solicitó colaboración.
33. El [REDACTED], se elaboró el acta circunstanciada de la comparecencia de la peticionaria la C. [REDACTED].
34. El [REDACTED], el Tercer Visitador General de esta Comisión Estatal, mediante el oficio número [REDACTED], dirigido a la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, se solicitó colaboración.
35. El [REDACTED], se recibió en este Organismo Público el oficio número [REDACTED], signado por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco.
36. El [REDACTED], se recibió en este Organismo Público el oficio número [REDACTED], signado por el licenciado [REDACTED], Titular de Apoyo Jurídico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
37. El [REDACTED], se recibió en este Organismo Público, el oficio número [REDACTED] signado por el [REDACTED], Fiscal del Ministerio Público de la Unidad de Investigación del Centro de Procuración de Justicia de [REDACTED].
38. [REDACTED], se recibió en este Organismo Público, el oficio número [REDACTED], signado por el licenciado [REDACTED].

Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

39. El [REDACTED] se recibió en este Organismo Público, el oficio número [REDACTED] signado por la [REDACTED], Directora de Educación Primaria, del Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

40. El [REDACTED], personal autorizado de esta Comisión Estatal, elaboró un acta circunstanciada de comparecencia de la C. [REDACTED].

41. El [REDACTED], se recepción en este Organismo Público, el oficio número [REDACTED] signado por el [REDACTED] Salud, Director del Hospital General de [REDACTED] Tabasco.

42. El [REDACTED] se recibió en esta Comisión Estatal, el oficio número [REDACTED], de fecha [REDACTED], signado por el licenciado [REDACTED], Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

43. El [REDACTED], se recibió en esta Comisión Estatal, el oficio numero [REDACTED], signado por el licenciado [REDACTED], Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

44. El [REDACTED], personal de esta Comisión Estatal, elaboró un acta circunstanciada de comparecencia de la C. [REDACTED].

45. El [REDACTED], personal autorizado de esta Comisión Estatal, elaboró acta circunstanciada de entrevista.

46. El [REDACTED], personal autorizado de esta Comisión Estatal, elaboró acta circunstanciada de entrevista.

47. El [REDACTED], personal autorizado de esta Comisión Estatal, elaboró acta circunstanciada de entrevista.

48. El [REDACTED], personal autorizado de esta Comisión Estatal, elaboró acta circunstanciada de entrevista.

III. OBSERVACIONES

A) Datos preliminares

49. En el escrito de inconformidad presentado por la C. [REDACTED], en fecha [REDACTED], ante esta Comisión Estatal, se advierte esencialmente lo siguiente:

- Que el día [REDACTED], aproximadamente a las 14:45 horas, recibió una llamada telefónica de su menor hijo que le refería un problema, por lo que regresó a su casa y su menor hija [REDACTED] le comentó que el intendente de la escuela primaria [REDACTED] la había “tocado”. En ese momento llevó a su menor hija al Hospital Regional de [REDACTED] Tabasco, para solicitar el apoyo médico y le informaron que su hija presentaba signos de violación sexual, recomendándole que denunciara los hechos.
- En esa misma fecha presentó la denuncia ante el Centro de Procuración de Justicia de [REDACTED] Tabasco, quedando radicada la carpeta [REDACTED] la cual ha sido integrada de forma regular y no tiene inconformidad alguna al respecto.
- Su hijo [REDACTED] le señaló que el día [REDACTED] acudió a la escuela para recoger a su hermana pero no la encontraba, hasta que la localizó en un aula cerrada con llave en la que también estaba el intendente [REDACTED], pero no le abría, por lo que tomó un palo y empezó a golpear, fue que el intendente abrió y vio que su hermana estaba mal, preguntándole que le pasaba, respondiendo la menor que el intendente la había tocado.
- El [REDACTED] mediante escrito le hizo saber a la encargada del Sector Escolar no. [REDACTED], obteniendo como respuesta que debía presentarse a las instalaciones de la SETAB a la Unidad de Apoyo Jurídico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, para que ratificara la queja contra el intendente.
- El [REDACTED] por escrito le hizo saber la situación al Director del plantel escolar, quién no le respondió por escrito, solo de forma verbal, diciéndole que ella no había ido y por eso pensó que no pasaba nada, dándole el número telefónico de la esposa del intendente para que mejor se “arreglaran”. El día [REDACTED] del mismo mes y año, el Director llevó a cabo una

reunión de padres en donde dijo que todo era una difamación en contra del intendente.

- El [REDACTED], la quejosa se presentó ante SETAB para cumplir un citatorio, en donde se le dijo que no acudió el intendente porque no se pudo notificar, sin embargo sí acudió la sobrina del citado servidor público, por lo que era claro que éste sí sabía de la cita. Así, le dieron nueva cita a la quejosa para el día [REDACTED] para que aportara pruebas y sino le archivarían el expediente.
- Señala la peticionaria que desde [REDACTED] el intendente ya no se presenta a trabajar porque le concedieron una licencia médica, pero pudo hojear en el expediente administrativo y hay actas de esa fecha, lo que le crea sospechas de cómo pudo firmarlas si esta de licencia. Pidió copias del expediente pero la SETAB se las negó.
- La peticionaria hizo llegar copias certificadas de la denuncia al jurídico de la SETAB y le informaron que esas copias las habían extraviado, lo que denota el desinterés por el caso.
- En consecuencia, su inconformidad radica en el abuso sexual del que fue víctima su menor hija por parte del intendente escolar, así como por las omisiones y falta de interés del personal de la SETAB en brindarle auxilio en tomar medidas a favor de su menor hija, quien se encuentra dañada psicológicamente.

B) Hechos acreditados

1.- Ejecución de actos sexuales en contra de la voluntad de la menor por el intendente de su escuela primaria.

50. Del análisis lógico-jurídico efectuado a las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se acredita que la menor [REDACTED] fue violentada en su integridad física y emocional, por el intendente del centro educativo “[REDACTED] [REDACTED] Tabasco, al tocar el cuerpo de la menor en sus zonas íntimas e introducirle los dedos en el ano, cuando la estudiante se quedaba ayudándole en la limpieza de las aulas y éste le remuneraba económicamente la cantidad de cuarenta pesos a la semana.

51. Se dice lo anterior porque la conducta desplegada por el intendente del mencionado centro educativo, el C. [REDACTED], no se ajustó al marco normativo que lo rige, toda vez que las **declaraciones realizadas por la quejosa**, tanto ante éste Organismo Público como ante la Fiscalía General del Estado dentro de la indagatoria [REDACTED], son coincidentes entre sí, señalándolo concretamente como la persona que el día [REDACTED], una vez concluidas las clases, se quedó a solas con la menor [REDACTED], asegurando la puerta de acceso con llave, y que al ser descubierto por el hermano de la menor, abrió el aula y la estudiante de inmediato le dijo a su hermano que el intendente la estaba tocando, saliendo del lugar.

52. Declaraciones a las que se le otorga valor probatorio pleno al estar rendidas ante el órgano investigador del estado y que constan en las copias certificadas remitidas a esta Comisión Estatal en adjunto al oficio [REDACTED], signado por el Director de Derechos Humanos de la [REDACTED] Estado.

53. Además, dichas declaraciones se concatenan con el **informe de noticia criminal** emitido en el oficio [REDACTED], emitido por el policía de investigación adscrito al Centro de Procuración de Justicia de [REDACTED] Tabasco, en el cual hizo mención que a las 18:40 horas del día [REDACTED] presentó el Policía [REDACTED] elemento de Seguridad Pública Municipal, para informarle que en el Hospital Regional de ese municipio, había ingresado una menor de edad, con 11 años, la cual al parecer había sido víctima de violación.

54. En dicho informe se continua expresando que al acudir al Hospital, aproximadamente a las 19:15 horas del mismo día, el trabajador social del nosocomio en cita, les informó que en esa fecha pero siendo las 16:30 horas, fue ingresada en el área de urgencias la menor de edad [REDACTED], de 11 años de edad, la cual presentaba agresión física sexual, en el lugar también se encontraba la hoy quejosa y madre de la menor.

55. Fortalece lo expuesto, la **declaración de la menor agraviada**, [REDACTED] rendida dentro de la carpeta [REDACTED], en presencia de la psicóloga victimal [REDACTED] y el asesor jurídico de oficio, en la cual medularmente señaló:

- Que estudia en la escuela primaria [REDACTED] en [REDACTED] Tabasco, el sexto grado de primaria, con el maestro [REDACTED] en un horario de 08:00 a 14:30 horas.

- Que al salir de clases ayudaba al conserje de la escuela de nombre “██████████” a barrer los salones, a cambio de 40 pesos semanales, su madre tenía conocimiento de eso, lo hacía desde que estaba en ██████████ grado de primaria cuando tenía █ años de edad, en aquel entonces solo iba cuando su hermano ██████████ faltaba porque era él quien le ayudaba a “██████████”, pero desde quinto grado comenzó a ayudarlo la menor todos los días porque su hermano dejó de ir, así que se quedaba sola la menor con el conserje a barrer y llegaban otros dos niños de la misma escuela.
- El día ██████████, la menor se quedó en la escuela para barrer los salones, yéndose al salón nuevo de sexto grado y empezó a barrer cuando entró “██████████” al mismo salón y cerró la puerta, se fue a la esquina del salón por una ventana y abrió la cortina para espiar si alguien llegaba, y llamó a la menor, la agarró por la cintura, lamió su cuello y la dobló hacia delante en una mesa, poniendo la mitad del cuerpo de la menor en la mesa, quedando de espaldas a él, empezando a tocar con las dos manos las piernas de la menor, quien no le decía nada por temor a que le hiciera algo y él tampoco decía nada, fue que la menor sintió que su victimario metió sus manos por debajo de la falda en la parte de atrás y metió sus dos manos dentro de su ropa interior, tocándole las nalgas a la menor, quien sintió que el conserje le introdujo un dedo de la mano derecha en el ano, fue que sintió mucho dolor, mientras que también frotaba con los dedos la vagina de la víctima. No le quitó la ropa, tampoco ██████████ se quitó la ropa.
- En ese momento, el hermano de la menor, ██████████, llegaba al salón y lo vio el conserje, ya que dicho hermano tenía dos días de ayudar a “██████████” a barrer porque está de vacaciones. Fue que el conserje se fue a parar por la puerta y el hermano de la menor pateó la puerta y logró abrir, agarrando una escoba y le iba a pegar al conserje, pero se arrepintió y mejor se retiraron del lugar los menores.
- Los menores se fueron a su casa, hasta donde fue el conserje para gritar que saliera el menor ██████████ por lo que los menores se fueron con la vecina ██████████ no salieron, fue que la menor agraviada le contó a su hermano lo que “██████████” le había hecho y llamaron por teléfono a su madre hoy quejosa.
- La menor agraviada agregó que el conserje le tocaba las piernas y vagina desde que estaba en ██████████ grado de primaria y que siempre le metía el dedo en el

ano y le dolía mucho, que no sabe si le metía el pene ya que solo veía que movía los brazos, nunca le dijo a su mamá por miedo a que le fuera a pegar. Que nunca le metió el pene en la vagina pero la tocaba con los dedos rosándola y a veces le dolía porque lo hacía duro y que esto lo hacía casi diario en el salón de sexto grado.

56. Declaración que se relaciona con lo manifestado por el **menor** [REDACTED] [REDACTED] hermano de la menor agraviada, dentro de la indagatoria aludida, que en lo sustancial señaló lo siguiente:

- Que el día [REDACTED] aproximadamente a las 14:40 horas se encontraba en la escuela primaria [REDACTED], ubicada en el poblado [REDACTED], Tabasco, porque el conserje de la primaria, [REDACTED] le paga \$20 diarios por ayudarlo a barrer los salones, y como estaba de vacaciones llegada a ayudarlo, también su hermana [REDACTED] ayudaba a barrer los salones a [REDACTED] de lunes a viernes y este le pagaba \$40 semanales.
- Al terminar de barrer los salones cómo fue a ver a su hermana al salón donde ella estaba barriendo que era el salón nuevo de sexto grado y a lo lejos vio que [REDACTED] estaba parado en la esquina del salón por la ventana y su hermana Estaba en el mismo lugar. Pudo ver que su hermana [REDACTED] tenía cara de espantada y por eso quiso entrar al salón pero estaba cerrada la puerta y [REDACTED] no dejaba que pasara, por lo que dio una patada a la puerta y logró entrar, agarrando y amenazando a [REDACTED] que lo iba a matar.
- En ese momento vio a su hermana [REDACTED] asustada y la tomó de la mano para llevarla a su casa, [REDACTED] le decía que le iba a pagar pero no le hizo caso y siguió hacia su casa. Llegar a su domicilio, llegó a los 5 minutos y empezó a tocar las ventanas y puertas diciendo su nombre y pidiendo que saliera pero como no lo hizo se retiró del lugar, esto desde la casa de la vecina doña [REDACTED] a dónde fueron a pedirle prestado el teléfono para hacerle una llamada a su mamá [REDACTED]
- Agrega que su hermana le dijo que [REDACTED] la Había tocado en sus partes, vagina y que le había metido el dedo en el ano y que no era la primera vez que se lo hacía ya que en otras ocasiones cuando estaban solos, [REDACTED] aprovechaba y le tocaba sus partes íntimas como su vagina, sus piernas y su ano, pero qué no se lo había dicho ni a él ni a su mamá por miedo.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Señala que su hermana [REDACTED] tiene actualmente la edad de 11 años y vio que tenía su ropa desarreglada al momento que estaba con [REDACTED] en el salón y que éste tenía el cierre del pantalón abajo ya que cargaba pantalón de mezclilla.

57. La agresión sexual causada a la menor, se acredita también con el **dictamen ginecológico y proctológico** con folio [REDACTED], emitido por el perito de servicios periciales adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos Forenses de la Fiscalía General del Estado, dentro de la carpeta [REDACTED] concluyendo que al momento de la exploración proctológica la menor [REDACTED] presentó datos clínicos de penetración anal crónica por cuerpo rígido y romo, igual o mayor al introito anorrectal. Ginecológicamente presentó, entre otras cosas, laceración en la base del labio menor derecho, de uno punto cinco centímetros de longitud.

58. Se concatena a lo anterior, el oficio [REDACTED] del [REDACTED] de [REDACTED] signado por el Titular de la Unidad de apoyo jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, por el cual remitió a este Organismo Público en **copias certificadas el expediente clínico de la menor agraviada**, en el que se advierte que fue atendida el [REDACTED], con código morado por presentar abuso sexual en su escuela, siendo ingresada de urgencia, y en su entrevista, señaló haber sufrido agresión física sexual 3 a 4 horas previas al ingreso, ya que una persona le introdujo el dedo en el ano, provocándole dolor y sangrado rectal, negando introducción del pene en la vagina o ano. En dicho nosocomio se esperó la presencia del médico legista para dar fe de las lesiones y actuaciones ministeriales, señalando que se encontraron lesiones recientes y antiguas, sin que haya daño que requiera hospitalización por lo que se egresa.

[REDACTED] Se adminicula a lo expuesto, la **orden de aprehensión** emitida por el Juez de Control de la Región [REDACTED] con sede en [REDACTED] Tabasco, comunicada al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esa misma municipalidad, mediante [REDACTED], dentro de la causa penal [REDACTED]; en la que concede dicha orden en contra de [REDACTED] por el hecho que la ley señala como el delito de **pederastía**, previsto y sancionado –sin prejuzgar- por el numeral 327 del Código Penal del Estado de Tabasco, cometido en agravio de la menor de identidad reservada de iniciales [REDACTED], representada por [REDACTED]

60. Los hechos violatorios a la integridad física de la menor, igualmente le ocasionaron una **afectación emocional**, tal y como se acreditó con la **valoración psicológica** con folio [REDACTED], emitida por el perito de los servicios periciales

adscrito a la Coordinación de Psicología del Centro de Procuración de Justicia dentro de la indagatoria multicitada, concluyendo que:

- La menor [REDACTED] si tiene rasgos de alteración en relación con los hechos que denuncia.
- Las secuelas psicosociales derivadas del delito de ansiedad, pérdida progresiva de la confianza como consecuencia de los sentimientos de indefensión y desesperanza experimentados, temor, agresividad, depresión.
- El pronóstico de la evolución de las secuelas que pudiera ocasionarle a su estado emocional depende de la capacidad de la persona para procesar los hechos ocurridos.
- Sí requiere atención psicológica.
- El tiempo del tratamiento psicológico aproximado es de 2 meses acudiendo una sesión semanal durante el primer mes y posteriormente una sesión quincenal, el costo particular promedio de dicho tratamiento es de \$949 pesos por sesión dependiendo del psicoterapeuta.
- Sí se encontraron indicadores compatibles con haber vivido una agresión sexual, como son inseguridad, temor, ansiedad, agresividad y angustia.

61. Además, la afectación emocional de la menor agraviada se fortalece con el oficio signado por la Psicóloga del servicio especializado en Atención a la Violencia Familiar y sexual, de fecha [REDACTED], adjunto al oficio [REDACTED] signado por el Director del Hospital General de [REDACTED] Tabasco, remitido a esta Comisión Estatal en el **oficio [REDACTED], signado por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco;** en el primer oficio en mención se establece **que la atención psicológica a la menor [REDACTED]** fue desde el [REDACTED], a petición de la madre por la presunta violación sexual por parte del intendente de la escuela. Se programaron 12 sesiones, pudiendo extenderse. Ha mostrado evolución, sin embargo las consecuencias de los hechos vividos pueden disminuir su proyecto de vida, diagnosticando un trastorno de estrés post traumático F43.1 (violencia sexual).

62. Se concatena a lo anterior, las **entrevistas levantadas por el personal actuante de esta Comisión Estatal**, en fecha [REDACTED], particularmente la

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

efectuado al C. [REDACTED], quien dijo desempeñarse como conserje en la escuela “[REDACTED]” de [REDACTED], Tabasco, y que conocía al C. [REDACTED], ambos se dedicaban a la limpieza de dicho centro educativo, con horario de trabajo de las 07:00 a las 15:40 horas, iniciando la limpieza cuando los alumnos se retiraban y hasta que quedara realizada; al C. [REDACTED] le correspondía la limpieza de los salones que están del lado izquierdo de la escuela, dirección, sala de juntas y sanitarios; mientras que el entrevistado se encargaba de los salones que se encuentran del lado derecho, incluyendo parte de la cancha; **ambos intendentos realizaban las labores en sus áreas asignadas.**

63. En ese sentido, queda establecido que si bien **habían dos intendentos en el centro educativo en cita, cada uno tenía áreas diversas asignadas**, por lo que, si bien dicho entrevistado refiere que el día de los hechos recuerda no haber visto entrar a la menor agraviada o salir del centro educativo porque que los intendentos tenían la llave de la escuela y se fueron juntos (ambos intendentos) a las 15:40 horas, no obstante, tales manifestaciones pierden eficacia probatoria al establecerse que la labores de limpieza las efectuaban de manera independiente, es decir, en áreas diversas, por lo que es factible que se hayan retirado a la misma hora de salida, pero el entrevistado no puede hacer constar que durante las labores de limpieza, el C. [REDACTED] no haya sido acompañado de la menor agraviada o no haya acudido el hermano de ésta, pues la limpieza la efectuaban en áreas distintas a como lo señaló.

64. Lo anterior se fortalece con las entrevistas realizadas a los CC. [REDACTED] [REDACTED] por el personal actuante de esta comisión en la misma fecha [REDACTED]; personas que resultan ser docentes del aludido centro educativo y refirieron que en la labores de limpieza comenzaban después de las clases y que si participan las madres de familia y los alumnos ayudando a los intendentos, desconociendo la hora en que salían, incluso el primer entrevistado en cita, señaló que **la menor agraviada y su hermano, ambos hijos de la señora [REDACTED], efectivamente apoyaban en las labores de limpieza al intendente [REDACTED]** mientras que la segunda persona en cita además agregó que la C. [REDACTED] a veces se quedaba posterior al término de las clases, desconociendo los motivos.

65. Sin que pase desapercibido que los actos sexuales en contra de menores, según la Organización Mundial de la Salud, pueden definirse como la utilización de un niño, niña o adolescente en una actividad sexual que no comprende, para la cual no está en capacidad de dar su consentimiento y no está preparada por su desarrollo físico, emocional y cognitivo.

66. Como prueba contrario de lo hasta ahora relatado, la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, al momento de rendir su correspondiente informe de Ley ante este Organismo, realizó una serie de manifestaciones para establecer las acciones realizadas para la atención de la problemática motivo del presente asunto, sin que negara concretamente si se llevó a cabo el acto sexual al interior del centro educativo por el intendente de su adscripción, remitiendo un “acta aclaratoria” de fecha [REDACTED] levantada por el supervisor escolar de la zona escolar número [REDACTED], el Director de la escuela primaria donde se suscitaron los hechos, el maestro de grupo de la menor agraviada y el intendente [REDACTED]; acta en la que únicamente en relación a los hechos denunciados por [REDACTED] se estableció que el Director desconocía los hechos ya que no se había presentado la señora Florinda a “extenderle” alguna situación relacionada con la menor [REDACTED], mientras que el maestro del grupo señaló que la menor dejó de acudir a clases desde [REDACTED], realizándole visitas domiciliarias sin encontrarla, mientras que el intendente señaló que el día de los hechos realizó la limpieza junto con [REDACTED] de manera normal, retirándose y cerrando la escuela a las [REDACTED].

67. Así, tales manifestaciones no son concatenadas con otros medios de prueba que logren desvirtuar el cumulo probatorio que acredita la violación a la integridad física y emocional de la menor [REDACTED], sobre todo cuando el intendente [REDACTED] señaló que el día de los hechos realizó la limpieza con [REDACTED] mismo que fue entrevistado por esta Comisión Estatal, pero de su testimonio se estableció que ambos intendentes tenían áreas de limpieza diversas, por lo que la hora en que hayan coincidió para salir de sus labores, no significa que hayan efectuado las mismas conjuntamente, ni que hayan permanecido juntos durante la jornada laboral, ya que, se reitera, realizaban sus labores de limpieza en áreas distintas. Por ende, tales elementos probatorios, si bien tienen valor indiciario (el testimonio) y pleno (la documental pública acta aclaratoria), no tienen eficacia probatoria para desvirtuar los hechos denunciados por la quejosa, al no estar concatenados con mayores elementos que permitan crear plena convicción en este Organismo sobre la inexistencia de las violaciones a los derechos humanos que se invocaron por la peticionaria. Sirve de criterio orientador a lo expuesto la tesis con el rubro **“VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCIÓN CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCIÓN TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRÁ EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVÉS SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO.”**¹

¹ La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad

68. En consecuencia, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, el hecho consistente en la violación a la integridad sexual de la menor de 11 años de edad, [REDACTED], por el intendente [REDACTED], adscrito a la escuela primaria “[REDACTED]” de [REDACTED] Tabasco, se tiene por acreditado al valorar conforme a los principios de legalidad, de la lógica y de la experiencia, las evidencias aportadas al sumario, consistentes en: las declaraciones de la quejosa ante este Organismo y la Fiscalía General del Estado dentro de la indagatoria [REDACTED]; la declaración de los menores [REDACTED] dentro de la misma carpeta de investigación aludida; el dictamen ginecológico y proctológico con folio [REDACTED] [REDACTED] realizado en la indagatorio multicitada; las copias certificadas el expediente clínico de la menor agraviada; la orden de aprehensión emitida por el Juez de Control de la Región dos, con sede en [REDACTED], dentro de la causa penal [REDACTED]; la valoración psicológica con [REDACTED], emitida por el perito de los servicios periciales adscrito a la Coordinación de Psicología del Centro de Procuración de Justicia dentro de la indagatoria mencionada; el contenido y anexos del oficio [REDACTED] signado por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco; y las entrevistas levantadas por el personal actuante de esta Comisión Estatal, en fecha [REDACTED], a los CC. [REDACTED] [REDACTED] Probanzas que al administrarse entre sí crean plena convicción en este organismo público para acreditar el hecho anunciado en este apartado.

69. Sirven de criterios orientadores al caso, las tesis con los rubros: **“DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE**

formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquélla de que se trate.

Localización: 210315. I. 3o. A. 145 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Octubre de 1994, Pág. 385.

TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.”² y “VIOLACIÓN. VALOR PROBATORIO DEL DICHO DE LA OFENDIDA”³; en las que medularmente se establece que los actos sexuales en contra de la voluntad de las personas, se realizan en lo oculto, aprovechando la ausencia de testigos, por lo que la declaración y señalamientos que realiza la víctima son fundamentales, siempre que sea verosímil, se corrobore con otro indicio y no existan datos que le resten credibilidad. Por ende, sí en el caso se tienen las declaraciones de la menor ante el órgano investigador del Estado, señalando a su victimario y estableciendo los actos sexuales de que fue objeto, como es el tocamiento de su vagina y la introducción de los dedos del victimario en el ano de la menor, resultó además verosímil al concatenarse con el resto de material probatorio, que permite establecer que en efecto la menor fue dictaminada ginecológica y proctológicamente, encontrándose lesiones recientes y antiguas en el ano por penetración; además que el hermano de la menor fue quien declaró haberla encontrado con su victimario que la tenía encerrada en una de las aulas del centro educativo, percibiéndola asustada y al intendente con el cierre del pantalón abajo; presencia regular de los menores en la escuela, fuera del horario de clases y en compañía únicamente del C. Carlos Isidro García, que se estableció por los testimonios del personal docente entrevistado por el personal actuante de esta comisión estatal; lo que en suma creó la convicción en este Organismo Estatal de la acreditación del hecho en estudio, sin que la Autoridad hoy responsable lo haya desvirtuado, a como se razonó previamente.

² La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: “DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.”, publicada con el número 436, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre de 2011, Tomo III, Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sección-Adjetivo, página 400, estableció que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una “prueba fundamental sobre el hecho”. De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio. coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación.

Localización: Tesis XXVII.3º.28 P (10ª), Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del semanario Judicial de la Federación, libro 37, diciembre de 2016, tomo II, página 1728.

³ En los delitos de oculta realización como el de violación, la imputación que hace el ofendido en contra del sujeto activo tiene un valor preponderante, pues por su propia naturaleza existen escasas posibilidades de que los hechos sean advertidos por otras personas, consecuentemente basta con que la manifestación de la ofendida sea verosímil para que se le otorgue valor probatorio. Localización: 226242. . Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo V, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1990, Pág. 529.

70. Lo anterior con independencia y pleno respeto a las determinaciones que se realicen de forma jurisdiccional sobre el tema, toda vez que el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos tiene, entre sus finalidades, velar por la debida y adecuada protección de los derechos humanos y por la reparación integral del daño ocasionado a las víctimas cuando se acredita la violación a los mismos, así como exigir que los servidores públicos responsables de violentarlos sean sancionados de manera proporcional a la gravedad, circunstancia y grado de participación en los hechos violatorios.⁴

2.- Omisión de prevenir, cuidar y supervisar que la menor no permaneciera a solas con el intendente dentro del centro educativo.

71. Del análisis a las constancias que integran el sumario en que se actúa, se acredita que la autoridad responsable tenía la obligación institucional de prevenir, cuidar y supervisar que la menor agraviada no permaneciera en las instalaciones educativas a solas con personal administrativo o docente, lo cual no cumplió, en razón de las consideraciones que se esgrimen a continuación.

72. Al respecto, del informe de Ley rendido por la autoridad responsable mediante oficio [REDACTED] y anexos, y el similar [REDACTED] y anexos, ambos signados por el titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, en ninguno de los argumentos expuestos se advierte alguna medida adoptada por el centro educativo para prevenir, cuidar y supervisar que ningún menor permaneciera dentro de las instalaciones, a solas con personal administrativo o docente.

73. Se dice lo anterior porque no obstante que esta Comisión Estatal al solicitarle el informe de Ley a la hoy autoridad responsable, mediante oficio [REDACTED] se solicitó expresamente que informara respecto a los hechos denunciados por la C. [REDACTED] ante este Organismo Público, remitiéndole copia del escrito de petición para mejor proveer; la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco omitió señalar sí cuando la menor agraviada permanecía dentro del centro educativo posterior al horario de clases para ayudar al intendente en las labores de limpieza, se tenía alguna medida administrativa en la escuela para evitar que se quedara sola con el intendente, a pesar que fue uno de los señalamientos realizados por la peticionaria dentro de su escrito inicial de queja que se le remitió a la responsable.

⁴ CNDH.- Recomendación 32/2017 de 23 de agosto de 2017, párrafo 79 y Recomendación 55/2017 de 9 de noviembre de 2017, párrafo 43.

74. Bajo esa tesitura, cobran relevancia las declaraciones rendidas por la peticionaria y sus menores hijos, [REDACTED] y [REDACTED], ante la autoridad investigadora dentro de la carpeta de investigación [REDACTED], en las que son coincidentes en señalar que dichos menores se quedaban, posterior al horario de clases, dentro de la escuela involucrada para ayudar en la limpieza al intendente [REDACTED] y eran remunerados económicamente por éste, sin que refirieran que eran acompañados por más personal docente o administrativo, quedando a solas con el intendente.

75. Circunstancia que se fortalece con las entrevistas a los CC. [REDACTED] [REDACTED]z, realizadas por el personal actuante de esta comisión estatal, el [REDACTED]; personas que resultan ser docentes del aludido centro educativo y refirieron que las labores de limpieza comenzaban después de las clases y que si participan las madres de familia y los alumnos ayudando a los intendentes, desconociendo la hora en que salían, incluso el primer entrevistado en cita, señaló que **la menor agraviada y su hermano, ambos hijos de la señora [REDACTED] efectivamente apoyaban en las labores de limpieza al intendente [REDACTED]** mientras que la segunda persona en cita, además agregó que la C. [REDACTED] Pintado a veces se quedaba posterior al término de las clases, desconociendo los motivos.

76. Por ende, al valorar las pruebas referidas, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, es evidente que el personal docente tenía conocimiento que menores de edad permanecían en el interior del centro educativo, particularmente los menores hijos de la peticionaria, sin que en el caso hayan realizado alguna acción preventiva, de cuidado o de supervisión para evitar que dichos infantes permanecieran a solas con el intendente, lo que no garantizaba un sano entorno para salvaguardar la integridad de los menores, que culminó en la ejecución de actos sexuales por parte del intendente [REDACTED], en contra de la voluntad de la menor [REDACTED], al interior de un aula, fuera del horario de clases.

77. La violencia sexual que se presenta en los centros escolares es un fenómeno complejo, porque se puede presentar de un alumno a otro, o bien de cualquier persona que trabaje en el centro escolar en contra de alguna niña o niño, como en el caso el intendente.

78. Por lo tanto, los derechos a la protección de la integridad física y libertad sexual de la menor agraviada se vulneraron, toda vez que no se observó el interés superior de las niñas y niños, maximizando las medidas preventivas y de cuidado para salvaguardar la integridad física y emocional, conjuntamente con la obligación en la hoy autoridad responsable contenida el artículo primero de la Constitución Federal, teniendo como consecuencia que la menor [REDACTED] haya sido sujeta a un acto sexual en contra de su voluntad dentro del centro escolar, en el cual debió haberse prevenido y vigilado, por la atención y cuidado que se les debe dar a los menores, que por su edad y desarrollo los hace vulnerables, omitiendo realizar alguna medida que propiciara que la menor no quedará a solas con cualquier personal docente o administrativo de la institución educativa.

79. Por ende, se llega a la convicción que las omisiones detectadas en ese sentido, denotan la falta de diligencia y compromiso institucional por parte del personal docente y administrativo de la escuela involucrada, respecto a la calidad de la educación y la observancia del principio del interés superior de la niñez, al permitir que el intendente permaneciera a solas con la menor agraviada, no implementando ninguna medida de protección que su condición de menor de edad requería, a como lo ha estimado incluso la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su recomendación 39/2014, párrafo 72, en la que estableció que la educación: *“abarca también la salvaguarda de la integridad de los niños y niñas”* y que la prestación del servicio educativo *“no sólo implica el deber de brindar una educación con calidad y garantizar el máximo logro de aprendizaje de los educandos, sino que comprende también el cuidado de éstos; es decir, la educación comporta también un deber de custodia por parte del Estado, mediante el cual se vele por el bienestar tanto físico como psicológico de los niños, evitando que éstos sean sujetos a cualquier tipo de maltrato”*

C) Derechos humanos vulnerados

1. Ejecutar actos sexuales en contra de la voluntad de la menor y dentro del centro educativo, vulnerando con ello el derecho a la dignidad, libertad e integridad sexual y personal.

80. Al analizar las constancias del expediente de mérito y los hechos que se acreditaron, permiten a esta Comisión determinar que se vulnero el **derecho a la libertad, dignidad e integridad sexual y personal**, en agravio de la menor [REDACTED] Pintado, violaciones atribuidas a servidor público dependiente de la Secretaria de Educación del Estado de Tabasco.

81. Se entiende como violación a los **Derechos del Niño a que se proteja su integridad y Dignidad** a toda acción u omisión por la que se dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral o intelectual de un menor de 18 años, en atención a la situación de ser niño, realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero.

82. **La dignidad humana** consiste en la posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según los propios deseos; así como en tener las condiciones materiales mínimas que garanticen la propia existencia. Sin embargo, este derecho también se proyecta sobre la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, sobre la integridad física e integridad moral, y el derecho a vivir sin humillaciones.

83. Estos Derechos se encuentran protegidos en diversas legislaciones. En el párrafo noveno del **artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que contiene: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”*.

84. Por otra parte, el **Principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño que señala:** *“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y por otros medio, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

85. **De igual manera, el artículo 3.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño sostiene que:** *“Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”*

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

86. Así también, el **artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que versa: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*.

87. Además, el **artículo 14 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, que indica: *“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida”*.

88. En el ámbito federal, **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º**, párrafo noveno, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su **desarrollo integral**. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Asimismo, en su párrafo décimo primero establece que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

89. Por otra parte, la mencionada **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 46**, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una **vida libre de toda forma de violencia** y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Asimismo, el artículo 47 establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: el descuido, negligencia, abandono o **abuso físico, psicológico o sexual**. Sobre el particular, es atinente la tesis aislada:

“DEBERES DE LOS CENTROS ESCOLARES FRENTE AL BULLYING ESCOLAR. Un centro escolar puede ser responsable ante casos de bullying si es negligente al reaccionar frente a este fenómeno, esto es, si incumple con los deberes que implica prestar un servicio educativo a menores de edad. En este sentido, conviene subrayar que en la prestación del servicio de educación a menores de edad se activan deberes de la mayor relevancia. Los directivos y profesores tienen bajo su cuidado la integridad de los menores. Estos deberes se generan y deben evaluarse a la luz del interés superior del menor y los derechos a la

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

dignidad, integridad, educación y no discriminación. Así, las instituciones educativas que tengan a su cargo a un menor, tienen el deber de protegerlo contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual (...).⁵

90. En esa misma línea, el **artículo 3° párrafo 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño**, otorga al niño(a) el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada; asimismo en su **artículo 19°** establece que “(...) *Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo (...)*”.

91. De igual forma, la **Observación General No. 13 del Comité de la Convención de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas** apunta que “(...) *las Obligaciones de los Estados y responsabilidades de la familia y otros agentes. La referencia a los “Estados Partes” abarca las obligaciones de esos Estados de asumir sus responsabilidades para con los niños a nivel no solo nacional, sino también provincial y municipal. Estas obligaciones especiales son las siguientes: actuar con la debida diligencia, prevenir la violencia o las violaciones de los derechos humanos, proteger a los niños que han sido víctimas o testigos de violaciones de los derechos humanos, investigar y castigar a los culpables, y ofrecer vías de reparación de las violaciones de los derechos humanos (...)*” Asimismo en su **Observación General número 14** establece que el interés superior del menor sea una consideración primordial.

92. El artículo 16 del **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (“Protocolo de San Salvador”) reconoce que “ (...) *Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (...)*”

93. En el ámbito Estatal, el **artículo 2°** en su **párrafo XXV** de la **Constitución Local**, establece que todo niño, sin discriminación, tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

⁵ Tesis: 1a. CCCXXII/2015 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2010348 1 de 2 Primera Sala Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I Pag. 962 Tesis Aislada (Constitucional, Civil, Civil)

94. El interés superior de la niñez, está reconocido, en los artículos 4° de la Constitución Federal y 2° de la Constitución Local, requiere la satisfacción de las necesidades que aquejan a los menores para que puedan lograr la plena realización de sus derechos humanos, sin olvidar desde luego el criterio jurisprudencial con el rubro y contenido siguiente:

“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS...como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados...”

95. La **Ley General de Educación** en su **artículo 42**, así como el **artículo 57-A** de la **Ley de Educación del Estado de Tabasco**, establecen que “(...) *en la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad (...)*”

96. El **protocolo de prevención, detección y actuación en caso de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior del estado de Tabasco** en su punto 13, establece que; “...*para los casos de abuso sexual cometidos por Servidores Públicos, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los alumnos, como medida cautelar deberá separarse, del lugar donde preste su servicios o fue cometido el acto...*”. Lo que denota la trascendencia de ese tipo de abusos al interior de un centro educativo, al grado de separar al victimario de forma preventiva, apenas se detecte la anomalía.

97. En dicho protocolo se aplican las siguientes definiciones: 1. ABUSO SEXUAL.- Al que sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico sexual; 2 ABUSO SEXUAL INFANTIL.- Interacción del adulto que ejerce poder y/o control sobre niñas, niños y adolescentes para estimulación sexual de sí mismo, hacia el menor de edad y/o algún testigo, pudiendo existir o no contacto físico. También pueden ser actos cometidos con niños/as del mismo o diferente sexo del

agresor; PERSONAL ADMINISTRATIVO. Personal que no desempeñe las funciones pedagógicas o técnicas en un plantel.

98. De igual manera, en el protocolo de mérito se establecen TIPOS DE ABUSO SEXUAL como son: a) Por tipo de contacto físico.- Tocamiento de genitales, glúteos o pechos de! agredido(a) por parte del abusador(a) por encima o debajo de la ropa; b) Convencer u obligar a niñas, niños y adolescentes a tocar los genitales del abusador(a); c) Frotamiento de los genitales del agresor/a contra el cuerpo o encima de la vestimenta del niño, niña o adolescente; d) Besos sexuales en la boca o caricias en otras partes del cuerpo por encima o debajo de la ropa; e) Contacto buco-genital entre el abusador(a) y la niña, niño o adolescente o succionar, besar, lamer o morder pechos o nalgas u otras partes del cuerpo con interés sexual; f) **Introducción del pene en el cuerpo de la niña o niño por vía vaginal, anal o bucal, o bien por vía vaginal o anal de cualquier elemento, instrumento, o cualquier parte del cuerpo humano distinta del pene por parte del agresor(a) con fines sexuales;** g) Exhibición de los genitales del agresor(a) a la niña, niño o adolescente; h) Obligar a la víctima a que se muestre desnudo o muestre partes de su cuerpo al agresor(a), hacerlo(a) posar o imitar movimientos eróticos para su goce personal; i) Obligar a la niña, niño o adolescente para que se involucre en contactos sexuales con animales; j) Eyaculación sobre el cuerpo de los agredidos(as); entre otras.

99. Así, el multicitado protocolo establece responsabilidades del personal administrativo y/o personas que no son docentes y que forman parte del plantel, entre las que se encuentra conocer la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco y aplicarla.

100. En consecuencia, las disposiciones legales mencionadas fueron violentadas en agravio de la menor [REDACTED], toda vez que en el presente caso el intendente adscrito a la escuela primaria “[REDACTED]” del poblado [REDACTED], Tabasco, el C. [REDACTED], vulneró la integridad sexual de la menor en cita, ejecutando actos contra su voluntad, aprovechándose de la situación vulnerable de dicha menor, ya que debido a su corta edad de once años y que no ha alcanzado su normal desarrollo psicosexual, la colocó en un estado vulnerable, aunado de la confianza que le tenía la menor por ser intendente de su centro educativo, es decir, formaba parte de la institución educativa a la que regularmente acudía la menor y ésta lo reconocía como parte de dicho centro educativo, por lo que el victimario debió haber preservado su integridad, tanto física, psicológica y social; derechos que debieron protegerse a la menor y que no hizo el

aludido intendente, al tocar indebidamente a la menor en sus partes íntimas como piernas, vagina e incluso introducir los dedos en el ano de la menor.

101. Cabe señalar, que existen casos en los que el agresor sexual de la niña o el niño es un adulto; en el caso de violencia sexual escolar, quienes generalmente cometen este tipo de agresiones son profesores, personal de intendencia o administrativo, y demás personas que prestan sus servicios dentro de una institución educativa, a pesar de que los mismos tienen la condición de garantes y responsables del cuidado de las niñas y los niños. Asimismo, los agresores adultos tienen mayor fuerza física que sus víctimas y, en el caso de aquellos que trabajan en centros educativos, también cuentan con una posición de autoridad en relación con la de los alumnos, por lo que se aprovechan de esta.

102. En ese sentido, la noción de sexualidad entre quienes viven en la infancia y en la adultez es muy diferente, siendo que en muchas ocasiones por su estado de desarrollo las niñas y los niños agredidos aun no tienen conciencia respecto a sus órganos sexuales y no saben que el ser tocados, o el que los obliguen a tocar los genitales de alguien más, atenta en contra de su persona, por lo que el agresor utiliza esta situación a su favor. Lo anterior que vulnera la integridad sexual de la menor, es decir, su sano desarrollo sexual, al hacerla víctima de actos sexuales que no puede comprender por su minoría de edad, en el caso al tener 11 años en la época de los hechos.

2. Por la ejecución de actos sexuales en contra de la menor dentro de la escuela, se violan además en su perjuicio los derechos a un entorno seguro, afectivo y a una educación libre de violencia; así como al cuidado y protección de forma preventiva contra actos u omisiones que puedan afectar su sano desarrollo físico y psicológico, atendiendo el interés superior de los menores.

103. Si bien es cierto, los derechos humanos señalados en el punto uno del presente apartado de derechos vulnerados, se establecieron como vulnerados a consecuencia de los actos sexuales ejecutados en contra de la voluntad de la menor, es innegable que ese tipo de actos, tratándose de menores sobretodo, constituyen una violación grave en los que se ven inmersos diversos derechos humanos quebrantados, por lo que para mejor comprensión, se abordan en este apartado los relativos a un entorno seguro, afectivo y libre de violencia; al cuidado y protección de forma preventiva contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física y psicológica; teniendo como origen o hecho ilícito que motiva su vulneración, los mismos actos sexuales ejecutados en contra de la voluntad de la menor agraviada en este asunto.

104. Bajo esa línea de pensamiento, el personal docente y administrativo de la escuela primaria “ [REDACTED] ” de [REDACTED] Tabasco, en el caso representa al Estado, quien debe garantizar en cada uno de sus ámbitos de actuación, a llevar a cabo acciones encaminadas a preservar y proteger los derechos de las niñas y los niños en todas las esferas de su vida y, por supuesto, cuando se encuentran dentro de los centros escolares. Esto es, el interés superior de la niñez como principio rector debe guiar todas las leyes, políticas públicas y actuación de los servidores públicos, por lo que en su diseño y ejecución se deben contemplar todas aquellas situaciones que involucren a las niñas y los niños y deben ser concebidas y mirando en todo por su bienestar y mejor protección, teniendo en cuenta las condiciones especiales de vulnerabilidad a las que están expuestos.

105. Los casos de violencia sexual que se presentan en los centros escolares son un fenómeno complejo, respecto al que se deben considerar diversos factores relacionados con el tipo de agresor, el nivel de desarrollo de las niñas y los niños o si estos pertenecen a otro grupo en situación de vulnerabilidad adicional a la niñez. Respecto al agresor, hay que tomar en cuenta que la violencia sexual se puede presentar de un alumno a otro, o bien de cualquier persona que trabaje en el centro escolar en contra de alguna niña o niño, como en el caso; asimismo, debe destacarse que la población escolar que se encuentra vulnerable a sufrir este tipo de agresiones es muy diversa, toda vez que las edades y el nivel de desarrollo varía significativamente entre quienes se encuentran cursando la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria y la educación media superior.

106. Por lo tanto, los derechos a la protección de la integridad física y libertad sexual de la menor agraviada fueron vulnerados a como se estableció previamente, y con ello no se observó el interés superior de las niñas y niños teniendo como consecuencia haya sido sujeta la menor a un acto sexual en contra de su voluntad dentro del centro escolar, en el cual debió haberse prevenido y vigilado, por la atención y cuidado que se les debe dar a los menores, que por su edad y desarrollo los hace vulnerables, como no permitiendo que la menor quedará a solas con cualquier personal docente o administrativo de la institución educativa.

107. Así, de conformidad en la legislación nacional vigente, la violencia perpetrada por el intendente de la escuela involucrada, contra la integridad personal de la menor [REDACTED], se denomina violencia docente, definida por el artículo 10 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007, en los siguientes términos: “*Violencia*

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.”
“Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.”

108. En las decisiones que conciernan a las niñas y los niños, debe ser considerado de manera primordial el **principio del interés superior de la niñez**, esto porque las niñas y los niños tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, a que se adopten medidas de protección contra todo tipo de abuso o violencia; a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes; al respeto a su integridad personal; a desarrollarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad; así como a recibir servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos; prerrogativas que se invocaron en las diversas disposiciones del punto uno del presente apartado de derechos humanos vulnerados y que se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, para evitar ociosas repeticiones.

109. Este Organismo local protector de los Derechos Humanos, considera que las niñas y los niños son el pilar fundamental en la sociedad, por lo que el cuidado y la observancia de sus derechos es elemental; asimismo, la etapa de la infancia resulta de especial relevancia ya que durante la misma se define su desarrollo físico, emocional, intelectual y moral, por lo que es crucial que **la niñez se viva en un ambiente de armonía, paz y estabilidad**, de forma tal que las niñas y los niños puedan contar con las herramientas suficientes para lograr el desarrollo máximo de sus potenciales, lo cual implica **prevenir** y cuidar que vivan situaciones violentas, tanto en la casa, la familia, la escuela y su vida en sociedad.

110. Es indiscutible que las niñas y los niños forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad y por la propia condición de su desarrollo dependen de otros para la realización de sus derechos, por lo que necesitan protección y cuidado especiales. Por ello, resulta de suma importancia velar en todo momento por su salvaguarda, considerando siempre el interés superior de la niñez, de forma tal que se tutele su dignidad y se garantice el respeto y reconocimiento de sus derechos.

111. En ese orden, la **Convención sobre los Derechos del Niño establece, en su artículo 1**, que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que éstos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección; ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

como mental las niñas y los niños deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano.

112. No obstante, esta Comisión Estatal observó en los hechos acreditados que en el caso el desarrollo de la menor no se garantizó su desenvolvimiento de forma idónea, por la ejecución de actos sexuales en contra de su voluntad, que transgreden sus derechos y dignidad, impidiendo con ello que tenga un desarrollo sano, y obligándola a que enfrente problemáticas y situaciones que no son propias de su edad. Estos factores fracturaron el desarrollo armónico de la infancia de [REDACTED], al trastocar varios de los derechos que protegen su infancia, tales como la vida, la integridad, la libertad sexual, sano desarrollo, trato digno, educación, entre otros.

113. Al respecto, la presente recomendación se enfoca en el desarrollo del tema del violencia sexual infantil cuando se suscita en centros escolares tanto públicos como privados, siendo este tema de particular relevancia por los derechos de la infancia que se vulneran como resultado de este fenómeno, tales como la libertad sexual, la integridad personal, el trato digno, la educación y el desarrollo, y considera, sobre todo, la gravedad que implica que en centros donde deberá ser tratados con dignidad y formados, sean agraviados.

114. En ese tenor, de conformidad con el **artículo 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño**, hay que destacar que por violencia se entiende toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluidos en ésta el abuso sexual, la violación sexual, o cualquier otro tipo de agresión que implique una connotación sexual mientras las niñas y los niños se encuentren bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

115. Dentro de la violencia sexual se tienen diversas implicaciones y se puede manifestar en formas variadas, que van desde miradas lascivas, comentarios con connotación sexual e insinuaciones, hasta llegar a agresiones físicas, tocamientos, abuso sexual e incluso la violación; no obstante, ninguna de estas expresiones de violencia deben ser minimizadas, toda vez que la totalidad de ellas implican agresiones a las niñas y los niños, las cuales transgreden su dignidad y atentan en contra de sus derechos humanos, por lo que la gravedad de éstas debe valorarse en todo momento.

116. Por ende, cuando cualquier tipo de violencia ocurre dentro de un centro educativo las personas que se encuentran al cuidado de las niñas y los niños fungen a su vez como garantes de sus derechos, por lo que tienen el deber de cuidado hacia las niñas y los niños que en ese momento se encuentran bajo su responsabilidad, lo cual implica brindar en todo momento la atención necesaria para resguardar la integridad de niñas y niños. Asimismo, la violencia sexual que se suscita en un centro de educación pública se puede considerar un tipo de violencia o maltrato institucional.

117. Sobre el particular, debe destacarse el **Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar** elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el cual se señala que el abuso sexual es la forma más grave de violencia y maltrato a que se somete a las niñas y los niños, ya que afecta su sano desarrollo psicosexual, además de generar confusión y trastocamiento de los roles sexuales o familiares.

118. En el mismo sentido, el **Programa Nacional de Prevención y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Maltrato y Conductas Sexuales** formulado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señala que el maltrato institucional puede definirse como las acciones u omisiones que tienen lugar en instituciones entre las que se encuentran aquellas que imparten educación y que atentan contra el normal desarrollo de las niñas, los niños y los adolescentes.

119. En la violencia sexual infantil se dan ciertas particularidades, ya que es común que el agresor amenace a su víctima para que ésta no denuncie la agresión; estas amenazas pueden ir desde advertencias en las que el agresor indica a la víctima que si menciona a alguien lo sucedido no le creerán, o afectará su reputación, hasta amenazas en hacerles daño a ellos o a algún ser querido si denuncian los hechos de abuso, por lo que es común que las niñas y los niños guarden silencio y tengan un sentimiento de culpa al respecto, destacando que cuando los agresores son personas que se encargan del cuidado de las niñas y los niños, como es el caso de personal docente o administrativo de la institución donde cursan sus estudios, la situación de amenaza se agrava ya que se aprovechan de su situación de autoridad para intimidar a las víctimas.

120. En consecuencia, las víctimas de violencia sexual infantil generalmente presentan síntomas clave como: miedo, incapacidad de confiar en los demás, cólera y hostilidad, conductas sexuales inapropiadas para su edad, depresión, sentimientos de culpa y vergüenza, problemas en su desempeño escolar, problemas somáticos, trastornos de sueño y alimentarios y conductas fóbicas, evasivas, regresivas e incluso autodestructivas, siendo todas las anteriores secuelas que pueden provocar una

afectación en las niñas y los niños, tanto en el momento que lo están viviendo, como en su desarrollo futuro.

121. Así también, cabe apuntar que el crecimiento de niñas y niños en un entorno sin violencia, en donde prevalezca el respeto hacia su persona, coadyuva a su sano desarrollo físico y mental y propicia que éste se convierta en un miembro positivo para la sociedad, aunado a que las niñas y niños que no han vivido episodios de violencia durante su infancia tienen menor riesgo de realizar estas conductas tanto en ese periodo de su vida como en la edad adulta; en esa lógica, quienes tienen a su cuidado a niñas y niños cuentan con la responsabilidad de garantizar que éstos se desenvuelvan en un ambiente libre de violencia, incluyendo por supuesto a quienes trabajan en centros educativos.

122. Lo anterior, fue inobservado por el personal docente y administrativo del centro educativo, al evidenciarse que estaban enterados de que algunos menores estudiantes de ese centro educativo, permanecían en las instalaciones después de las clases para ayudar en las labores de limpieza al personal de intendencia, señalando que desconocían hasta que horas terminaban porque los intendentes ejecutaban sus labores después de clases y ellos cerraban finalmente los accesos de la escuela.

123. En ese sentido, en ningún momento se evidenció que el personal docente o administrativo de la escuela “████████████████████” de ██████████ Tabasco, empleara alguna medida para evitar que los menores de edad se quedarán en las instalaciones más allá del horario de clases y menos aún que se encontraran a solas con personas adultas, por lo que no hubo el cuidado y supervisión necesarios para garantizarle a la menor agraviada un entorno sano y adecuado para su desarrollo durante su estancia en el centro educativo.

124. Tales omisiones, son contrarias a los derechos de los menores, particularmente de la agraviada, para acceder a una educación libre de violencia en su centro escolar, como una de las expresiones del derecho a la educación, a la salud, al respeto a su dignidad humana y al principio del interés superior de la niñez. Bajo ese derecho, debe garantizarse que en los centros educativos públicos o privados, no se ejerza contra los menores violencia física, sexual, psicoemocional o verbal. Violentando así la hoy Autoridad responsable su ineludible obligación institucional como ente del Estado, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos a través de las acciones necesarias para reconocerlo, atenderlo, erradicarlo y prevenirlo, con la debida diligencia. Sirviendo de criterio orientador a lo razonado, la tesis con el rubro: **“DERECHO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA EDUCACIÓN LIBRE DE**

VIOLENCIA EN EL CENTRO ESCOLAR.”⁶ y “DERECHO A LA EDUCACIÓN. IMPLICA EL DEBER DE IMPARTIRLA EN UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA”⁷.

D) Hechos no acreditados

125. De Las evidencias aportadas al sumario no se advirtió que en fecha [REDACTED] [REDACTED] el Director del centro educativo haya efectuado alguna reunión con padres de familia, en la cual se manifestara que lo denunciado por la peticionaria era difamación en contra del intendente, ya que no se agregó constancia documental que acreditara esas afirmaciones de la quejosa, por lo que se tiene por no acreditada.

126. En relación a la falta de respuesta escrita al documento que presentó ante el Director del plantel educativo involucrado, en fecha [REDACTED] año que transcurre, en la que le solicitaba su intervención ante la denuncia de los hechos respecto al abuso sexual cometido en contra de su menor [REDACTED] por el intendente del centro educativo, a lo cual refiere que recibió respuesta verbal del director al momento de presentarle el documento, advirtiéndose en la secuela de la investigación de este expediente que, sobre el tema, la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, de forma institucional, a través del oficio número SECTOR [REDACTED] emitido por la encargada de la sector escolar [REDACTED] informó que

⁶ Conforme a los artículos 1o., 3o., párrafos primero, segundo, tercero, fracción II, inciso c) y 4o., párrafos cuarto, octavo, noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., fracciones VI y XVI, 8o., fracción III y 30 de la Ley General de Educación; 3, puntos A y E, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 5 de la Ley General de Víctimas y 20, fracción III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los niños y adolescentes tienen derecho a una educación libre de violencia en el centro escolar, como expresión o resultado del derecho a la educación, a la salud, al respeto a su dignidad humana y al principio del interés superior de la niñez. El citado derecho implica que en los centros escolares públicos o privados no se ejerza en contra de niños y adolescentes violencia física, sexual, psicoemocional o verbal, ya sea directa o indirectamente, o a través de las tecnologías de la información y comunicación, generada por otros alumnos, docentes o personal directivo. Como consecuencia de lo anterior, todos los órganos del Estado tienen la obligación ineludible de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho a través de las acciones que sean necesarias para reconocerlo, atenderlo, erradicarlo y prevenirlo, con la debida diligencia, esto es, con respuestas eficientes, eficaces, oportunas y responsables.

Localización: 2004202. XXVII.1o.(VIII Región) 18 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIII, Agosto de 2013, Pág. 1630.

⁷ La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos. ahora bien, la educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan los valores de éstos. asimismo, los niños tienen derecho a recibir educación que les provea las capacidades necesarias para desarrollarse y superarse en la vida. por tanto, la prestación del servicio educativo debe transmitir los valores que hacen posible la vida en sociedad, de forma singular, el respeto a todos los derechos y las libertades fundamentales, a los bienes jurídicos ajenos y los hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo. En este sentido, las escuelas juegan un rol crítico en la construcción de la resiliencia y sentimientos de bienestar del niño, que han sido también vinculados a reducir la posibilidad de que éste sea victimizado en el futuro, por lo que el estado debe garantizar el respeto a todos sus derechos humanos en el centro escolar, y avalar que se promueva una cultura de respeto a éstos. así, es primordial que la educación se preste en un ambiente seguro y estimulante para el niño, para lo cual, las escuelas deben proveer un ambiente libre de violencia, pues aquél tiene derecho a sentirse seguro en la escuela y a no verse sometido a la opresión o humillación recurrente del hostigamiento, ya que no es exagerado señalar que la seguridad del niño en el centro escolar constituye una base fundamental para ejercer su derecho a la educación.

Localización: Tesis: 1a. CCCII/2015 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, t. 2, Libro 23, Octubre 2015, pág. 1652.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

acudiera ante la Unidad de Apoyo Jurídico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, adscrita a dicho ente público, con el objetivo de ratificar y/o declarar en relación a su queja (abuso sexual de su menor hija), y aportara las pruebas necesarias para la investigación.

127. En ese sentido, la quejosa efectivamente acudió ante la citada Unidad de Apoyo Jurídico el [REDACTED], declarando sobre los hechos manifestados en su queja en contra de los servidores públicos de la hoy Secretaría responsable, a como se advirtió del acta de comparecencia de esa data, ofrecida como prueba por la propia quejosa y que también fue remitida a este Organismo público en adjunto a los informes de ley rendidos por la Secretaría de Educación del Estado.

128. Máxime que, en términos del protocolo de prevención, detección y actuación en caso de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior del Estado de Tabasco, en su punto 11.2 refiere que el procedimiento para la actuación y atención a casos de abuso sexual identificados por padres de familia o persona ajena al plantel educativo, como es el caso, la madre y/o tutor deberá acudir a las Dirección de Asuntos Jurídicos para presentar la denuncia formal mediante comparecencia o por escrito, acudir en compañía de la Dirección a presentar la correspondiente denuncia ante el órgano investigador, aportando copias de la carpeta que se inicie, mientras que la Dirección de asuntos jurídicos instaure el procedimiento jurídico laboral correspondiente. actuaciones que se realizaron, tal y como se obtuvo evidencia en las constancias que obran agregadas al sumario en que se actúa, sobre todo los anexos del procedimiento instaurado por la aludida Dirección de Asuntos Jurídicos, en el informe de Ley. Por ende, si ha recibido respuesta institucional a la queja planteada, sin que ello signifique desde luego que los procedimientos instaurados hayan culminado a la fecha, dado que en ese aspecto debe considerarse las circunstancias que han impedido material y jurídicamente la emisión de las resoluciones que correspondan, sin que esto último sea materia de la queja interpuesta ante esta Comisión Estatal.

129. Por último, en cuanto al extravío de las copias certificadas de la denuncia aportadas ante el Jurídico de la Secretaría hoy responsable, no se advirtió evidencia en ese sentido, dado que en adjunto a los informes de ley rendidos por la citada autoridad, remitió copias de la denuncia presentada por la quejosa ante el Centro de Procuración de Justicia del municipio de [REDACTED]; por ende, no se acredita tal afirmación de la peticionaria.

E) Resumen del litigio

130. En fecha [REDACTED], la C. [REDACTED] presentó su escrito de queja ante este organismo público, señalando hechos violatorios a los derechos humanos de su menor hija [REDACTED], por servidores públicos de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, ya que el [REDACTED] dicha menor fue tocada indebidamente por el intendente de la escuela primaria “[REDACTED] [REDACTED], Tabasco, y que presentaba signos de violación sexual. Además de que el director del plantel educativo no le brindaba respuesta escrita a su petición de intervenir en el caso, para que se atendiera la denuncia y por el contrario señalaba en una reunión de padres de familia que solo era difamación en contra del intendente. Además, refirió que la Dirección Jurídica extravió las copias certificadas de la denuncia que aportó. Por lo que considera que había poco interés para atender el caso.

131. De las evidencias allegadas a este expediente, se acreditaron los actos sexuales que indebidamente ejecutó el intendente del centro escolar en contra de la menor [REDACTED] lo que incluso ocasiono el libramiento de una orden de aprehensión en contra del mencionado servidor público.

132. De igual forma, se acreditó que el personal docente y administrativo del centro educativo involucrado no adoptó ninguna medida de prevención, cuidado y supervisión para evitar que la menor agraviada permaneciera a solas con el aludido intendente, posterior al horario de clases y dentro de las instalaciones de la escuela.

133. Sin que en la especie se haya acreditado la falta de respuesta institucional a la denuncia planteada por la quejosa, la realización de una junta de padres de familia para señalar alguna difamación que se le atribuyera, ni el extravío de las copias certificadas que aportó, tal y como se razonó en el apartado correspondiente de este fallo.

134. Así, tomando en cuenta los hechos acreditados en el caso, se vulneraron los derechos de la menor agraviada, consistentes en: la dignidad, libertad e integridad sexual y personal, a un entorno seguro, afectivo y a una educación libre de violencia; así como al cuidado y protección de forma preventiva contra actos u omisiones que puedan afectar su sano desarrollo físico y psicológico, atendiendo el interés superior de los menores. Lo que hace necesario que le sea reparado integralmente el daño causado, por parte de la Secretaría de Educación del estado, en los términos que en adelante se precisaran.

IV. REPARACIÓN DEL DAÑO

135. La reparación del daño ha sido objeto de extenso estudio en el sistema interamericano, a partir de lo fijado en la Convención.⁸ La Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Comisión Interamericana o CIDH) se ha pronunciado en distintas ocasiones sobre la naturaleza de la responsabilidad del Estado, sus acciones y del proceso de reparación mismo:

*“...Es un principio de Derecho internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que **toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente.** La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo [...].⁹*

*[E]l artículo 63.1 de la Convención Americana reproduce el texto de una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del actual derecho internacional sobre la responsabilidad de los Estados [...]. **Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado surge la responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación, y el deber de hacer cesar las consecuencias de la violación.**¹⁰*

***La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido** (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras).¹¹*

*[Una reparación adecuada del daño sufrido] **debe concretizarse mediante medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición.**¹²*

⁸ Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. CADH, art. 63.1.

⁹ Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Indemnización Compensatoria (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C N°. 7, párr. 25.

¹⁰ Corte IDH. *Caso Blake Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas*. Op. cit., párr. 33.

¹¹ Corte IDH. *Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C N°. 42, párr. 85

¹² CIDH. *Lineamientos Principales para una Política Integral de Reparaciones*. 19 de febrero de 2008, OEA/Ser/L/V/II.131, doc. 1, párr. 1

136. El deber de reparar también se encuentra establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución federal, interpretado de la siguiente manera por la jurisprudencia mexicana:

*“El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, **el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado.** Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, **la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste...**”¹³*

137. De esta manera, establecer medidas de reparación no es un simple ejercicio de buenas intenciones, condenado a fracasar desde el inicio, dado que a menudo resulta imposible volver las cosas al estado en que se encontraban y borrar toda consecuencia del hecho violatorio. Antes bien, estas medidas instan, en un primer momento, a que el Estado reconozca públicamente su responsabilidad por la violación a los derechos humanos, arrancando un proceso dirigido a dignificar a las víctimas, alcanzar justicia, resarcir las consecuencias provocadas por la acción u omisión de sus agentes y,

¹³ Tesis XXVII.3o. J/24 (10a.) “Derechos humanos. Obligación de garantizarlos en términos del artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” en *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, p. 2254.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

finalmente, disponer lo necesario para evitar que tales violaciones pudieran ocurrir de nuevo.

138. Así, en aras de conseguir una reparación integral del daño, debe analizarse el alcance de cada uno de los elementos que la componen y determinar qué medidas pueden ser aplicadas según corresponda. En este sentido, las recomendaciones emitidas por esta Comisión son un instrumento que ayuda a señalar el curso a seguir por el Estado para la reparación del derecho humano vulnerado de los agraviados.

139. En todo caso, las medidas adoptadas deben permitir a las víctimas obtener una reparación integral y proporcional al daño causado, tal y como lo ha señalado la **Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Huilca contra Perú**, en su sentencia de fecha 3 de marzo de 2005, párrafo 86, en el que señaló: *“...toda violación de una obligación internacional que ha producido daño trae consigo el deber de repararlo adecuadamente...”*.

140. Dichas formas de reparación en el sistema interamericano se regirán por las normas de derecho internacional, tal y como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Blake, donde se expresó lo siguiente:

141. *“...La obligación de reparar establecida por los tribunales internacionales se rige, como ha sido aceptado universalmente, por el derecho internacional en todos sus aspectos: alcance, naturaleza, modalidades y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...”*

142. En ese orden de ideas, es de vital importancia señalar, que actualmente nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a todos los servidores públicos a observar, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, y en caso de vulneración de éstos, se investigue y repare tal hecho.

143. Esto se vincula también con el artículo 4° de la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, ya que atendiendo su contenido se puede establecer que deben considerarse víctimas ya sean de forma directa o indirecta en relación al hecho violatorio, y el Estado deberá de repararles el daño.

144. Ahora bien, atendiendo los diversos instrumentos normativos anteriores, podemos señalar que la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, está obligada

a reparar los daños que causó su actuar, vulnerando los derechos humanos de la menor agraviada.

145. En este orden, este Organismo Público pretende que la citada Secretaría, repare las claras violaciones a los derechos humanos de la menor, lo cual se puede conseguir al desplegar medidas de **compensación económica, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición**, en el entendido que las formas señaladas, son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que la autoridad, siempre debe buscar además lo que más le convenga en derecho a los agraviados.

146. Las medidas de reparación señaladas **se explican a continuación**.

A) Compensación económica.

147. En los casos en que la restitución del bien jurídico que se afectó por el ilícito es prácticamente imposible, es necesario emplear otras formas de reparación. Por ejemplo, en el **caso Aloeboetoe Vs. Suriname** con sentencia del 10 de septiembre de 1993, la CIDH estableció que: “obligar al autor de un hecho ilícito a borrar todas las consecuencias que su acto causó es enteramente imposible porque su acción tuvo efectos que se multiplicaron en modo inconmesurable”. Bajo esas circunstancias la compensación pecuniaria es la forma de reparación más otorgada por las violaciones a los derechos humanos.

148. La compensación económica se encuentra fundamentada en diversos instrumentos internacionales de carácter regional y universal, es referida de manera textual en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Constituye la medida más frecuente de las reparaciones en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a un monto determinado que atiende a un daño específico, incluyendo el caso de los gastos médicos incurridos, los gastos futuros, o los fondos de desarrollo a comunidades, respecto de los cuales se tasa una cantidad.

149. En este orden de ideas, la Convención Americana de Derechos Humanos ha establecido que la reparación debe encaminarse en la justa indemnización a la persona que sufrió la vulneración de sus derechos.

150. Tal indemnización entonces tiene **carácter compensatorio**, su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial por lo que no pueden implicar enriquecimiento ni

empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la Sentencia. Adicionalmente, una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que éstas se consideren una doble reparación, por tanto la indemnización compensa daños que inclusive han sido reparados ya con otras medidas.

151. En el Caso Rosendo Cantú y otra, vs México (Sentencia de 31 de agosto de 2010 párr. 270) la Corte IDH ha establecido que el daño material supone "la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso".

152. Ahora bien, no pasa desapercibido que en el sistema jurídico mexicano para lograr la efectiva reparación del daño derivado de la responsabilidad administrativa, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º párrafo tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Víctimas en su artículo 64 y 65, prevén la posibilidad de que al acreditarse violaciones a derechos humanos atribuidos a un servidor público o entidad estatal o municipal, se formule una recomendación a la dependencia pública, que incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución a los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación del daño y perjuicios patrimoniales, psicológicos y morales que se hubiesen ocasionado con motivo de esas violaciones, por lo que este Organismo advierte la corresponsabilidad institucional y/o responsabilidad directa de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, para que la menor agraviada sea indemnizada con justicia, equidad y prontitud, ordenando el pago de la compensación que se estime pertinente.

153. De igual manera debe destacarse que dentro de los principales criterios desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para valorar la determinación del monto, pruebas y criterios de compensación, se encuentran los siguientes:

- La indemnización busca compensar el daño y debe estar vinculada a los hechos constitutivos de violación según la Sentencia de la Corte.
- Para la estimación de la indemnización por daño material la Corte Interamericana se ha referido a “una apreciación prudente de los daños”.

- El monto de las indemnizaciones puede ser acordado por las partes en el caso.

154. Así, la CIDH ha determinado que los montos de las indemnizaciones compensatorias se refieren a aspectos y rubros claramente establecidos, las cuales habitualmente se clasifican en un daño físico (lesiones y daño al proyecto de vida), daño material (que incluye daño emergente, lucro cesante, daño al patrimonio familiar y reintegro de costas y gastos) y daño inmaterial (aspectos morales, psicológicos, al proyecto de vida y colectivo social), de los cuales la mencionada corte ha asimilado el daño físico con el daño material.

155. Derivado de lo anterior, **en el presente caso se estima que debe analizarse la procedencia del daño inmaterial.**

156. Al respecto, la CIDH ha emitido diversas jurisprudencias estableciendo el concepto y los supuestos en que corresponde su otorgamiento.

157. En ese sentido, el daño inmaterial ha sido definido por la mencionada Corte Internacional como aquel en el que se contienen ***“tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o a su familia”***.¹⁴

158. Dado que no es posible asignar al daño inmaterial un equivalente monetario preciso, sólo puede ser objeto de compensación, para los fines de reparación integral a la víctima, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que se determine en aplicación razonable y en términos de equidad.

159. En el caso concreto, se tuvo por acreditado el hecho relativo a la ejecución de actos sexuales contra la voluntad de la menor [REDACTED], por el intendente de la escuela donde cursaba sus estudios de nivel primaria, estableciéndose en la respectiva valoración psicológica que obra dentro de la indagatoria [REDACTED], estableciéndose que en la menor sí se encontraron rasgos de alteración en relación con los hechos denunciados, hallando secuelas psicosociales derivadas del delito, tales

¹⁴ Caso de Wilagran Morales y otros Vs. Guatemala, párrafo 84, de la CIDH; y caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala, párrafo 275, de la CIDH.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

como ansiedad, pérdida progresiva de la confianza como consecuencia de los sentimientos de indefensión y desesperanza experimentados, temor, agresividad y depresión.

160. Valoración psicológica que se fortaleció con el diagnóstico emitido por el Servicio Especializado en Atención a la Violencia Familiar y Sexual de [REDACTED], Tabasco, perteneciente a la Secretaría de Salud del Estado, en el cual se estableció que la menor agraviada presenta estrés post traumático por violencia sexual.

161. En ese sentido, **resulta evidente la afectación inmaterial causada a la menor Alina Díaz Pintado, a consecuencia de los hechos acreditados en el presente asunto**, mismos que son atribuibles a los servidores públicos de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco involucrados en el caso y, por ende, genera una responsabilidad institucional a ésta última.

162. Ahora bien, es cierto que la Corte Interamericana también ha empleado medidas de rehabilitación que incluyen la psicológica, sin embargo, los efectos de la rehabilitación son tendentes a mejorar o incluso estabilizar el estado emocional actual de las víctimas, pero en el caso que sea insuficiente debe buscarse otra forma de reparación, **sin que ello signifique una doble reparación, ya que una o más medidas pueden reparar un daño específico, tal y como se ha estimado por la CIDH en el caso González y otras (campo algodonero) Vs. México (párrafo 450).**

163. En esa tesitura, si bien la rehabilitación psicológica se encontrará más adelante como medida de reparación del daño en esta resolución, es de decirse que ésta atenderá al tratamiento necesario para la mejora y, en su caso, estabilización del estado emocional actual de la menor agraviada, sin que abarque la aflicción y sufrimiento que los hechos violatorios le ocasionaron previo a dicha rehabilitación o tratamiento, es decir, al materializarse el hecho violatorio y por ende no podría ser objeto de restitución el bien jurídico afectado a la menor que ya vio afectado su sano desarrollo e integridad y libertad sexual.

164. Bajo esas circunstancias, este Organismo protector de los Derechos Humanos está obligado a garantizar a las víctimas una reparación integral del daño ocasionado por la violación acreditada en el presente caso, por lo que, tomando en cuenta el daño

inmaterial causado desde la materialización de los hechos en contra de la menor, **deberá indemnizarse económicamente a la menor agraviada, por conducto de quien legalmente la represente, respecto del daño inmaterial que los hechos acreditados le causaron.**

165. Cabe añadir que la compensación económica en casos de actos sexuales cometidos en agravio de menores, ha sido también ordenada por otros Organismos Públicos defensores de Derechos Humanos en los diversos Estado de la república, tal es el caso del Veracruz, dentro de la recomendación 19/2016, consultable en la respectiva página oficial, resolución que incluso fue dirimida ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la recomendación 65/2017, confirmando la procedencia de dicha medida indemnizatoria.

166. Sobre el alcance del monto compensatorio, esta Comisión estima indispensable se tome en consideración la **magnitud y temporalidad de la afectación emocional**, con base en las valoraciones psicológicas que se invocaron en esta resolución, para determinar el monto a alcanzar por la compensación económica ordenada en este apartado, sin soslayar que deberá ser una **justa indemnización a la menor víctima, a como lo establece el numeral 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.**

167. Bajo esa tesitura, debe establecerse una **justa indemnización para el pago del daño inmaterial a favor de la menor agraviada**, tomando como referencia las indemnizaciones ordenadas por la CIDH en otros casos análogos, en consideración de las circunstancias del caso que ahora se resuelve, el tipo y gravedad de las violaciones cometidas, los sufrimientos ocasionados a la víctima y el tratamiento que ha recibido, el cambio en las condiciones de vida y las restantes consecuencias de orden inmaterial que sufrió la menor; por lo que **la compensación por concepto de daño inmaterial debe ser aplicando la equidad.**

168. En ese sentido, la Corte Interamericana ha sido prudente en establecer que para el cálculo del monto por concepto del daño inmaterial, sus determinaciones **constituyen referentes de excelencia en materia de derechos humanos, pues los montos son fijados con base en metodologías e indicadores regionales e internacionales de derechos humanos**; sin embargo, esto no cierra la posibilidad de

una solución en la que los montos de indemnización sean fijados de común acuerdo entre las partes –agraviados y autoridad. Por citar un ejemplo de pago de daño inmaterial, la Corte mencionada ha ordenado, en equidad, el pago de sumas que van desde los US\$15.000,00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América) a US\$ 65.000,00 (sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América); esto en el caso v.r.p., v.p.c.* y otros vs. Nicaragua, con sentencia de 8 de marzo de 2018.

169. Lo anterior sin soslayar que la compensación debe atender lo establecido por la CIDH respecto a que **debe ser justa**, con una apreciación prudente de los daños, equivalente a la gravedad de los hechos, y vinculada a los hechos constitutivos de la violación, **es decir, debe existir un nexo causal entre tales aspectos**.

B) Rehabilitación psicológica.

170. La Comisión resalta que las medidas de rehabilitación tienen como objetivo asistir a las víctimas en la recuperación de las afectaciones físicas, psicológicas y a las condiciones de vida, que le fueron ocasionadas a raíz de los hechos violatorios. Su incorporación como medidas de reparación ha contribuido al alivio del sufrimiento de personas que han acudido a los organismos protectores de derechos humanos como víctimas y mitigado los efectos generados por los hechos que dieron lugar a su denuncia.

171. La experiencia de la CIDH manifiesta que el diseño e implementación de las medidas de rehabilitación depende en gran medida de la naturaleza de los hechos denunciados y los destinatarios de las medidas. En este sentido, incluso a través de acuerdos de solución amistosa, los Estados se han comprometido a brindar atención a los familiares directos de víctimas de desaparición forzada y violación del derecho a la vida. Asimismo, en casos que involucran a comunidades indígenas, se han incorporado medidas colectivas de asistencia social en beneficio de toda la comunidad, como la construcción de centros sanitarios y la implementación programas de salud.

172. En ese sentido, las medidas de rehabilitación médica y psicológica han sido incorporadas en 21 de los 106 acuerdos de solución amistosa que han sido homologados a través de un informe por la Comisión Interamericana de Derechos

* Desde la etapa de admisibilidad del presente caso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decidió mantener en reserva el nombre de las presuntas víctimas, utilizándose las siglas “V.R.P.” y “V.P.C.” para referirse a las mismas. Asimismo, la Corte Interamericana decidió continuar con la referida reserva. De igual forma, se mantuvo en reserva los nombres de los demás familiares, por lo que se utilizarán las siglas “N.R.P.”, “H.J.R.P.” y “V.A.R.P.” para referirse a ellos.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Humanos. Su finalidad es ayudar a las personas a superar las afectaciones sufridas a raíz de los hechos.

173. Sirve de ejemplo el acuerdo de solución amistosa suscrito entre el Estado de Perú y los familiares de María Mamérita Mestanza Chávez, en el cual el Estado se comprometió al pago de la suma de 7,000 dólares para que su esposo e hijos recibieran tratamiento de rehabilitación psicológica.

174. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en reiteradas ocasiones¹⁵ ha establecido que con el fin de contribuir a la reparación de daños dispone la obligación a cargo del Estado, de brindar gratuitamente y de forma inmediata el tratamiento médico y psicológico que requieran las víctimas previo consentimiento informado y por el tiempo que sea necesario.

175. El tratamiento médico y psicológico debe brindarse por personal e instituciones públicas, pero si el Estado careciera de ellas deberán recurrir a instituciones privadas o de la sociedad civil especializadas.¹⁶

176. Finalmente dicho tratamiento se deberá otorgar en la medida de las posibilidades en los Centros más cercanos al lugar de residencia de las víctimas, considerando además las circunstancias y necesidades particulares de cada víctima, de manera que se le brinden tratamientos familiares o individuales, según lo que se acuerde con cada una de ellas y posterior a una evaluación individual.¹⁷

177. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe OEA/Ser.L/V/II., Doc. 45/13, emitido el 18 diciembre de 2013, la medida de rehabilitación es:

178. *“...ayudar a las personas a superar las afectaciones sufridas a raíz de los hechos, en particular las enfermedades y el deterioro de sus condiciones de vida...”*

179. En el caso concreto, se acreditó plenamente la afectación emocional de la menor Alina Díaz Pintado, a consecuencia de los actos sexuales que se ejecutaron sobre ella en contra de su voluntad, tal y como se estableció en la valoración psicológica que

¹⁵ “Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia”, supra nota 78, párrafo 302; “Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs Guatemala” Supra nota 39, párrafo 268-270; “Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala”, supra nota 5, párrafo 255-256.

¹⁶ “Caso Manuel Zepeda Vargas Vs. Colombia”, supra nota 73, párrafo 235; “Caso Contreras y otros Vs. El Salvador”, supra nota 107, párrafo 200.

¹⁷ “Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia”, supra nota 41, párrafo 278; “Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala”, supra nota 5, párrafo 255-256.

obra dentro de la indagatoria [REDACTED], concatenada con el diagnóstico emitido por el Servicio Especializado en Atención a la Violencia Familiar y Sexual de [REDACTED] Tabasco, perteneciente a la Secretaría de Salud del Estado.

180. Bajo esa tesitura, se estima necesario que la responsable gire sus instrucciones para que, a la brevedad, brinde la rehabilitación psicológica en favor de la menor agraviada [REDACTED], por el tiempo que se determine para su recuperación.

181. Estos tratamientos deben brindarse por personal e instituciones estatales especializadas en la atención de víctimas de hechos como los ocurridos en el presente caso. Para tales efectos, se estima pertinente que dicha Autoridad responsable recurra a otras instituciones públicas para el otorgamiento del mencionado tratamiento de rehabilitación, como es la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, en caso de no ser posible ante ésta, deberá recurrir a instituciones privadas especializadas, cubriendo íntegramente los gastos relacionados a la rehabilitación que se generen a la víctima o a sus padres o tutores, incluidos los traslados.

182. Al proveer dicho tratamiento de rehabilitación además se deben considerar, las circunstancias y necesidades particulares de la menor agraviada, en conceso con quien legalmente la represente, de manera que se le brinden tratamientos familiares e individuales, según lo que se acuerde con ellos y después de una evaluación individual. La autoridad responsable brindará a la agraviada o a quien legalmente la represente, toda la información que sea necesaria relativa a recibir el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico que se determine, esto con el fin de avanzar en la implementación de esta medida de manera consensuada. Dicho tratamiento se deberá gestionar que sea brindado, en la medida de lo posible, en los centros más cercanos al lugar de residencia de la menor, conforme a sus hábitos personales y escolares.

C) Medidas de satisfacción

183. Las medidas de satisfacción tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reintegrar su vida o memoria.¹⁸

184. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que las medidas de satisfacción buscan el reconocimiento de la dignidad de las víctimas o transmitir un mensaje de reprobación oficial de las violaciones de derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan violaciones como las del presente caso.

¹⁸ “Principios de Reparación de la ONU”, Supra nota 95.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

185. Las medidas de satisfacción pueden incluir, de acuerdo al principio 22 de los “Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, lo siguiente: medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad; la búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo de la víctima o familiares; una declaración oficial de reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos a través de la disculpa pública; aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; conmemoraciones y homenajes a las víctimas; y la inclusión de una exposición precisa de violaciones ocurridas en la enseñanza de normas internacionales de derechos humanos y derechos internacional humanitario.

186. En esa tesitura, la Corte Internacional de Derechos Humanos reconoce que las medidas de satisfacción pueden incluir la aplicación de sanciones judiciales y administrativas a los responsables de las violaciones, lo que denominan “cláusula de justicia.” Al respecto, establece que:

“...La Convención Americana impone a los Estados Parte la obligación de prevenir, investigar, identificar, juzgar y sancionar a los autores y encubridores de violaciones de los derechos humanos. En los casos en los cuales la violación de un derecho protegido tiene como consecuencia la comisión de un ilícito penal en el ámbito del derecho interno, las víctimas o sus familiares tienen el derecho a que un tribunal ordinario en forma rápida y efectiva, determine la identidad de los responsables, los juzgue e imponga las sanciones correspondientes.”

La Corte ha establecido que la falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de violaciones de derechos humanos protegidos por la CADH genera impunidad. En este sentido, a pesar del transcurso del tiempo, el deber de investigación y enjuiciamiento subsiste mientras no se alcance el objetivo al que sirve, esto es, el pleno conocimiento de los hechos, la identificación de sus autores y la sanción que corresponda...”

187. Bajo esas premisas, cobra aplicación lo resuelto por la Corte Interamericana en el **caso Ximenes Lopes vs. Brasil** en la Sentencia de 4 de julio de 2006, que al respecto estableció:

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

“...147. La obligación de garantizar los derechos humanos consagrados en la Convención no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. En ese sentido, una de esas condiciones para garantizar efectivamente el derecho a la vida y a la integridad personal es el cumplimiento del deber de investigar las afectaciones a los mismos, el cual se deriva del artículo 1.1 de la Convención en conjunto con el derecho sustantivo que debe ser amparado, protegido o garantizado .

148. Dado lo anterior el Estado tiene el deber de iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la investigación, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales.

188. En el mismo sentido, encontramos el **Caso Omar Humberto Maldonado Vargas y otros Vs. Chile**. Fondo, Reparaciones y Costas, de sentencia de 02 de septiembre de 2015, que en lo medular dispuso:

“75. La Corte ha considerado que el Estado está en la obligación de proveer recursos judiciales efectivos a las personas que aleguen ser víctimas de violaciones de derechos humanos (artículo 25 de la Convención), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1 de la Convención), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1 de la Convención). En relación con lo anterior, se “debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los eventuales responsables...”

189. Siendo que uno de los propósitos de la reparación del daño es también promover la justicia,¹⁹ la Comisión recomienda que la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, gire sus indicaciones para que, sin demora, se inicien los

¹⁹ Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, art. 15. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>. Consultado el 23 de agosto de 2018.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

procedimientos administrativos a que haya lugar, y realice las investigaciones conducentes en contra de los servidores públicos adscritos a la escuela primaria “██████████” de ██████████ Tabasco, relacionados con los hechos narrados en esta recomendación. En dicho proceso, deberá darse vista a los agraviados, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

190. Sin que sea óbice a lo anterior que la Unidad de apoyo jurídico de la mencionada Secretaría haya iniciado el procedimiento laboral por los hechos que motivan el presente asunto, así como por las inasistencias, en contra del C. ██████████, dado que dicho procedimiento se sustenta en las posibles vulneraciones a las hipótesis de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, y no con base en las hipótesis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que debe dar lugar a un procedimiento de responsabilidad ante el Órgano de Control Interno de la hoy autoridad responsable, toda vez que el régimen de responsabilidades administrativas es diverso en sus sanciones y alcances a los procedimientos jurídico laborales como el instaurado por la Secretaría aludida.

191. Aunado a lo anterior, esta Comisión considera que, a fin que no pasen desapercibidas las violaciones a los derechos humanos acreditadas en este caso y obre constancia de ello como antecedente en los expedientes personales laborales de los servidores públicos que las cometieron, es necesario que en el expediente de cada uno de los involucrados se agregue copia de la presente recomendación, sin que esto constituya algún tipo de sanción para tales servidores públicos, sino el antecedente de las violaciones a derechos humanos acreditadas ante un organismo autónomo protector de los mismos, en reconocimiento al sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º párrafo tercero y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Víctimas en su artículo 64, que prevén la posibilidad de que al acreditarse violaciones a derechos humanos atribuidos a un servidor público o entidad estatal o municipal, se formule una recomendación a la dependencia pública, que incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución a los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación del daño y perjuicios patrimoniales, psicológicos y morales que se hubiesen ocasionado con motivo de esas violaciones.

192. En ese tenor este Organismo advierte la corresponsabilidad institucional de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco para que sus servidores públicos acaten, en lo subsecuente, el pleno respecto de los derechos humanos a que están obligados constitucionalmente, creando un antecedente de los hechos acreditados ante este

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Organismo, no solo como una medida de satisfacción a la menor víctima de la violación grave que se detectó, sino al mismo tiempo como una garantía de no repetición que evite que los servidores públicos involucrados y los demás que se encuentren a su adscripción, vuelvan a ejecutar actos que vulneren los derechos humanos.

193. Cabe mencionar que esta medida ha sido ordenada también por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en diversas recomendaciones, mencionando como orientadoras al caso, las identificadas con los números 028/2018 y 086/2018.

194. De la misma forma, se estima pertienengue que la Secretaría colabore debidamente en la carpeta de investigación número [REDACTED], proporcionando toda la información con que cuente respecto a los hechos materia de la misma, atendiendo oportunamente todos y cada uno de los requerimientos que le efectúe la autoridad investigadora, debiendo remitir a esta Comisión las constancias que así lo acrediten. Esto de conformidad con el artículo 215 del Código Nacional de Procedimiento Penales.

195. La Comisión no omite recordar a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, asimismo, que investigar y sancionar a quienes resulten responsables de una violación a los derechos humanos son, como el de reparar, deberes de orden constitucional.

D) Garantías de no repetición

196. Parte de la reparación del daño contemplan una responsabilidad internacional del Estado en que la comisión de hechos violatorios cese y no vuelva a repetirse.

197. En ese sentido. Una vez que sea declarada la responsabilidad del ente público, resulta fundamental asegurar que si la violación continúa cese permanentemente, y que, además, se adopten medidas preventivas para evitar futuras conductas violatorias semejantes, por lo que esta medida de reparación tiene un carácter preventivo.

198. Estas medidas generan efectos sobre una amplitud de situaciones de violaciones a los derechos humanos, por ende, se trata de garantías por excelencia, porque tienen por objeto la corrección de fallas que pudieran generar un ilícito.

199. Las garantías de no repetición pueden ser relativas a reformas legislativas y reglamentarias, adopción de políticas públicas, implementación de manuales, protocolos u normativas y la capacitación de funcionarios. Las medidas de no

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

repetición buscan modificar la situación estructural que ocasionó los hechos violatorios en primer lugar. Esto de ninguna manera sule o limita el ejercicio del derecho de las víctimas u ofendidos a solicitar y acceder a las actuaciones de la carpeta relevante, de modo que debe evitarse cualquier interpretación en tal sentido.

200. Dichas garantías son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías a diferencia de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito que no se repitan la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superarlas causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos. Las garantías de no repetición comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

201. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, y cobra especial importancia en procesos transicionales donde el riesgo persiste y no basta con reparar los daños ya infligidos sino prevenir los futuros. Por ejemplo, la prevención de reclutamiento.

202. La dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas en violación a sus derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general. Por ejemplo, la socialización de la verdad judicial, pedagogía social en derechos humanos, eliminación de patrones culturales, entre otras.

203. La implementación efectiva de las garantías de no repetición aseguran el logro de la paz y el fortalecimiento de la democracia, teniendo en cuenta que las garantías de no repetición deben responder a los contextos, características y necesidades territoriales.

204. Las medidas de no repetición además también buscan modificar la situación estructural que ocasionó los hechos violatorios en primer lugar, como a través de políticas públicas encaminadas a proteger los derechos humanos de la población. En ese tenor, la CIDH entiende las políticas públicas como la materialización de los derechos en la realidad concreta, al tenor siguiente:

“...Las políticas públicas consisten en los lineamientos o cursos de acción que definen las autoridades de los Estados para alcanzar un objetivo determinado, y

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

que contribuyen a crear o a transformar las condiciones en que se desarrollan las actividades de los individuos o grupos que integran la sociedad.

En este sentido, [la CIDH] entiende las políticas públicas están dirigidas a garantizar el goce pleno de los derechos humanos. En efecto, éstas tienen como objetivo hacer que estos derechos se concreten en los planos normativo y operativo, así como en las prácticas de las instituciones y los agentes estatales. De conformidad con la doctrina, el enfoque de derechos en las políticas públicas debe ser entendido en dos dimensiones, diferentes pero complementarias: por una parte los estándares y principios de derechos humanos aportan una guía u hoja de ruta para el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas; y, por otra, los Estados deben desarrollar políticas públicas que tengan como objetivo el cumplimiento de estos derechos.²⁰

205. En ese tenor, esta Comisión considera como garantías de no repetición, que la autoridad responsable ordene a quien corresponda, que diseñe e implemente mecanismo de control y supervisión que tenga como objetivo evitar que los menores estudiantes de la escuela “ [REDACTED] ”, Tabasco, permanezcan dentro de las instalaciones únicamente en compañía de cualquier servidor público adscrito a ese centro educativo o persona ajena al mismo, sea durante o posterior al horario de clases.

206. De la misma forma, se estima pertinente que la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, adopte las medidas administrativas necesarias para mantener en supervisión durante el horario de clases, las aulas, sanitarios, espacios de recreación y en general cualquier espacio dentro de las instalaciones, a efectos de evitar que los menores educandos permanezcan sin vigilancia durante su estancia en el centro educativo, con el objeto de salvaguardar su integridad.

207. Atendiendo la importancia de la sensibilización de los servidores públicos sobre los derechos humanos vulnerados en este caso, se estima además que la responsable disponga lo necesario para que implemente, por sí o en colaboración con los organismos y organizaciones pertinentes, brinde capacitación a los servidores públicos adscritos a la escuela primaria “ [REDACTED] ”, Tabasco, en temas como: “El Derecho de los menores a una educación libre de violencia” y “Aplicación del protocolo de prevención, detección y actuación en caso de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y

²⁰ CIDH. *Impacto del procedimiento de solución amistosa (Segunda edición)*. Op. cit., párr. 247-248.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

media superior del Estado de Tabasco.” La capacitación, finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes.

208. Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del estado de Tabasco se permite formular a usted las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

Recomendación número 234/2019: se recomienda realice el pago a favor de la menor agraviada, por conducto de quien legalmente la represente, del concepto de daño inmaterial que incluya una justa indemnización por las aflicciones, sufrimientos y afectaciones emocionales que le causaron los hechos acreditados en este caso, en los términos precisados en el apartado de reparación del daño de esta resolución.

Recomendación número 235/2019: se recomienda que brinde rehabilitación psicológica a la menor [REDACTED], ante instituciones públicas o privadas especializadas, por el tiempo que se determine para la recuperación de su salud emocional, en los términos precisados en el apartado de reparación del daño de esta resolución.

Recomendación número 236/2019: se recomienda que, sin demora, se inicien los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos adscritos a esa Secretaría, relacionados con los hechos narrados en esta recomendación. En dicho proceso, deberá darse vista a la C. [REDACTED], en representación de su menor hija agraviada en este expediente, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Recomendación número 237/2019: se recomienda que en el expediente laboral de los servidores públicos involucrados en el presente caso, se anexe copia de la presente recomendación, para que obre constancia de las violaciones a los derechos humanos en las que participaron y que se acreditaron en este Organismo.

Recomendación número 238/2019: se recomienda que la Secretaría colabore debidamente en la carpeta de investigación número [REDACTED], proporcionando toda la información con que cuente respecto a los hechos materia de la misma, atendiendo oportunamente todos y cada uno de los requerimientos que le efectúe la autoridad investigadora, debiendo remitir a esta Comisión las constancias que así lo acrediten.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Recomendación número 239/2019: se recomienda que diseñe e implemente mecanismo de control y supervisión que tenga como objetivo evitar que los menores estudiantes de la escuela “ [REDACTED]”, Tabasco, permanezcan dentro de las instalaciones únicamente en compañía de cualquier servidor público adscrito a ese centro educativo o persona ajena al mismo, sea durante o posterior al horario de clases.

Recomendación número 240/2019: se recomienda que adopte las medidas administrativas necesarias para que se efectúe una supervisión permanente durante el horario de clases, en las aulas, sanitarios, espacios de recreación y en general cualquier espacio dentro de las instalaciones, a efectos de evitar que los educandos permanezcan sin vigilancia durante su estancia en el centro educativo involucrado, con el objeto de salvaguardar la integridad de los menores.

Recomendación número 241/2019: se recomienda que, de inmediato, disponga lo necesario para que, por sí o en colaboración con los organismos y organizaciones pertinentes, brinde capacitación a los servidores públicos adscritos a la escuela primaria “ [REDACTED]”, Tabasco, en temas como: “El Derecho de los menores a una educación libre de violencia” y “Aplicación del protocolo de prevención, detección y actuación en caso de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior del Estado de Tabasco.” La capacitación, finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes.

En cada caso, se deberán remitir a esta Comisión las constancias que acrediten el cumplimiento de estas recomendaciones. En el supuesto de que, a la fecha, se haya actuado en los términos fijados en estas recomendaciones, deberán remitirse también las constancias que así lo acrediten, a fin de considerarlas como cumplidas.

Las presentes recomendaciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tienen carácter de públicas y se emiten con el firme propósito, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de los servidores públicos en el ejercicio de la facultad que expresamente les confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Las recomendaciones de esta Comisión no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares; antes bien, buscan fortalecer el orden institucional, que se legitima cuando somete su actuación a la norma jurídica y los criterios de justicia que trae consigo el respeto irrestricto a los derechos humanos. Así pues, el cumplimiento de las recomendaciones, instrumento indispensable en las sociedades democráticas, abona a la reconciliación entre autoridades y sociedad.

Apegado a los artículos 71, párrafo segundo, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 97 de su Reglamento Interno, le es concedido un término de **quince días hábiles**, a partir de su notificación, para informar sobre la aceptación de estas recomendaciones. En dado caso, las pruebas relacionadas con su cumplimiento habrán de ser remitidas a la Comisión en los **quince días hábiles siguientes** a la fecha en que concluyera el plazo anterior.

Omitir responder, o en su caso, presentar pruebas, dará lugar a que se interprete que las presentes recomendaciones no fueron aceptadas. Independientemente de la notificación que se deberá enviar al peticionario de acuerdo a la ley, la Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

CORDIALMENTE

PEDRO F. [REDACTED]
TITULAR CEDH

INTEGRÓ EXPEDIENTE
LIC. [REDACTED]
[REDACTED]
VISITADORA ADJUNTA

ELABORÓ PROYECTO
LIC. [REDACTED]
TITULAR DE LA TERCERA VISITADURÍA
GENERAL

VALIDÓ INTEGRACIÓN
LIC. [REDACTED]
JEFA DEL DEPTO. DE CONTROL Y
PROCEDIMIENTOS DE ACUERDO.

REVISÓ PROYECTO
LIC. [REDACTED]
SECRETARÍA EJECUTIVA



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TABASCO

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”